

CONTESTACION Y EXCEPCIONES DE FONDO-PRUEBAS Y ANEXOS -RADICADO 2022 - 38

MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ <mariajose.gomez@litigando.com>

Mié 27/04/2022 16:32

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: GINNA MARINES PALACIO <gpalacio@litigando.com>

Buenas tardes, señores, **JUZGADO 82ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA,**

En mi calidad de apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, me permito dar contestación a la demanda y presentación de excepciones de fondo, dentro del término legal permitido y aportando los siguientes documentos, base de dicha contestación y excepciones.

Anexos:

- Contestación de la demanda y excepciones de fondo.
- Pruebas y anexos.

Muchas gracias.

MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ

C.C. 1037610575.

T.P. 254.093 DEL C.S. DE LA J.

Apoderada

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

CEL. 317- 373 - 7657

**JUZGADO 82ª CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.**

DEMANDANTE: ROSENDA PEREZ LÓPEZ.

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO.

RADICADO: 11001400308220220003800

ASUNTO: ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

MARIA JOSÉ GÓMEZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, y en calidad de apoderada de parte, conferido por medio del documento privado del 8 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de septiembre de 2021, con el No. 02742359 del libro IX, inscrito ante el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad denominada LITIGAR PUNTO COM SAS, identificado con el Nit. No. 830.070.346-3, y representada legalmente por el señor, **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.892 de Bogotá, y con tarjeta profesional No. 108.921 del C.S. de la J, a quien a su vez le confirió poder la doctora, **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.209.931 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.624 del C.S. de la J, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, según poder conferido por su presidente y representante legal, la doctora, **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mediante escritura pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada por la Notaria 16ª del Círculo de Bogotá, me permito, en calidad de apoderada de la parte demandada, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, proceder a contestar la demanda y a presentar las respectivas excepciones de fondo, dentro del término legal para ello, y en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Este hecho es cierto, conforme a la escritura pública No. 2815 del 21 de octubre de 1995, documento que fue aportado con el escrito de la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: Este hecho es cierto, conforme a la escritura pública No. 2815 del 21 de octubre de 1995, documento que fue aportado con el escrito de la demanda.

AL HECHO TERCERO: Este hecho es cierto, conforme al estado de cuenta actualizado del crédito No. 4157125405 que se aportara en este escrito.

AL HECHO CUARTO: Este hecho es cierto, conforme a la escritura pública No. 2815 del 21 de octubre de 1995, documento que fue aportado con el escrito de la demanda.

AL HECHO QUINTO: Este hecho no es cierto, por lo que se pasara a explicar en las excepciones de mérito.

AL HECHO SEXTO: Al momento de indicar que “inocentemente” la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, no se trata de un hecho sino de una percepción personal del apoderado de la parte demandante, situación que deberá demostrar en el desarrollo del proceso, teniendo en cuenta que, si la deudora tenía dudas respecto al estado actual de su obligación, debió acercarse al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para verificar su obligación y los cambios del mismo.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, respecto a la acción de Tutela, pues el apoderado de la parte demandante no aportó prueba de ello, por lo tanto, no se encuentra debidamente soportado dicho hecho.

Respecto al incremento injustificado del crédito hipotecario, este no es un hecho sino una percepción personal, y de igual forma, deberá de demostrarse el incremento injustificado a dicha crédito hipotecario.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto, respecto a la acción de Tutela, pues el apoderado de la parte demandante no aportó prueba de ello, por lo tanto, no se encuentra debidamente soportado dicho hecho.

AL HECHO NOVENO: Este hecho no es cierto, pues a la fecha de presentación de esta contestación, la demandante adeuda al FONDO NACIONAL DEL AHORRO un total de \$20,972,684.67, cifra que reposa en el estado de cuenta que se aporta con esta contestación de la demanda.

AL HECHO DÉCIMO: Este hecho es cierto respecto a indicar que la señora demandante no volvió a realizar abonos a su crédito hipotecario desde el 4 de agosto de 2014, de acuerdo con la relación que se encuentra descrita en el estado de cuenta que aporporto en este escrito.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Este no es un hecho sino una percepción personal del apoderado de la parte demandante.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Este no es un hecho sino una descripción correcta de lo que se encuentra definido en el artículo 789 del Código de Comercio.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Este no es un hecho sino una descripción correcta de lo que se encuentra definido en los artículos 2536, 2537 y 2538 del Código de Civil.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Este hecho no es cierto, de acuerdo con lo que pasara a explicarse en las excepciones de mérito.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Respecto a esta pretensión, me OPONGO a la misma, teniendo en cuenta que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha dado estricto cumplimiento al contrato de mutuo comercial celebrado con el afiliado y contenida en la Escritura Pública No. 2815 21 de octubre de 1995 de la Notaría 39° de Bogotá, utilizado para la adquisición del inmueble ubicado en la Carrera 70 No. 22 – 75, apartamento 202, interior 23. Matrícula 50C – 1409833.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Respecto a esta pretensión, me OPONGO a la misma, teniendo en cuenta que el término de prescripción de la obligación no ha se cumplido, tal y como pasara a explicarse en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSION TERCERA: Respecto a esta pretensión, me permito que la misma no se encuentra llamada a prosperar, teniendo en cuenta que el término de extinción de la Hipoteca no ha se cumplido, tal y como pasara a explicarse en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSION CUARTA: Respecto a esta pretensión, la misma se encuentra fijada de acuerdo con la decisión final que falle el juez de instancia.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que quien se encuentre legitimado por ACTIVA es quien tiene la identidad como titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo.

Por lo tanto, es deber del juez determinar si la parte accionante está legitimada para reclamar la prescripción y si el demandado es el llamado a responder por aquélla, y ante la falta de prueba sobre alguno de tales presupuestos habrá lugar, indefectiblemente, a negar las pretensiones de la demanda.

Ahora, respecto al caso en concreto, me permito indicar que quien está interponiendo la demanda, por medio de apoderado judicial, es la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.571.254; y si se revisa bien quien es la persona que funge como afiliada y deudora hipotecaria en nuestra entidad es la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.571.254, y es precisamente ROSENDA PEREZ DE QUINTERO quien aparece como la deuda y actual propietaria del bien inmueble identificado con el FMI No. 50C – 1409833, la relación del nombre la podemos encontrar en los siguientes documentos que precisamente aporta la parte demandante y que se aporta en esta contestación y son los siguientes:

- En el Poder que se adjunta con el escrito de la demanda, no se encuentra prueba alguna sobre la autenticación del Poder realizado por la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, ni tampoco prueba de entrega del poder al apoderado por medio de correo electrónico, tal y como lo preceptúa el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- En la escritura Publica No. 2815 21 de octubre de 1995 quien aparece como compradora es la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.571.254; es decir que una de las partes contratantes que realizo los negocios jurídicos de compraventa, de mutuo, de pacto de retroventa y de Hipoteca correspondía al nombre de ROSENDA PEREZ LOPEZ sino al nombre de ROSENDA PEREZ DE QUINTERO.
- En el certificado de tradición y libertad del FMI No. 50C – 1409833, en las anotaciones número 2, 3 y 4 quien aparece como propietaria del inmueble es la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.571.254.

- En el estado de cuenta actualizado, quien aparece como la deudora del crédito hipotecario es la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.571.254.

Igualmente, y luego de haber revisado los antecedentes de la Policía Nacional de Colombia se puede verificar que la cédula de ciudadanía que corresponde al numero 41.571.254 es abonado al nombre de ROSENDA PEREZ DE QUINTERO.

Por todo lo anterior, es claro que quien ostenta la calidad para pretender la prescripción de la obligación vía procesal verbal es una persona completamente diferente a la persona que ostenta la calidad de propietaria y de deudora hipotecaria, pues el nombre con que se presentó en este proceso no pertenece al número de cedula relacionado, y si hubo algún cambio de nombre, entonces, era la parte demandante quien tenía la carga de demostrar y aportar prueba siquiera sumaria sobre este cambio, y de esta forma se demostraría fielmente el cambio de nombre pero perteneciendo al mismo abonado numérico de identificación; y por ende no se encuentra facultado por ACTIVA para satisfacer las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda.

Es por eso, señor Juez, que le solicito muy amablemente, que proceda a calificar de prospera esta excepción, por los argumentos anteriormente descritos.

2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EXIGIBLES A CARGO DEL DEUDOR. COBRO DE LO DEBIDO.

Todos los pagos efectuados por la deudora hipotecaria, y el cobro de estos son simple y llanamente el resultado de las obligaciones contenidas en el contrato de mutuo celebrado con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, y liquidados en la forma establecida en la ley. Concurrieron en la celebración de dicho contrato todos los presupuestos o requisitos legales para su validez, de que trata el artículo 1502 del Código civil colombiano, especialmente la declaración de voluntad expresa de los contratantes, que no se encuentra viciada en forma alguna.

En consecuencia, y tal como lo dispone el artículo 1602 del Código civil colombiano, tal contrato de mutuo es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado, ni sus condiciones pueden ser modificadas sino por su consentimiento mutuo **o por causas legales.**

(Subrayado por fuera del texto original).

Por otro lado, a la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO se le informó por medio del comunicado del 13 de junio de 2002, que el crédito hipotecario entraría en un nuevo ajuste respecto al sistema de amortización de su crédito, que seria para este caso, el sistema en UVR Cíclica Decreciente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 546 de 1999, la cual tuvo una aceptación **Tácita**, al no recibir respuesta de rechazo por parte del Consumidor Financiero.

De esta forma se demuestra claramente que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido con el deber de información al demandante respecto a los cambios que modificaban la obligación crediticia de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, y que fue debidamente informado por medio de la comunicación escrita de fecha 13 de junio de 2002 y dirigida a la misma en la ciudad de Bogotá.

De lo anterior, se colige que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha cumplido cabalmente con las obligaciones legales y constituciones respecto a la redenominación del crédito del demandante en el proceso de la referencia.

3. INOPERANCIA DE LA PRESCRIPCION CON BASE EN LA MODIFICACION INJUSTICADA DE LA AMORTIZACION DEL CREDITO HIPOTECARIO.

Es claro como el apoderado de la parte demandante pretende invocar la prescripción de la obligación hipotecaria teniendo como base la supuesta modificación injustificada de las condiciones del crédito de la deudora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO.

Precisamente y con base en dicha pretensión, me permito indicar que el día 9 de febrero de 2017 se radico demanda por parte de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, proceso del cual conoció el Juzgado 6° Civil Circuito de Bogotá, bajo el radicado número 11001310300620170008500, y en donde el día 18 de septiembre de 2017 se profirió sentencia en donde se resolvió el proceso de la siguiente forma:

“DECLARA FUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL EXTREMO DEMADADO, NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE. CON RECURSO, CONCEDE TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE SUSTENTE RECURSO DE APELACIÓN”.

Es claro como la situación de la modificación injustificada del sistema de amortización del crédito hipotecario de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO no puede ser óbice para alegar la prescripción, mas aun, cuando dicha situación ya fu objeto de proceso jurídico, y en donde el FONDO NACIONAL DEL AHORRO salió vencedor en dicho proceso.

4. INEXISTENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA CONTENIDA EN LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2815 21 de octubre de 1995 SUSCRITA POR EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y LA SEÑORA ROSENDA PEREZ DE QUINTERO POR INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

Excepción que consiste en el hecho que, la hipoteca que está contenida en la escritura pública No. 2815 que se firmó entre la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que garantizó el préstamo efectuado a la demandante no ha prescrito.

Este crédito se pactó con un plazo de quince 15 años, pagaderos en 180 cuotas mensuales (Clausula segunda de la Hipoteca). El plazo final del préstamo de mutuo finalizaba el día 21 de octubre de 2010, pero, como el crédito hipotecario de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO entró en los créditos a los cuales se les modifico el sistema de amortización por lo preceptuado en la ley 546 de 1999, y que fue debidamente informado a la deudora hipotecaria, e igualmente, si bien es cierto, que en la cláusula SEGUNDA del contrato de mutuo garantizado con hipoteca, se pactó un plazo de 15 años, equivalentes a 180 cuotas mensuales sucesivas, también es cierto que en dicha cláusula, se estipulo, que las tasas de intereses o las condiciones de amortización, se podrá variar por medio de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuando las circunstancias económicas de la entidad lo aconsejen, modificando las cuotas mensuales a las nuevas tasas.

“.. Estas cuotas comprenderán el pago de intereses a la tasa fijada en la cláusula octava de esta escritura. Cuotas Anuales: Son equivalentes al valor anual reportado de las cesantías del (los) exponente (s) DEUDOR (es): Es entendido que si la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, varia la tasa de interés o las condiciones de amortización cuando /as circunstancias económicas de la Entidad así lo aconsejen, las cuotas serán modificadas por la entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas”.

Ahora bien, lo sucedido con este cambio de amortización del crédito hipotecario trajo consigo la ampliación del término inicialmente pactado entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, lo que se traduce en que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO aun cuenta con la potestad y con las acciones pertinentes para seguir persiguiendo el pago total de la obligación de la cual es titular la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO.

De acuerdo con el artículo 2536 del Código Civil la prescripción de la acción preceptúa que, y cito:

“La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5). Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término”.

De acuerdo con la norma anteriormente citada tenemos que la acción ordinaria tiene un término prescriptivo de diez 10 años. Ahora según el artículo 1625 del Código Civil este indica que, y cito:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: (...) 10.) **Por la prescripción (...).**”.* (Negrilla por fuera del texto original)

Para el caso concreto, la fecha que se debe tomar en cuenta para computar el término prescriptivo del artículo 2536 del Código Civil, es la fecha en la que la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO finalizaba su crédito, es decir, el 21 de octubre de 2010, PERO, es decir, esta es la fecha de la finalización del plazo del crédito que está garantizado con la hipoteca en mención, esto de forma estricta, pero recordemos que la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO realizó su último pago el día 4 de agosto de 2014, de acuerdo a lo demostrado en el estado de cuenta actualizado que se aporta, y por ende su accionar configura claramente la INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

El artículo 2539 del Código Civil colombiano indica que, y cito:

ARTICULO 2539. <INTERRUPCION NATURAL Y CIVIL DE LA PRESCRIPCION EXTINTIVA>. La prescripción que extingue las acciones ajenas, puede interrumpirse, ya natural, ya civilmente.

Se interrumpe naturalmente por el hecho de reconocer el deudor la obligación, ya expresa, ya tácitamente.

(...)

(Negrillas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo relacionado en el anterior artículo, tenemos que el actuar del pago de la acá demandante a fecha 8 de agosto de 2014, genera un reconocimiento de la obligación expreso, y por ende, los términos cambian considerablemente.

Con lo anterior, podemos decir que la exigibilidad de la Hipoteca la contamos a partir del día 9 de agosto de 2014 y que se cuenta con el término de 10 años más, para mantener la garantía hipotecaria, misma que satisface la obligación contenida en el contrato de mutuo de la escritura pública No. 2815, lo que quiere decir que la fecha de la prescripción de la garantía hipotecaria prescribiría el 9 de agosto de 2024.

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO aún conserva su derecho para ejercer la acción ordinaria respecto del crédito que le fue otorgado a la demandante, pues el plazo de la deuda que se pacto fue de tracto sucesivo y se debe tener en cuenta la prescripción a partir del plazo final de la obligación, que, si ha transcurrido ininterrumpidamente, se cuenta “desde que la obligación se haya hecho exigible”, como lo establece el artículo 2535 del Código Civil. Y si sobrevino alguna circunstancia subjetiva, su interrupción natural, o si es el caso su renuncia, se computa a partir de la fecha del hecho, toda vez que el tiempo anterior queda borrado (artículos 2539 y 2536, con la modificación introducida por la Ley 791 de 2002).

En la Hipoteca, a pesar de que el acreedor hipotecario no tiene la cosa materialmente en su poder, tiene sobre ella un poder jurídico de naturaleza real, que le permite gozar de los atributos de persecución y preferencia. De acuerdo con lo anterior, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO goza del derecho de la acción real en contra de la demandante ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, por cuenta del saldo pendiente del préstamo de mutuo por un valor de **\$20,972,684.67**.

Sobre las acciones del acreedor en la hipoteca se visualizan dos acciones, la real y personal, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado así, de acuerdo con la sentencia de Casación del 3 de diciembre de 1937, XLV, 489). Tomado de JORGE ORTEGA TORRES, Código Civil, 13ª ed., Bogotá, Editorial Temis, 1979 pág. 1076.

“la hipoteca, como la prenda son obligaciones accesorias; cuando el que se constituye deudor garantiza su obligación con hipoteca, el acreedor tiene contra él dos acciones: la personal por el contrato principal, y la real por el contrato de hipoteca. Enajenando el bien hipotecado, este queda siempre bajo el imperio de una acción personal contra el deudor, la real contra el inmueble hipotecado; pero es claro que la acción personal no puede recaer sobre el adquirente de la finca hipotecada, que la recibió con ese gravamen, porque él no está ligado con ninguna relación personal conforme al artículo 1583 del CC.”

El acreedor hipotecario tiene dos acciones, cuando el crédito garantizado con la hipoteca se hace exigible para cobrarlo judicialmente: una acción personal, originada en el derecho de crédito, contra el deudor de éste; otra, real, nacida de la hipoteca, contra el dueño del bien hipotecado. Hay que distinguir, según sea el dueño del bien hipotecado el mismo deudor o un tercero.

En el primer caso, podrá ejercer contra ese deudor que es al mismo tiempo el dueño actual de la cosa hipotecada, la acción real solamente, o ésta y la acción personal. En el segundo caso, contra el actual dueño sólo podrá ejercer la acción real nacida de la hipoteca; y contra el deudor, sólo la acción personal originada en el crédito exigible. Y si quiere ejercerlas ambas en el mismo proceso, contra el dueño actual del bien hipotecado y contra el deudor. *“El titular de la hipoteca puede perseguir la finca hipotecada, ‘sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido”*. Dicho en los términos más sencillos, si el acreedor hipotecario quiere ejercer solamente la acción real originada en la hipoteca, sólo tiene que demandar a quien posea el bien hipotecado, a su actual propietario (art. 2452 C.C.)”.

Finalmente, si se tiene en cuenta que la obligación de la demandante tuvo como última fecha de pago el día 8 de agosto de 2014 (de acuerdo con lo relacionado en el estado de cuenta), el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, cuenta con diez 10 años para ejercer la acción real (Hipotecaria) a partir de esta última fecha y que se extiende en el tiempo hasta el día seis 9 de agosto de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se declare probada la excepción formulada, en el entendido de no decretar la prescripción de la hipoteca a favor de mi poderdante.

PETICIONES

1. Solicito desestimar todas las pretensiones relacionadas en el escrito de la demanda en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, teniendo en cuenta lo dispuesto en las dos excepciones de mérito presentadas en este escrito de la demanda.
2. Que se condene en Costas y Agencias en Derecho a la parte demandante.

SOPORTE PROBATORIO

A. DOCUMENTALES

1. Escritura Pública No. 352 de 2020, otorgado ante la Notaria 16ª del Círculo de Bogotá D.C, de Poder General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA.
2. Certificado de Vigencia de la Escritura Pública No. 352 de 2020, de enero de 2022.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS, en donde me encuentro relacionado como apoderada de parte.
4. Poder de la doctora NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA otorgado al doctor JOSE FERNANDO MENDEZ.
5. Estado de cuenta actualizado del crédito.
6. Comunicado del 13 de junio de 2002 a la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO.
7. Consulta de procesos de la Pagina de la Rama Judicial, respecto al proceso de radicado número 11001310300620170008500, y que se desarrolló en el Juzgado 6° Civil Circuito de Bogotá.
8. Piezas procesales del proceso de radicado número 11001310300620170008500, y que se desarrolló en el Juzgado 6° Civil Circuito de Bogotá.
9. Certificado de Antecedentes de la Policía Nacional.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a este Despacho, para que en audiencia pública que tendrá lugar en la fecha y hora que el señor juez del conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte a la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, sobre los hechos relacionados con este proceso.

NOTIFICACIONES

Apoderada de la parte demandada: Calle 48 F Sur No. 40 – 55, apto 201, Urbanización Puerto Luna, municipio de Envigado, Antioquia. Correo: majogomezgutierrez@gmail.com
Numero celular: 317 – 373 – 7657.

Las notificaciones de la parte demandante y de la parte demandada que represento (FONDO NACIONAL DEL AHORRO) ya se encuentran relacionadas en el escrito de la demanda.

Sin otro en particular,



MARIA JOSÈ GÒMEZ GUTIÈRREZ
C.C. 1.037.610.575
T.P. 254.093 del C.S. de la J.



República de Colombia

Pág. No. 1



Aa065945172



Ca356979371

ESCRITURA PÚBLICA No. TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----

DE FECHA: VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO-----

DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CÓDIGO NOTARIA 110010016

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

PRIMER ACTO

REVOCATORIA DE PODER ----- SIN CUANTÍA

SEGUNDO ACTO

CLASE DE ACTO O CONTRATO----- PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES ----- IDENTIFICACIÓN

MANDANTE

FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO -----

NIT. 899.999.284-4

MANDATARIO

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA ----- C.C. No. 43.209.931

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Encargado el Doctor GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA, según Resolución número 2032 del 25 de febrero del 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro-----

Se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL que se consigna en los siguientes términos:-----

I. REVOCATORIA DE PODER

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Aa065945172



Ca356979371

109029GGADJDA

12-12-19

Cartagena S.A. No. 09033500

Cartagena S.A. No. 09033500 26-12-19

LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: _____

PRIMERO: Revoca y deja sin efectos el **PODER GENERAL** otorgado al Doctor **GREGORY DE JESUS TORREGROSA REBOLLEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.240.346** expedida en **BOGOTÁ D.C.**, y portador de la tarjeta profesional número **140.546** del Consejo Superior de la Judicatura; mediante Escritura Pública número treinta y nueve (39) del catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Dieciséis (16) del Circuito de Bogotá, D.C., y por ende, a partir de la presente fecha, no podrá ser utilizado para ningún tipo de acto. _____

II. PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número **45.467.296** de **Cartagena**, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**



República de Colombia

Pág. No. 3



CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT. **899.999.284-4**, según nombramiento efectuado por Decreto 2252 de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), calidad que acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza. Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del veintiséis (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968) como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del veintinueve (29) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como Establecimiento de Crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de mil novecientos noventa y ocho (1998), en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de mil novecientos noventa y ocho (1998) de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de mil novecientos noventa y ocho (1998); el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; en la circular externa 029 de dos mil catorce (2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia (Parte I - Título IV. Capítulo II. Numeral 4 Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia) y demás normas concordantes, manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes mencionada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.209.931** expedida en Medellín, y Tarjeta Profesional 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y Apoderado General del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, ejecute los siguientes actos:-----

1. ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES.-----

1.1. Otorgar poderes para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. Entendiéndose dada la facultad de representar directamente a la entidad en los casos antes anotados,



Ca356979370



10903AAGAGIADJID

12-12-19

18-699979370

26-12-19

18-699979370

26-12-19



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

así como la de revocar los poderes conferidos. -----

1.2. Para presentar directamente o a través de apoderados especiales demandas y/o denuncias penales cuando así lo requiera la defensa de los intereses de la entidad. -----

1.3. Notificarse directamente o a través de apoderados especiales de las providencias judiciales y administrativas en que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte o se cite. -----

1.4. Para que absuelva directamente o a través de apoderados especiales los interrogatorios de parte decretados en los procesos judiciales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -----

1.5. Suscribir directamente o a través de apoderados especiales en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de cesión, endoso de títulos, conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre el Fondo y terceros, con el fin de defender los intereses de este y evitar o resolver conflictos. -----

1.6. Para que represente legal y judicialmente directamente o a través de apoderados especiales al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**. -

1.7. Para recibir directamente o a través de apoderados especiales (entre otros títulos). -

1.8. Facultad de conciliar directamente a través de apoderados especiales, dentro de las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en las que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, sea parte, con el fin de defender los intereses de la Entidad y con ello evitar o resolver conflictos. -----

1.9. Facultad de otorgar poderes especiales a los abogados para que suscriban en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, las actas de conciliación, transacción y demás documentos que contengan acuerdos entre la Entidad y terceros. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su revocatoria expresa -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO:
EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha verificado su(s) nombre(s) completos, el número de su(s) documento(s) de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la



República de Colombia



Aa065945174



Ca356979369

Pág. No. 5

responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del interesado. _____

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN, Leído el presente instrumento público por EL(LA,LOS) OTORGANTE(S) se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley. _____

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el (la, los) otorgante(s) se le advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad de las otorgantes. Además el Notario les advierte al compareciente que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**. —

DE LA COMPARECENCIA: El(la,los) ciudadano(a,os) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial. _____

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es plenamente capaces para contratar y obligarse, que no tiene ningún tipo de impedimento legal que vicie de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha entendido el



Aa065945174

Ca356979369



10904DJA99GMADI

12-12-19

10904DJA99GMADI

10904DJA99GMADI

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. —

DEL OBJETO LICITO: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que el objeto del presente negocio o acto jurídico se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes, que no contraviene la Ley, que los bienes, cosas y derechos que se comprometen en esta transacción jurídica, están dentro del mercado comercial y de la vida jurídica y están sujetos al principio de la oferta y la demanda por no existir sobre los mismos anotaciones o decisiones que prohíban su enajenación o gravamen, embargo o medidas cautelares vigentes. —

DE LA CAUSA LICITA: El(la,los) interviniente(s) en este instrumento expresa al Notario que las motivaciones que los ha llevado a perfeccionar este acto jurídico son reales y lícitas y no contravienen la Ley, las buenas costumbres y el orden público. —

DE LOS RECURSOS: Manifiesta **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** que para efectos de las Leyes 333 de 1996, 365 de 1997 y 793 de 2000, los dineros que componen la cuantía del acto o negocio jurídico contenido en la presente escritura pública son recursos que provienen de la práctica de actividades lícitas. —

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. —

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad



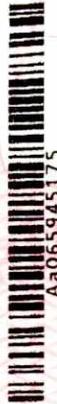
le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del(LA,LOS) OTORGANTE(S). Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S), así como la digitalización del instrumento.

ESTE ES UN CONSEJO APROPIADO PARA LOGRAR LA TRANSPARENCIA EN LOS NEGOCIOS, EVITAR RECLAMACIONES, PROTEGER LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA CONFIANZA.

NOTA: En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de legalidad puede ejercer el notario, amparado en el artículo 8 del decreto ley 960 de 1970 y el artículo 116 del decreto 2148 de 1983, se advierte e informa al compareciente de este publico instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, así mismo la diligencia realizada ha quedado filmada a través de las cámaras instaladas en la sala de lectura, a todo lo cual de forma voluntaria asienten y manifiestan aceptar, obligándose la notaria a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

NOTA: Los datos personales aquí aportados, forman parte de los ficheros automatizados existentes en la notaría, serán tratados y protegidos según la ley orgánica 1581 de 2012 de protección de datos de carácter personal, la legislación notarial y las normas que las reglamentan y complementan para su almacenamiento y uso.

NOTA: Con la expedición 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, entró en vigencia el régimen general de protección de datos personales, el cual desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar todo tipo de



Aa065945175

Ca356979368



108051DDIAA9aGUA

12-12-19

108051DDIAA9aGUA

Ca356979368

información recogida o que haya sido objeto de tratamiento de datos personales en bases de datos y en general en archivos de entidades públicas y/o privadas, y es por ello que la notaria dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., con el fin de otorgar una seguridad jurídica, evitar suplantaciones, falsificación de documentos públicos, identificaciones apócrifas y como medida de seguridad, ha creado el sistema de control biométrico, procedimiento tecnológico mediante el cual, se obtiene huella y fotografía así como el nombre de las personas que en calidad de comparecientes realizan diversos actos jurídicos ante este despacho notarial. _____

NOTA: El(la) suscrito(a) Notario(a) autoriza la presente escritura con la toma de firma fuera del despacho de **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, en nombre y representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3º de la Resolución 6.467 del 11 de Junio de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. - En las hojas de papel notarial números: _____

Aa065945172 - Aa065945173 - Aa065945174 - Aa065945175 - Aa065936212 _____

RESOLUCIÓN 1299 DE FEBRERO 11 DE 2020 _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 123.400
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.600
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.600
IVA	\$ 175.674



República de Colombia



Aa065936212

Pág. No. 9

ESCRITURA PÚBLICA No: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (352)-----
DE FECHA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO-----
DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020). -----
OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C. -----

LA COMPARECIENTE:

MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN

C.C. 45.467.296 de Cartagena

DIRECCION: Carrera 65 No 11-83

TELEFONO / CELULAR: 307 70 70

E-MAIL: clondono@fna.gov.co

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero

ESTADO CIVIL: Casada

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI X NO _____

CARGO: Presidente

FECHA DE VINCULACIÓN: 03 de diciembre de 2018

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO - NIT. 899.999.284-4

Se autoriza la firma fuera del Despacho Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015



GABRIEL EDUARDO VERGARA ACOSTA

NOTARIO DIECISÉIS (16) (E)

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 16 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Como legal con:

Revisión única por el Notario

Fecha



Aa065936212

Ca356979367



109029aGGDA/MDAG

12-12-19

Cadenera S.A. No. 99933340

Cadenera S.A. No. 99933340 26-12-19

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



RAD: 6746-2020
RADICO: HEIDY
DIGITO: MARIA F.
LÍQUIDO:
V.B:
REVISIÓN PC:

[Illegible signature]



Ca356979366

Certificado Generado con el PIn No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11,29,4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 del 26 de diciembre de 1968, bajo la denominación FONDO NACIONAL DE AHORRO, constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico

Ley No 432 del 29 de enero de 1998 Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras

Decreto No 1453 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 del 15 de julio de 2010.

Decreto No 1454 del 29 de julio de 1998, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto No 1132 del 29 de junio de 1999 El Fondo Nacional de Ahorro es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente. Estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto No 2575 del 23 de diciembre de 1999, deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto No 216 del 03 de febrero de 2003 Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución No 1713 del 03 de noviembre de 2005, el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616 del 20 de junio de 2003.

Ley No 1167 del 21 de noviembre de 2007, modifica su razón social de FONDO NACIONAL DE AHORRO por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Decreto No 2555 del 15 de julio de 2010 Artículo 10.5.10.1.7 (Artículo 7 del Decreto 1200 de 2007) Libranzas.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

Ministerio de Hacienda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca356979366



cadena s.a. No. 890355340 26-12-19

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

Podrá convenirse el sistema de libranzas para el ahorro o el pago de créditos, cuando los afiliados o deudores así lo acepten voluntaria y expresamente, para cuyo efecto, el Fondo Nacional del Ahorro deberá adelantar las gestiones necesarias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 del 19 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal del Fondo Nacional del Ahorro estará a cargo del Director General (Con Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 cambia la denominación de Director General del Fondo Nacional del Ahorro por la de Presidente), quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. **FUNCIONES:** Son funciones del Director General: a) Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la Empresa, ordenar el gasto y suscribir como representante legal los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad, con arreglo a las disposiciones vigentes y a los presentes estatutos. b) Presentar a consideración y aprobación de la Junta los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la Empresa; c) Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas a cargo de la Empresa; d) Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y el respectivo manual de funciones y requisitos. e) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos del Fondo Nacional de Ahorro contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas legales vigentes; f) Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial y someterlos a aprobación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; g) Dirigir las relaciones laborales del Fondo, pudiendo delegar total o parcialmente esta función; h) Delegar en los funcionarios del Fondo, el ejercicio de algunas funciones que lo son propias, cuando la Constitución, la ley o los estatutos lo permitan; i) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones orgánicas sobre la materia; j) Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso; k) Controlar el manejo de los recursos financieros, para que éstos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas de presupuesto; l) Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas Institucionales; m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la empresa; n) Crear y organizar los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional, mediante acto administrativo; o) Rendir informes al Ministro de Desarrollo Económico, al Superintendente Bancario y demás organismos que los soliciten, sobre los estados de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la empresa; p) Las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la empresa que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que establezcan las disposiciones relativas a los representantes legales de los establecimientos de crédito y las que fije la Superintendencia Bancaria. (Decreto 1454 del 29 de julio de 1999)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

María Cristina Londoño Juan
Fecha de inicio del cargo: 03/12/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 45467296

CARGO

Presidenta






Ca356979365

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Certificado Generado con el Pln No: 9970705253112837

Generado el 10 de enero de 2019 a las 09:35:10

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CERTIFICADO VALIDO RECIBIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



El emprendimiento es de todos

Minhacienda

Cadena SA. No. Bogotá 26-12-19



Ca356979365



Libertad y Orden

SECRETARÍA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
SECRETARÍA GENERAL
TUAS
C.N.C.

Notaría
16
Del Circuito de Bogotá

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 2252 DE 2018
-3 DIC 2018
 "Por el cual se efectúa un nombramiento"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a partir de la fecha, a la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena (Bolívar), en el empleo de Presidente, Código 0015, Grado 27, de la Planta del Fondo Nacional del Ahorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría General del Fondo Nacional del Ahorro, comunicará el presente Decreto a través del Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE **-3 DIC 2018**

Dado en Bogotá D.C., a los

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Jonathan Tybalt Malagón González
 JONATHAN TYBALT MALAGON GONZÁLEZ



Notaría 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100100016

TERCERA (03) COPIA AUTENTICA DE LA ESCRITURA PUBLICA 352 DE FEBRERO 26 DE 2020, TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL ARTICULO 80 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, EXPEDIDA EN PAPEL DE SEGURIDAD SEGUN EL ARTICULO 2.2.6.13.1.1 DEL DECRETO LEY 1069 DE 2015, EN OCHO (08) HOJAS LA PRESENTE SE EXPIDE CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO.

BOGOTÁ D.C., 27/02/2020
Hora de Impresión 9:26:55 a. m.

JUANITA LALINDE GARCIA
SECRETARIA DELEGADA.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS SIN LA AUTORIZACIÓN E INTERVENCIÓN DEL NOTARIO CONFORME A LA LEY ES ILEGAL Y UTILIZARLAS PUEDE CAUSAR SANCIÓN PENAL.

FUNCIONARIO QUE EXPIDIO LA COPIA: EDUIN LOZANO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Ca356979208
10903CD9MVAQ5CMM



Notaria 16

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CÓDIGO NOTARIAL 1100T00016
NIT 19.362.666-7

CERTIFICADO 0129

LA SUSCRITA NOTARIA DIECISEIS (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública número 352 de febrero 26 del año 2020 otorgada en esta Notaría, Compareció, **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 45.467.296 de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente y representante legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificado con NIT 899.999.284-4, manifestó que por medio del presente instrumento público confirió **PODER GENERAL**, amplio y suficiente a **NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.931 expedida en Medellín, y tarjeta profesional 130.624 del Consejo superior de la Judicatura para que ejecute las facultades conferidas.

Que las demás facultades conferidas a la apoderada se encuentran contenidas en la mencionada escritura pública.

Que al momento de expedirse el presente **CERTIFICADO** en la escritura pública matriz no aparece nota marginal alguna de haber sido **REVOCADO** total ni parcialmente por lo tanto se presume **VIGENTE**.

El presente **CERTIFICADO** se expide con destino al **INTERESADO** en Bogotá D.C. el 20 de Enero de 2022

JUANITA LALINDE GARCIA

NOTARIA 16 (E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Cra 9 # 69ª -06. Tels 7425745. E-mail: administracion@notaria16.com. Visitanos en www.notaria16.com. Bogotá, D.C.



PC037023312

28-12-21 PC037023312

WEZY4CKSOV

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LITIGAR PUNTO COM SAS
Sigla: LITIGANDO.COM , LITIGANDO.COM S.A.S , LITIGANDO PUNTO COM S.A.S , LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.S.A.S
Nit: 830.070.346-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01008533
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2000
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 8 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rosaleon@litigando.com
Teléfono comercial 1: 4432000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 19 No. 6 - 68 P 11
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: rosaleon@litigando.com
Teléfono para notificación 1: 4432000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000581 del 30 de marzo de 2000 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2000, con el No. 00725061 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2013, con el No. 01785833 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A Y PODRA UTILIZAR LA EXPRESION LITIGAR COM S A a LITIGAR PUNTO COM S A.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas de la ciudad de Bogotá D.C, del 03 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, se adicionó la sigla: LITIGANDO.COM, LITIGANDO.COM S.A.S, LITIGANDO PUNTO COM S.A.S, LITIGAR.COM Y LITIGAR.COM.SA.S.

Por Acta No. 028 de la Asamblea de Accionistas, del 3 de mayo de 2018, inscrita el 6 de agosto de 2018 bajo el número 02363863 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: LITIGAR PUNTO COMO SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018, con el No. 02363863 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LITIGAR PUNTO COM S A a LITIGAR PUNTO COM SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la empresa consistirá en el desarrollo de cualquier actividad lícita y en especial las actividades relacionadas con tecnologías de información y de desarrollo de sistemas informáticos incluidos la planificación, el análisis, el diseño, la programación y las pruebas de tales desarrollos, así como otras actividades relacionadas para la ejecución de los servicios que ofrezca la empresa. Para ello procederá a integrar los servicios de gestión judicial entre los que se encuentran: 1. Recoger, digitar, procesar y transmitir, por cualquier medio, la información necesaria para la vigilancia de los procesos judiciales, actuaciones, diligencias o trámites adelantados ante la rama judicial, ejecutiva y legislativa del territorio nacional. 2. Radicar documentos en entidades judiciales y administrativas. 3. Hacer labores de auditoría, consultoría y análisis estadísticos sobre la información que posea relacionada con los procesos judiciales gubernativos, administrativos y policivos. 4. Ejercer la defensa judicial y la representación activa de entidades privadas o públicas, iniciar y llevar hasta su terminación procesos judiciales, vía gubernativa y cobro coactivo incluso como casa de cobranzas, para lo que también podrá prestar el servicio de audiencias a través de apoderados designados para ese fin. 5. Servicios de transcripción de todo tipo de audiencias, diligencias y reuniones. 6. Cargue masivo o individual de sistemas de información. 7. Hacer inversiones directas o indirectas en el sector agropecuario, participar en sociedades de este tipo, adquirir todo tipo de muebles, inmuebles y maquinaria, así como todo tipo de semovientes. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$305.000.000,00
No. de acciones : 305.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$302.000.000,00
No. de acciones : 302.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Los representantes legales son el presidente, el Gerente General y hasta tres (3) suplentes de representante legal que podrán actuar ante las faltas temporales, ocasionales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Para la obtención de préstamos bancarios o extrabancarios por parte de la sociedad o ser avalista, otorgar fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales, es necesaria la autorización del presidente o del Gerente General exclusivamente.

Por Documento Privado sin Núm. de Representante Legal del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el número 02293371 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Ruiz Ramirez Andrea Lucia	C.C. 000001018416137
Apoderado Judicial Manrique Guadrón German Vicente	C.C. 000000007693922
Apoderado Judicial Gualteros Bolaño Jesús Alberto	C.C. 000001032376302
Apoderado Judicial Gutiérrez Hernandez Leysmer Sadid	C.C. 000001140852856
Apoderado Judicial Aguilar Sarmiento Mayra Alejandra	C.C. 000001033681538
Apoderado Judicial Olarte Rivera Paola Andrea	C.C. 000000052603367
Apoderado Judicial Mendez Parodi Rodrigo Ignacio	C.C. 000000080418956
Apoderado Judicial Mozo Pacheco Yair Alfonso	C.C. 000001079913966
Apoderado Judicial Cruz Suarez Yuli Marcela	C.C. 000001024560250

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal del 06 de abril de 2018, registrado el 9 de mayo de 2018 bajo el número 02338460 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial(es):

Nombre	Identificación
Apoderado judicial Karol Andrea Oviedo Alfonso	C.C. 000001030631119
Apoderado judicial Jonathan Fernando Cañas Zapata	C.C. 000001094937284

Por Documento Privado sin Núm. del Representante Legal, del 01, de octubre de 2018, registrado el 1 de octubre de 2018 bajo el número 02381650 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Apoderado Judicial Leidy Natalia Marin Maldonado	C.C. 1.013.626.446
Apoderado Judicial Paula Natalia Moyano Avila	C.C. 1.030.611.218

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 28 de abril de 2021, inscrito el 30 de Abril de 2021 con el No. 02700760 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Sergio Iván Garzón Almario	C.C. No. 1.033.782.980	328.952

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 04 de junio de 2021, inscrito el 4 de Junio de 2021 con el No. 02712910 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Jennyfer Castillo Pretel	C.C. No. 1.030.585.232	306.213

Por Documento Privado del 08 de septiembre de 2021, inscrito el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 02742359 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de LITIGAR PUNTO COM SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Hernando Pinzón Reda	C.C. No. 79.779.974	105.543
Maria José Gómez Gutierrez	C.C. No. 1.037.610.575	254.093
Ginna Teresa Marines Palacio	C.C. No. 52.978.298	316.647
Jorge Armando Romero Barrios	C.C. No. 1.047.412.256	247.029
María Angélica Alcalá Lara	C.C. No. 40.940.361	191.556

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2018 con el No. 02363863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Mendez Parodi	C.C. No. 000000079778892
Gerente General	Rosa Ines Leon Guevara	C.C. No. 000000066977822

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente	Ramirez Jaramillo Bibiana Zoraida	C.C. No. 000000052739587
Primer Suplente	Shirley Ospina Briceño	C.C. No. 000000052529198

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 020 del 28 de agosto de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2013 con el No. 01779972 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona	SOCIEDAD DE AUDITORES & CONSULTORES S A S	N.I.T. No. 000009002278543

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2013, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2014 con el No. 01837155 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Miguel Angel Larrota Saenz	C.C. No. 000000079530282 T.P. No. 70029-T
Revisor Fiscal Suplente	Alexander Ortiz Duque	C.C. No. 000000079579620 T.P. No. 87677-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000060 del 14 de enero de 2002 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	00810812 del 18 de enero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0003445 del 13 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177770 del 15 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 3473 del 27 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01785833 del 2 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3771 del 19 de diciembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01817610 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
Acta No. 028 del 3 de mayo de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02363863 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
Acta No. 031 del 7 de noviembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02531197 del 9 de diciembre de 2019 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6209
Actividad secundaria Código CIIU: 6910
Otras actividades Código CIIU: 6201

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LITIGANDO COM
Matrícula No.: 01027069
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2000
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 19 No. 6-68 Piso 8
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 10.666.292.011

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6209

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 10 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 13 de septiembre de 2021 Hora: 10:56:27

Recibo No. AB21338922

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213389224C5F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Señores

JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF. PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ROSENDA PEREZ LOPEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 11001400308220220038000

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No 43.209.931 expedida en Medellín, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.624 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica y apoderada general del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de diciembre de 1968, transformada en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C., según poder conferido por su Presidente y Representante Legal, la Dra. **MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN** mediante la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, sociedad identificada con el NIT. No. **830.070.346-3**, representada legalmente por **JOSE FERNANDO MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.778.892** expedida en la ciudad de Bogotá, o quien haga sus veces, para que en consecuencia y conforme lo dispone el artículo 75 del código general del proceso, actúen en representación de la Entidad, notificándose del proceso de la referencia y lo atienda hasta su terminación.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial que se confiere, y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, sustituir el presente poder, otorgar suplencia, conciliar en nombre de la Entidad que represento y demás facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P.

Solicito respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Cordialmente,
NATALIA
BUSTAMANTE
ACOSTA

NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Apoderada General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Firmado digitalmente por
NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA
Fecha: 2022.04.19 12:35:35
-05'00'

Acepto:


JOSE FERNANDO MENDEZ
Representante Legal / presidente
LITIGAR PUNTO COM SAS
C.C. No. **79.778.892** de Bogotá
notificacionesfna@litigando.com.



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 04/21/2022
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 04/21/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 301.7249

CREDITO No	4157125405	FECHA APERTURA	10/21/1995	VALOR PRESTAMO:	\$17,697,408.00
NOMBRE(S)	QUINTERO ROSENDA PEREZ DE	VENCIMIENTO FINAL	04/05/2017	ESTADO OP	CASTIGADO
DOCUMENTO ID:	41571254	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$0.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	257
DIRECCION	CR 70 #33-85 MZ C IN 23 AP 202	IPC PROYECTADO	10.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO		TASA INTERES ACTUA	2.27 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	3.41 EA	DIAS VENCIDOS	3,150
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	\$ 14,944,582.98	49,530.4928
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 617,642.62	2,047.0390
INTERES DE MORA	\$3,518,980.15	11,662.8762
SEGUROS	\$ 1,891,478.92	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$20,972,684.67	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$0.00
VALOR SEGUROS	\$0.00
SALDO VENCIDO	\$ 20,972,684.67
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 20,972,684.67
PAGUE ANTES DE	04/21/2022

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

2
 04/21/2022
 4157125405
 04/21/2022
 301.7249

DESEMBOLSO

FECHA PESO UVR COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(D)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR
12/07/1999	PAGBCOCONV	\$ 130,000.00	0.00	0.0000	116,140.00	0.0000	4,270.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	9,590.00	0.00	0.0000
01/03/2000	PAGBCOCONV	\$ 130,000.00	0.00	0.0000	113,948.00	1,102.3154	6,375.00	61.6708	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	9,677.00	21,307,444.43	206,124.9419
01/12/2000	PAGBCOCONV	\$ 157,000.00	0.00	0.0000	141,344.00	1,365.4407	5,547.00	53.5863	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	10,109.00	21,337,085.21	206,124.9420
03/15/2000	PAGBCOCONV	\$ 200,000.00	0.00	0.0000	170,600.00	1,617.7486	7,371.00	69.8970	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	22,029.00	21,736,946.97	206,124.9419
04/12/2000	PAGBCOCONV	\$ 150,000.00	56,465.88	524.5638	79,666.12	740.0922	3,814.00	35.4318	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	10,054.00	22,188,010.18	206,124.9419
06/08/2000	PAGBCOCONV	\$ 200,000.00	99,181.81	896.9723	84,132.19	760.8677	6,578.00	59.4896	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	10,108.00	22,734,056.22	205,600.3782
07/10/2000	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	221,987.12	1,994.4433	42,074.88	378.0218	7,792.00	70.0072	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	28,146.00	22,784,062.25	204,703.4059
08/10/2000	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	100,652.21	903.6797	41,927.79	376.4378	3,284.00	29.4845	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,136.00	22,577,805.35	202,708.9627
09/11/2000	PAGBCOCONV	\$ 198,000.00	136,823.22	1,228.8996	41,735.78	374.8566	3,275.00	29.4149	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	16,166.00	22,468,596.60	201,805.2830
11/02/2000	PAGBCOCONV	\$ 283,000.00	167,198.13	1,493.2791	83,410.87	744.9587	6,182.00	55.2126	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	26,209.00	22,457,955.98	200,576.3834
12/05/2000	PAGBCOCONV	\$ 152,000.00	93,709.97	834.6029	41,556.03	370.1077	2,606.00	23.2096	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,128.00	22,353,230.13	199,083.1043
01/17/2001	PAGBCOCONV	\$ 302,000.00	227,539.23	2,018.2438	41,548.77	368.5323	4,564.00	40.4821	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	28,348.00	22,350,773.95	198,248.5014
01/30/2001	PAGBCOCONV	\$ 151,000.00	95,049.88	841.4592	41,451.12	366.9592	130.00	1.1509	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,369.00	22,165,855.92	196,230.2575
02/14/2001	PAGBCOCONV	\$ 175,000.00	62,838.34	555.0624	0.00	0.0000	225.00	1.9875	97,018.66	856.9833	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	14,918.00	22,119,868.16	195,388.7983
02/28/2001	ANTMIG	\$ 97,504.74	56,051.58	492.6455	41,453.16	364.3379	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	22,167,539.52	194,833.7359
05/16/2001	PAGBCOCONV	\$ 326,000.00	198,879.22	1,680.4825	85,820.78	725.1653	5,242.00	44.2937	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	36,058.00	22,999,587.86	194,341.0904
06/13/2001	PAGBCOCONV	\$ 163,000.00	100,440.92	839.9819	43,052.08	360.0422	1,410.00	11.7918	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,097.00	23,037,411.46	192,660.6079
07/11/2001	PAGBCOCONV	\$ 170,000.00	107,851.00	898.0182	43,042.00	358.3880	1,040.00	8.6595	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,067.00	23,037,446.18	191,820.6260
08/29/2001	PAGBCOCONV	\$ 163,000.00	99,139.42	824.2811	42,907.58	356.7492	2,873.00	23.8872	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,080.00	22,962,987.55	190,922.6078
11/09/2001	PAGBCOCONV	\$ 167,000.00	14,209.27	117.4134	128,331.73	1,060.4254	6,368.00	52.6198	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,091.00	23,005,528.41	190,098.3267
11/19/2001	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	138,207.00	1,140.9214	0.00	0.0000	3,687.00	30.4368	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,106.00	23,013,584.90	189,980.9132
12/14/2001	PAGBCOCONV	\$ 220,000.00	155,545.28	1,282.0229	42,489.72	350.2054	3,801.00	31.3283	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	18,164.00	22,911,578.53	188,839.9918

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 3
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 04/21/2022
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 04/21/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 301.7249

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR	
02/27/2002	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	50,088.61	409.5174	85,070.39	695.5236	6,617.00	54.0997	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	18,224.00	22,940,458.99	187,557.9688
04/09/2002	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	48,902.45	394.0044	85,453.55	688.4947	7,449.00	60.0162	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	18,195.00	23,228,210.77	187,148.4514
05/06/2002	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	207,380.54	1,658.5746	42,709.46	341.5789	12,893.00	103.1148	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	37,017.00	23,350,916.97	186,754.4469
05/31/2002	ABONOFNA	\$ 48,135.04	5,352.47	42.5154	42,782.57	339.8279	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,302,607.81	185,095.8722
09/09/2002	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	279,924.00	2,190.6681	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	20,076.00	23,646,154.96	185,053.3569
10/21/2002	PAGBCOCONV	\$ 326,000.00	283,995.23	2,218.9000	0.00	0.0000	1,714.77	13.3978	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,290.00	23,404,449.25	182,862.6888
11/05/2002	PAGBCOCONV	\$ 250,000.00	145,490.30	1,134.7644	59,640.28	465.1696	4,685.03	36.5414	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,184.39	23,160,683.40	180,643.7889
11/28/2002	PAGBCOCONV	\$ 402,000.00	241,026.47	1,873.1909	115,819.21	900.1148	4,791.99	37.2420	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,362.33	23,097,713.40	179,509.0245
01/09/2003	PAGBCOCONV	\$ 326,000.00	209,556.53	1,613.3297	73,278.83	564.1576	2,835.47	21.8296	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,329.17	23,073,242.76	177,635.8335
02/14/2003	PAGBCOCONV	\$ 326,000.00	237,692.85	1,822.4332	55,501.75	425.5418	1,034.05	7.9282	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	31,771.35	22,957,928.68	176,022.5038
03/21/2003	PAGBCOCONV	\$ 200,000.00	118,593.16	896.7638	52,666.55	398.2478	1,328.80	10.0479	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	27,411.49	23,037,210.29	174,200.0707
04/01/2003	PAGBCOCONV	\$ 126,000.00	92,011.05	693.0380	33,833.20	254.8356	155.75	1.1731	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,008,578.88	173,303.3069
04/16/2003	PAGBCOCONV	\$ 176,000.00	108,091.21	809.8248	43,144.14	323.2381	243.58	1.8249	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,521.07	23,039,121.12	172,610.2689
05/05/2003	PAGBCOCONV	\$ 175,000.00	107,141.12	797.4141	43,198.65	321.5125	107.95	0.8035	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,552.28	23,083,227.92	171,800.4440
05/29/2003	PAGBCOCONV	\$ 160,000.00	47,300.37	349.0099	0.00	0.0000	104.17	0.7686	112,595.46	830.7954	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,175,578.93	171,003.0299
06/02/2003	ANTMIG	\$ 112,720.17	44,726.29	329.5301	43,386.99	319.6625	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,606.89	23,162,443.50	170,654.0200
07/07/2003	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	111,502.29	814.6613	43,558.24	318.2465	310.55	2.2690	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,628.92	23,312,227.77	170,324.4899
08/08/2003	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	111,609.68	814.6989	43,377.58	316.6362	322.56	2.3546	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,690.18	23,221,998.97	169,509.8286
09/30/2003	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	111,393.93	813.0961	43,160.43	315.0403	820.87	5.9918	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,624.77	23,111,182.15	168,695.1296
10/21/2003	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	112,002.25	815.9254	43,028.59	313.4591	447.26	3.2583	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,521.90	23,045,200.31	167,882.0335
12/10/2003	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	111,852.98	812.9884	42,910.89	311.8921	787.45	5.7235	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,448.68	22,985,372.82	167,066.1081
01/08/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	111,177.45	805.8153	42,817.17	310.3393	871.63	6.3176	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,133.75	22,937,760.03	166,253.1196
02/27/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	113,450.08	813.6682	40,550.89	290.8325	894.07	6.4123	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,104.96	23,068,383.82	165,447.3043
04/13/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	131,310.28	926.4865	22,249.34	156.9848	1,396.84	9.8557	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,043.54	23,333,410.02	164,633.6362
05/12/2004	PAGBCOCONV	\$ 360,000.00	261,666.59	1,828.7007	67,645.06	472.7488	2,392.47	16.7202	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,295.88	23,424,659.60	163,707.1497
06/29/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	110,996.44	770.0482	43,736.23	303.4242	1,538.36	10.6725	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	23,728.97	23,333,515.77	161,878.4490
08/26/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	108,939.14	749.8296	43,837.16	301.7318	1,948.46	13.4113	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,275.24	23,406,666.23	161,108.4008
09/30/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	108,176.44	744.6122	43,591.70	300.0553	2,023.66	13.9295	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,208.20	23,296,716.83	160,358.5712
10/19/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	108,653.47	747.4944	43,373.57	298.3936	1,814.18	12.4809	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,158.78	23,200,990.28	159,613.9590
11/11/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	108,903.56	747.5518	43,230.12	296.7465	1,742.54	11.9614	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,123.78	23,143,714.22	158,866.4646
12/13/2004	PAGBCOCONV	\$ 180,000.00	108,968.30	747.7769	43,004.87	295.1138	1,864.77	12.7967	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,162.06	23,041,562.33	158,118.9128

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 4
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 04/21/2022
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 04/21/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 301.7249

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL			
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR		
01/20/2005	PAGBCOCONV	\$ 360,000.00	240,473.00	1,644.8154	61,249.46	418.9412	3,252.58	22.2474	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	55,024.96	23,007,754.49	157,371.1359	
02/22/2005	PAGBCOCONV	\$ 185,000.00	124,566.83	848.1556	31,932.10	217.4205	1,790.46	12.1910	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,710.61	22,871,197.67	155,726.3205	
04/13/2005	PAGBCOCONV	\$ 200,000.00	142,465.60	954.9919	40,085.73	268.7073	838.30	5.6194	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,610.37	23,104,709.15	154,878.1649	
08/27/2005	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	270,989.98	1,790.6464	87,056.11	575.2490	5,389.23	35.6109	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36,564.68	23,294,178.88	153,923.1730	
08/11/2005	PAGBCOCONV	\$ 205,000.00	132,414.20	869.7910	43,384.06	284.9775	2,762.48	18.1459	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,439.26	23,160,169.03	152,132.5266	
09/08/2005	PAGBCOCONV	\$ 562,000.00	344,814.21	2,262.9435	128,683.70	844.5242	6,381.63	41.8813	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	82,120.46	23,048,538.33	151,262.7356	
10/11/2005	PAGBCOCONV	\$ 593,000.00	380,716.94	2,498.2836	126,366.19	829.2213	3,588.68	23.5491	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	82,328.19	22,706,286.92	148,999.7921	
11/11/2005	PAGBCOCONV	\$ 593,000.00	391,647.86	2,560.4259	83,288.62	544.5053	1,048.32	6.8535	62,690.80	409.8456	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	54,418.25	22,409,163.74	146,501.5085	
12/01/2005	PAGBCOCONV	\$ 157,000.00	39.20	0.2558	0.00	0.0000	0.00	0.0000	157,000.00	1,024.5748	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,056,711.03	143,941.0826
12/05/2005	ANTICIPO	\$ 62,821.67	0.00	0.0000	35,284.20	230.1924	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	27,537.48	22,063,437.05	143,940.8268	
12/05/2005	ANTICIPO	\$ 157,048.16	149,527.35	975.5094	6,071.36	39.6093	0.00	0.0000	1,452.26	9.4745	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22,063,437.05	143,940.8268	
01/04/2006	PAGBCOCONV	\$ 216,804.00	13.53	0.0881	0.00	0.0000	0.00	0.0000	216,804.00	1,412.3349	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,946,248.46	142,965.3174	
01/05/2006	ANTICIPO	\$ 1,454.46	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,454.46	21,947,021.25	142,965.2293	
01/05/2006	ANTICIPO	\$ 216,811.77	148,509.94	967.4095	41,137.28	267.9726	0.00	0.0000	1,462.40	9.5262	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	25,704.98	21,947,021.25	142,965.2293	
02/05/2006	ANTICIPO	\$ 1,463.61	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,463.61	21,816,573.43	141,997.8198	
03/06/2006	PAGBCOCONV	\$ 417,252.00	294,706.68	1,910.7330	81,826.07	530.5200	503.45	3.2641	0.57	0.0037	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	40,215.23	21,901,388.73	141,997.8198	
04/05/2006	ANTICIPO	\$ 0.57	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.57	21,740,787.42	140,087.0868	
05/26/2006	PAGBCOCONV	\$ 215,000.00	147,995.05	943.4681	41,188.68	262.5777	886.13	5.6491	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	24,930.14	21,974,452.68	140,087.0868	
06/09/2006	PAGBCOCONV	\$ 215,000.00	147,061.78	935.6194	45,512.10	289.5518	673.03	4.2819	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	21,753.09	21,870,760.96	139,143.6187	
07/04/2006	PAGBCOCONV	\$ 384,292.00	146,282.12	927.9123	36,308.02	230.3129	419.20	2.6591	201,295.22	1,276.8772	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,788,007.36	138,207.9993	
07/05/2006	ANTICIPO	\$ 201,317.31	145,067.72	920.1080	40,569.48	257.3164	0.00	0.0000	59.09	0.3748	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,621.13	21,644,100.18	137,280.0870	
07/12/2006	ANTICIPO	\$ 59.04	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	59.04	21,515,572.92	136,359.9790	
07/31/2006	PAGBCOCONV	\$ 205,000.00	63.97	0.4047	0.00	0.0000	0.00	0.0000	205,000.00	1,296.8019	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,555,949.11	136,359.9790	
08/05/2006	ANTICIPO	\$ 205,099.08	144,318.78	912.4998	40,423.75	255.5916	0.00	0.0000	4,629.77	29.2731	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,735.73	21,566,303.01	136,359.5743	
08/11/2006	ANTICIPO	\$ 4,625.23	0.00	0.0000	1,574.35	9.9485	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,050.88	21,434,404.73	135,447.0745	
09/26/2006	PAGBCOCONV	\$ 495,400.00	144,206.62	905.8968	38,830.71	243.9320	352.69	2.2156	299,465.97	1,881.2260	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	12,712.20	21,561,359.27	135,447.0745	
10/05/2006	ANTICIPO	\$ 299,815.88	143,199.33	898.5191	40,191.21	252.1839	0.00	0.0000	100,804.21	632.5065	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,816.00	21,442,177.30	134,541.1777	
10/12/2006	ANTICIPO	\$ 100,744.89	88,180.31	552.7943	9,016.42	56.5231	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,548.16	21,318,329.43	133,642.6586	
12/28/2006	PAGBCOCONV	\$ 312,200.00	212,599.60	1,328.9228	70,839.55	442.8056	834.31	5.2151	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	27,926.54	21,291,570.09	133,089.8643	
03/12/2007	PAGBCOCONV	\$ 342,000.00	229,115.70	1,417.1480	79,555.30	492.0729	1,852.45	11.4580	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	31,476.55	21,302,292.10	131,760.9415	
04/13/2007	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	250,034.51	1,528.5432	67,304.27	411.4532	1,124.60	6.8750	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	31,536.62	21,321,246.71	130,343.7935	

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No. 5
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 04/21/2022
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 04/21/2022
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 301.7249

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR	
05/22/2007	PAGBCOCONV	\$ 592,000.00	319,147.41	1,922.3883	51,948.29	312.9112	927.27	5.5854	204,376.32	1,231.0633	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,779.24	21,385,405.48	128,815.2503
06/05/2007	ANTICIPO	\$ 205,205.08	149,796.31	898.6558	39,646.67	237.8477	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,762.10	21,151,682.34	126,892.8620
07/03/2007	PAGBCOCONV	\$ 221,400.00	8,458.70	50.5080	0.00	0.0000	21.69	0.1295	212,946.19	1,271.5301	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,100,552.10	125,994,206.2
07/05/2007	ANTICIPO	\$ 212,988.79	157,677.23	941.3235	39,542.74	236.0677	0.00	0.0000	132.28	0.7897	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,636.80	21,096,312.52	125,943.6982
07/25/2007	PAGBCOCONV	\$ 211,500.00	145.17	0.8655	0.00	0.0000	0.00	0.0000	211,500.00	1,260.8942	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,967,660.83	125,002,374.7
08/05/2007	ANTICIPO	\$ 132.52	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	132.52	20,976,440.76	125,001,509.2
08/05/2007	ANTICIPO	\$ 211,590.03	156,683.59	933.6992	39,318.17	234.3024	0.00	0.0000	108.81	0.6484	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,479.67	20,976,440.76	125,001,509.2
09/05/2007	ANTICIPO	\$ 108.98	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	108.98	20,851,791.47	124,067,810.0
10/17/2007	PAGBCOCONV	\$ 210,000.00	154,735.32	921.3183	39,056.97	232.5513	750.65	4.4695	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,457.06	20,837,176.28	124,067,810.0
11/28/2007	PAGBCOCONV	\$ 421,000.00	308,372.46	1,834.6450	77,302.82	459.9089	1,366.18	8.1280	2,741.61	16.3111	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	31,218.13	20,698,819.45	123,146,491.7
12/05/2007	ANTICIPO	\$ 2,741.68	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,741.68	20,390,920.11	121,311,846.7
01/03/2008	PAGBCOCONV	\$ 212,000.00	158,914.68	942.6875	38,331.80	227.3856	559.00	3.3160	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,194.52	20,450,290.13	121,311,846.7
02/26/2008	PAGBCOCONV	\$ 252,000.00	184,871.71	1,084.9915	38,419.15	225.4777	1,065.82	6.2552	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	27,643.32	20,509,701.04	120,369,159.2
04/28/2008	PAGBCOCONV	\$ 418,000.00	315,154.85	1,803.8917	77,796.19	445.2919	2,678.05	15.3287	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,370.91	20,839,934.16	119,284,167.7
06/16/2008	PAGBCOCONV	\$ 420,000.00	308,146.71	1,742.8186	77,414.12	437.8394	2,372.18	13.4166	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	32,066.99	20,771,617.11	117,480,276.0
07/30/2008	PAGBCOCONV	\$ 210,000.00	154,522.22	862.5809	38,723.06	216.1616	1,369.65	7.6457	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,385.07	20,733,138.68	115,737,457.4
08/27/2008	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	204,631.59	1,135.1602	38,638.76	214.3422	1,271.49	7.0534	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,458.16	20,708,114.90	114,874,876.5
09/19/2008	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	205,168.76	1,134.5169	38,435.72	212.5371	1,003.77	5.5505	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,391.75	20,568,963.27	113,739,716.3
10/27/2008	PAGBCOCONV	\$ 235,000.00	179,787.70	993.2649	38,146.51	210.7463	1,106.32	6.1120	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,959.47	20,382,306.81	112,605,199.4
12/22/2008	PAGBCOCONV	\$ 476,000.00	362,853.06	1,998.7136	75,554.00	416.1762	2,498.45	13.7623	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	35,094.49	20,262,398.91	111,611,934.5
01/06/2009	PAGBCOCONV	\$ 482,000.00	376,593.59	2,071.5961	74,345.67	408.9666	684.38	3.7647	2,007.03	11.0404	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,373.08	19,926,488.78	109,613,220.9
02/05/2009	ANTICIPO	\$ 2,014.64	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	2,014.64	19,624,045.14	107,541,624.8
04/23/2009	PAGBCOCONV	\$ 717,500.00	557,703.37	3,004.7702	111,174.60	598.9817	2,993.97	16.1308	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	45,628.06	19,960,370.81	107,541,624.8
06/01/2009	PAGBCOCONV	\$ 221,600.00	168,830.82	904.7119	36,550.24	195.8614	582.62	3.1221	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,636.32	19,507,915.14	104,536,854.6
06/18/2009	PAGBCOCONV	\$ 238,000.00	186,012.61	995.3367	36,252.92	193.9861	305.42	1.6343	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,429.05	19,367,199.72	103,632,142.7
08/25/2009	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	392,140.05	2,099.6476	71,419.46	382.4034	1,590.05	8.5137	3,935.35	21.0712	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	30,917.79	19,168,932.28	102,636,806.0
09/05/2009	ANTICIPO	\$ 3,935.36	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	3,935.36	18,774,127.99	100,537,158.4
10/30/2009	PAGBCOCONV	\$ 350,000.00	251,418.33	1,346.7199	70,022.11	375.0728	1,585.36	8.4920	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	26,974.20	18,769,221.78	100,537,158.4
11/05/2009	PAGBCOCONV	\$ 380,000.00	287,843.81	1,542.1614	34,497.05	184.8225	60.31	0.3231	41,951.51	224.7608	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,725.81	18,513,855.67	99,190,438.5
12/02/2009	PAGBCOCONV	\$ 206,000.00	38.57	0.2069	0.00	0.0000	0.00	0.0000	206,000.00	1,104.8787	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,206,111.14	97,648,277.1
12/05/2009	ANTICIPO	\$ 41,951.52	0.00	0.0000	26,488.26	142.0879	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,463.26	18,203,709.48	97,648,070.2

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

6
 04/21/2022
 4157125405
 04/21/2022
 301.7249

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	PESO	UVR
12/05/2009	ANTICIPO	\$ 206,000.00	198,017.55	1,062.2028	7,632.62	40.9428	0.00	0.0000	350.51	1.8802	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	18,203,709.48	97,648.0702
01/05/2010	ANTICIPO	\$ 350.51	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	350.51	17,989,339.95	96,585.8674
01/06/2010	PAGBCOCONV	\$ 246,000.00	196,355.70	1,054.2695	33,718.26	181.0395	21.14	0.1135	861.78	4.6271	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,044.73	17,988,934.29	96,585.8674
02/05/2010	ANTICIPO	\$ 862.08	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	862.08	17,798,606.64	95,531.5979
02/08/2010	PAGBCOCONV	\$ 244,000.00	194,970.24	1,046.3954	33,364.10	179.0634	62.90	0.3376	1,058.78	5.6824	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,545.63	17,799,982.30	95,531.5979
03/03/2010	PAGBCOCONV	\$ 246,000.00	30.71	0.1641	0.00	0.0000	0.00	0.0000	246,000.00	1,314.8541	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,677,519.99	94,485.2025
03/05/2010	ANTICIPO	\$ 1,063.66	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	1,063.66	17,686,172.46	94,485.0384
03/05/2010	ANTICIPO	\$ 246,120.83	194,414.04	1,038.6203	33,150.82	177.1020	0.00	0.0000	4,293.10	22.9351	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,271.17	17,686,172.46	94,485.0384
03/09/2010	PAGBCOCONV	\$ 246,000.00	414.25	2.2109	0.00	0.0000	0.00	0.0000	246,000.00	1,312.9180	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,508,952.57	93,446.4181
04/05/2010	ANTICIPO	\$ 4,327.83	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	4,327.83	17,632,809.77	93,444.2072
04/05/2010	ANTICIPO	\$ 247,746.05	194,533.63	1,030.9214	33,050.84	175.1513	0.00	0.0000	9,308.59	49.3304	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,870.41	17,632,809.77	93,444.2072
04/26/2010	PAGBCOCONV	\$ 245,000.00	137.60	0.7266	0.00	0.0000	0.00	0.0000	245,000.00	1,293.7225	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,696,090.18	93,444.2072
05/05/2010	ANTICIPO	\$ 9,348.99	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	9,348.99	17,513,834.15	92,412.5592
05/05/2010	ANTICIPO	\$ 245,183.57	193,930.43	1,023.2829	32,827.91	173.2180	0.00	0.0000	13,138.49	69.3259	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	5,312.14	17,513,834.15	92,412.5592
06/05/2010	ANTICIPO	\$ 13,190.38	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	13,190.38	17,388,299.46	91,389.2763
08/02/2010	PAGBCOCONV	\$ 245,000.00	193,824.24	1,015.5283	33,311.68	174.5342	1,784.49	9.3497	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	16,079.59	17,442,602.97	91,389.2763
09/17/2010	PAGBCOCONV	\$ 799,000.00	573,049.92	3,002.0516	95,308.94	499.2974	2,071.11	10.8500	99,368.11	520.5623	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	29,313.51	17,251,092.30	90,373.7480
10/05/2010	ANTICIPO	\$ 99,433.65	53,511.37	280.1466	31,281.83	163.7689	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,640.45	16,689,042.47	87,371.6964
11/17/2010	PAGBCOCONV	\$ 368,000.00	321,282.71	1,683.8443	30,895.03	161.9210	771.40	4.0429	528.50	2.7699	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,522.95	16,617,337.69	87,091.5498
12/05/2010	ANTICIPO	\$ 528.51	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	528.51	16,287,257.98	85,407.7055
02/14/2011	PAGBCOCONV	\$ 507,000.00	415,009.67	2,159.1865	61,148.69	318.1406	2,432.83	12.6574	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,408.81	16,415,916.15	85,407.7055
03/31/2011	PAGBCOCONV	\$ 600,000.00	415,301.15	2,134.1722	60,337.23	310.0642	1,749.96	8.9928	92,913.14	477.4671	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	29,727.51	16,199,820.48	83,248.5190
04/05/2011	ANTICIPO	\$ 93,002.81	48,633.37	249.6788	29,614.91	152.0400	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	14,754.53	15,799,752.59	81,114.3468
06/08/2011	PAGBCOCONV	\$ 248,000.00	201,523.64	1,028.8711	29,392.92	150.0644	1,657.56	8.4626	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,425.88	15,838,857.40	80,864.6680
08/22/2011	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	352,541.30	1,788.0857	29,200.26	148.1034	2,791.97	14.1608	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,466.47	15,740,529.50	79,835.7969
10/03/2011	PAGBCOCONV	\$ 490,000.00	398,037.67	2,017.0207	57,303.46	290.3802	3,224.21	16.3384	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	31,434.66	15,401,888.50	78,047.7112
11/28/2011	PAGBCOCONV	\$ 200,000.00	153,951.28	777.1773	28,189.22	142.3049	1,882.65	9.5040	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	15,976.85	15,060,942.29	76,030.6905
12/27/2011	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	252,376.52	1,271.9892	27,856.89	140.4000	1,922.86	9.6913	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,843.73	14,931,117.28	75,253.5132
02/17/2012	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	217,026.11	1,087.7673	43,661.46	218.8378	3,937.47	19.7352	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	35,374.96	14,760,438.56	73,981.5240
03/01/2012	PAGBCOCONV	\$ 260,000.00	221,891.69	1,108.5345	18,906.61	94.4543	1,545.81	7.7226	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,655.89	14,590,902.73	72,893.7567
05/09/2012	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	232,466.80	1,149.1754	46,302.51	228.8916	3,664.57	18.1154	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,566.12	14,521,439.78	71,785.2222

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co





EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ESTADO DE CUENTA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

7
04/21/2022
4157125405
04/21/2022
301.7249

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPFI	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR
05/22/2012	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	353,985.72	1,748.9197	26,401.75	130.4418	2,009.45	9.9280	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,603.08	14,296,912.46	70,636.0468
09/05/2012	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	306,552.53	1,507.4021	51,816.52	254.7959	6,929.04	34.0720	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	34,701.91	14,009,216.83	68,887.1271
11/13/2012	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	424,914.70	2,083.0704	32,963.34	161.5970	7,767.05	38.0766	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	34,354.91	13,744,439.73	67,379.7250
12/18/2012	PAGBCOCONV	\$ 400,000.00	336,260.86	1,645.7423	42,006.68	205.5909	3,697.38	18.0959	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,035.08	13,341,523.47	65,296.6546
03/07/2013	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	253,038.11	1,236.2348	24,245.00	118.4506	4,656.63	22.7503	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	18,060.26	13,028,355.16	63,650.9123
05/06/2013	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	253,141.32	1,228.4627	24,006.58	116.5009	4,923.87	23.8949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,928.23	12,861,386.90	62,414.6775
10/07/2013	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	226,814.93	1,090.6174	23,825.98	114.5649	13,439.14	64.6208	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	35,919.95	12,724,854.26	61,186.2148
12/26/2013	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	235,465.16	1,132.5232	35,104.31	168.8421	11,617.06	55.8749	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,813.47	12,494,595.85	60,095.5974
03/10/2014	PAGBCOCONV	\$ 300,000.00	237,276.08	1,135.3249	34,009.94	162.7317	11,035.91	52.8049	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,678.07	12,322,928.73	58,963.0742
05/05/2014	PAGBCOCONV	\$ 550,000.00	467,596.45	2,215.6643	26,515.28	125.6403	20,470.79	96.9990	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	35,417.48	12,204,037.61	57,827.7493
06/03/2014	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	432,604.77	2,041.4513	39,646.32	187.0900	9,843.17	46.4497	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	17,905.74	11,784,779.18	55,612.0850
07/02/2014	PAGBCOCONV	\$ 500,000.00	404,508.29	1,900.3133	42,191.56	198.2090	17,514.20	82.2788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	35,785.95	11,403,259.37	53,570.6337
08/04/2014	PAGBCOCONV	\$ 550,000.00	456,703.40	2,139.8276	40,576.74	190.1173	16,167.45	75.7506	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	36,552.41	11,027,996.48	51,670.3204

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



Bogotá D.C., Junio 13 de 2002

P. 066381

Señor(a):

QUINTERO ROSENDA PEREZ DE
4157125405
CR 70 #33-85.MZ.C.IN.23.AP.202
SANTAFE DE BOGOTA D. - BOGOTA D.C.
164

Respetado Afiliado:

De manera atenta nos permitimos informar que la Superintendencia Bancaria en distintas oportunidades* requirió al Fondo Nacional de Ahorro para que ajuste su sistema de amortización a lo previsto por la Ley 546 de 1999:

“en consecuencia se reitera el requerimiento de esta Superintendencia en el sentido de que el FNA debe adecuar sus sistemas de amortización, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo [...] tal adecuación deberá efectuarse de manera inmediata”

Para tal fin, la Junta Directiva de la Entidad, a través de los Acuerdos 995 y 996 de noviembre de 2001, implementó un nuevo sistema de amortización de crédito de vivienda en UVR denominado “Cuota Decreciente Mensualmente en UVR Cíclica por Periodos Anuales”, debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria, tal como lo dispone la Circular 085 de esa entidad y de la sentencia de la Corte Constitucional C-955 del 2.000

Me parece oportuno compartir con usted una información clara, precisa y veraz sobre el efecto que tendrá esta nueva medida en su crédito.

Quiero manifestarle que los dos sistemas de amortización, el tradicionalmente usado por el Fondo Nacional de Ahorro sobre IPC y el nuevo en UVR, tienen un comportamiento similar en el valor de las cuotas y el saldo total del crédito.

Estamos seguros que en la medida en que Usted entienda el nuevo sistema de amortización en UVR podrá multiplicar las ventajas y bondades que le ofrece el Fondo Nacional de Ahorro frente a la banca hipotecaria. Esta es una Entidad que se ha caracterizado desde siempre por su carácter social, contribuyendo en la solución del problema de vivienda y educación de sus afiliados conforme a los mandatos Constitucionales.

Con el ánimo de dar mayor claridad al respecto presentamos a continuación algunas de las ventajas del nuevo sistema de amortización:

1. El sistema en UVR Cíclica Decreciente esta debidamente aprobado por la Superintendencia Bancaria.

* Comunicación No. 2.00045412-6 del 14 de julio de 2.000, Comunicación No. 2.00045412-15 del 4 de octubre de 2.000, Comunicación No. 2.00087949 del 12 de enero del 2.001, Comunicación No. 2.001031694-7 del 20 de junio del 2.001, Comunicación No. 2.001072555-8 del 17 de diciembre del 2.001

2. El comportamiento de la cuota en pesos varía de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor -IPC mensual.
3. Con este sistema se abona a capital en UVR desde la primera cuota.
4. No hay capitalización de intereses.
5. Se pueden hacer abonos parciales o totales, lo que permitirá reducir el tiempo de financiación pactado sin penalización alguna.
6. Se mantiene la tasa de interés remuneratoria (real) pactada en el contrato de mutuo y pagaré, la más baja del mercado.

En resumen, el proceso de reliquidación para su crédito a 31 de Mayo del 2.002, manteniendo las condiciones financieras que traía, es el siguiente:

	ANTES	RELIQUIDADO	A FAVOR	DIFERENCIA
SALDO DEUDA SIN SEGUROS	\$ 23,253,349.00	\$ 23,298,672.00	\$ 0.00	(\$ 45,323.00)
VALOR CUOTA SIN SEGUROS	\$ 159,287.00	\$ 158,173.32	\$ 1,113.68	\$ 0.00

La diferencia será aplicada a capital, ajustando el valor de la deuda al valor reliquidado. embargo, a partir de la siguiente comenzará a aparecer la discriminación del pago.

Para su comodidad a partir de la presente facturación su pecha de pago se traslada para el día 2 de cada mes.

Anexo encontrará una proyección de su obligación redennominada en UVR hasta diciembre del 2002, cualquier información adicional, lo invitamos a que se comunique con nuestro Call Center (1) 3430011 y solicite una cita para atención personalizada ó en la página web www.fna.gov.co. para acceder a mayor información.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO GOMEZ RAMÍREZ
Presidente

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 25 de Abril de 2022 - 11:04:38 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Juzgado Circuito de Ejecución de Sentencias - Civil	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá D.C

Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales	
Demandante(s)	Demandado(s)
- ROSENDA PEREZ DE QUINTERO	- FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Contenido de Radicación
Contenido
EJECUCION CIVIL CIRCUITO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	INV. JON C.			28 Oct 2021
08 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2021 A LAS 19:09:29.	11 Oct 2021	11 Oct 2021	08 Oct 2021
08 Oct 2021	AUTO REQUIERE	PREVIO A RESOLVER, MEMORIALISTA PROCEDER CONFORME AL INCISO 4 DEL ART. 76 C.G.P.			08 Oct 2021
06 Oct 2021	AL DESPACHO	RENUNCIA PODER // JKRM			06 Oct 2021
27 Sep 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL ÁREA DE ENTRADAS (RENUNCIA PODER).- AA			27 Sep 2021
21 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6389-2021, ENTIDAD O SEÑOR(A): ANGIE NATALY FLOREZ GUZ - TERCER INTERESADO, APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLUCITUD: OTRAS, OBSERVACIONES: RENUNCIA A PODERES //ABOGADOS@COMJURIDICA.COM-//LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 12:17 P. M.//KJVM			21 Sep 2021
16 Sep 2021	SE RECIBE EN OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN POR REPARTO		16 Sep 2021		16 Sep 2021
03 Sep 2021	REMITE A LA OFICINA DE APOYO				03 Sep 2021

26 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Sep 2021
10 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/06/2021 A LAS 11:20:47.	11 Jun 2021	11 Jun 2021	10 Jun 2021
10 Jun 2021	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER				10 Jun 2021
02 Jun 2021	AL DESPACHO				02 Jun 2021
26 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2020 A LAS 18:25:43.	27 Nov 2020	27 Nov 2020	26 Nov 2020
26 Nov 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	LIQUIDACION DE COSTAS			26 Nov 2020
11 Nov 2020	AL DESPACHO				11 Nov 2020
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 14:33:23.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION LEY 1395/2010	CONDENA EN COSTAS AL EXTREMO DEMANDADO			26 Feb 2020
25 Feb 2020	AL DESPACHO				25 Feb 2020
31 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jan 2020
28 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL				28 Jan 2020
18 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				18 Dec 2019
19 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/11/2019 A LAS 15:53:11.	20 Nov 2019	20 Nov 2019	19 Nov 2019
19 Nov 2019	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008	ART. 317 CGP			19 Nov 2019
28 Oct 2019	AL DESPACHO				28 Oct 2019
23 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				23 Oct 2019

21 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Oct 2019
25 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 16:40:58.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
25 Feb 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Feb 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO				18 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			14 Feb 2019
22 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO			22 Jan 2019
18 Jun 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 465 TERINADOS DE 2018			18 Jun 2018
16 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	COMPENSACION			16 Apr 2018
23 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2018 A LAS 10:47:14.	02 Apr 2018	02 Apr 2018	23 Mar 2018
23 Mar 2018	AUTO RECHAZA DEMANDA	ORDENA DEVOLVER LA DEMANDA A QUIEN LAS PRESENTO			23 Mar 2018
22 Mar 2018	AL DESPACHO				22 Mar 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Mar 2018
08 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 14:59:29.	09 Mar 2018	09 Mar 2018	08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Mar 2018
07 Mar 2018	AL DESPACHO				07 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Mar 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 14:55:57.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018
20 Feb 2018	AUTO APRUEBA	COSTAS			20 Feb 2018

	LIQUIDACIÓN				
19 Feb 2018	AL DESPACHO				19 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 16:36:55.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018
23 Jan 2018	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE				23 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO				22 Jan 2018
18 Jan 2018	CONFIRMA SENTENCIA				18 Jan 2018
18 Dec 2017	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR				18 Dec 2017
12 Oct 2017	ENVIO EXPEDIENTE	OFICIO 2380 EN EL EFECTO SUSPENSIVO			12 Oct 2017
28 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2017 A LAS 14:17:35.	29 Sep 2017	29 Sep 2017	28 Sep 2017
28 Sep 2017	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				28 Sep 2017
27 Sep 2017	AL DESPACHO				27 Sep 2017
21 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Sep 2017
18 Sep 2017	SENTENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA	DECLARA FUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL EXTREMO DEMADADO, NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE. CON RECURSO, CONCEDE TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE SUSTENTE RECURSO DE APELACIÓN			18 Sep 2017
13 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 09:59:53.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				13 Sep 2017
12 Sep 2017	AL DESPACHO				12 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Sep 2017

23 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2017 A LAS 12:43:42.	27 Jun 2017	27 Jun 2017	23 Jun 2017
23 Jun 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017, HORA 10:00 A.M. AUDIENCIA ART. 372 CGP			23 Jun 2017
22 Jun 2017	AL DESPACHO				22 Jun 2017
15 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Jun 2017
08 Jun 2017	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		09 Jun 2017	15 Jun 2017	08 Jun 2017
10 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 May 2017
07 Apr 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL FNA A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL			07 Apr 2017
28 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 291			28 Mar 2017
23 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2017 A LAS 15:15:44.	24 Feb 2017	24 Feb 2017	23 Feb 2017
23 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Feb 2017
22 Feb 2017	AL DESPACHO				22 Feb 2017
17 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Feb 2017
10 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 12:45:43.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Feb 2017
09 Feb 2017	AL DESPACHO	CALIFICAR			09 Feb 2017
09 Feb 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/02/2017 A LAS 09:13:50	09 Feb 2017	09 Feb 2017	09 Feb 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 No. 11-45 PISO 5 COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS

CITACIÓN ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Carrera 65 No. 11-83
Bogotá D.C.

FECHA DE ENVIO
16/03/2017

FECHA DE PROVIDENCIA
23/02/2017

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 2017-0085
DTE: ROSENDA PEREZ LOPEZ
DDO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO



02-2303-201703210198898

Fecha: 21/03/2017 02:08:11 p.m. | Usuario: epineda
Remitente: JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Área o dependencia: 3400- Oficina Jurídica
Número de folios: 2

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 (), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Paulina Lozano

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

*Recibido
27-03-2017
5:00 pm*

*100
dy?*



OFICINA JURIDICA
Solicitud de Trámite

Fecha de Entrega:	DÍA	MES	AÑO
	28	3	2017
Para:	JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA		
Area:	SECRETARIA GENERAL		
Asunto:	PODER	Plazo:	PRIORITARIO
TRÁMITE			
Firma	X		
Revisión			
Autorización			
Tutela			
Continuar Trámite			
INFORME			
Se auto de notificación del proceso de ROSENDA PEREZ LOPEZ			
JUSTIFICACIÓN			
Se elabora poder a COMJURIDICA iniciar el proceso			
RECOMENDACIÓN			
ANEXOS			
1 poder y auto de notificación			
FIRMA DEL SOLICITANTE:			
NOMBRE:	WILSON POMAR BARÓN		

RECIBIDO:
SEGUIMIENTO

Proyectó: María del Rosario Romero

Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

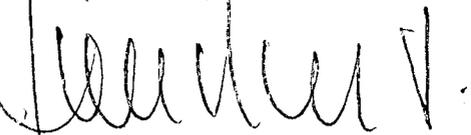
REF. PROCESO: Declarativo
DEMANDANTE: ROSENDA PEREZ LOPEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 2017-0085

JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 94.520.272 de Cali, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Secretario General del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 0392 del 1 de febrero del 2017, en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá que se adjunta, manifiesto: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **ANDRÉS GUTIERREZ SALGADO**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.783.574 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 107.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, continúe atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, queda expresamente facultado para sustituir el presente poder y otorgar suplencia.

Solicitó respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,



JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA
Apoderado General
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

ACEPTO:

ANDRÉS GUTIERREZ SALGADO
C.C. No. 79.783.574 de Bogotá
T.P. No. 107.449 del Consejo S. de la Judicatura

Card del ^{Tezacoatl} Circuito —
Toma Alcate ^{Aparicio Romo}
94570 172 — —
Cali — —

[Handwritten signature]
[Large scribble]



03-2303-201704260006099

43415

Con...

4



MEMORANDO

PARA **SANDRA VELEZ TANNUS**
5500- División de Cartera

DE **3400- Oficina Juridica**

ASUNTO **PRUEBAS ROSENDA PEREZ LOPEZ C.C. 41571254**

FECHA **26/04/2017**

Clara Gómez

Para efectos de contestación de demanda adjuntamos requerimiento de información de COMJURIDICA, en relación con el crédito de la señora **ROSENDA PEREZ LOPEZ C. C. No. 41'571.254.**

La respuesta deberá incluir análisis de peritaje adjunto en 4 folios.

Teniendo en cuenta que el término procesal se encuentra próximo a vencer, agradecemos su respuesta a más tardar mañana 11:00 a.m.

Cordialmente,

HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO

Anexos: seis (6) folios
Proyectó: Luz Marina Perdomo Porras

De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S

Enviado: jueves, 20 de abril de 2017 8:18:46 a. m.

Para: Rosario FNA; wilson pomar

Asunto: SOLICITUD PRUEBAS

Buenos días,

Doctores,

Por medio del presente correo y con el fin de dar contestación a una demanda de la cual ya nos notificamos y estamos en términos, requiero por favor con carácter URGENTE la siguiente información:

Señora **ROSENDA PEREZ LOPEZ C. C. No. 41'571.254** de Bogotá.

1. Estado de cuenta actual.
2. En cumplimiento de una tutela que ordenó volver el crédito a las condiciones inicialmente pactadas, el FNA mediante oficio radicado No. 201566061601611 de fecha 16 de junio de 2015, le envió información a la señora de dos sistemas de amortización que podía escoger para su crédito y la cito al FNA el día 10 de julio de 2015 para brindarle toda la información al respecto.
3. Pregunta: la señora asistió a la cita al FNA y escogió algún sistema
4. Pregunta: Si no asistió, que sistema de amortización se le está aplicando actualmente.
5. La mencionada señora presenta un peritaje financiero el cual me permito anexarlo, de este peritaje solicito respetuosamente lo siguiente:
6. Se rinda un informe del peritaje por parte de un actuario del FNA para ser presentado ante el Juez.
7. Se me facilite nombre, identificación, dirección, teléfono y email para notificación del actuario que rinde el informe del peritaje, esto para poder citarlo como testigo dentro de las pruebas.

Cordialmente,

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.



Luz Marina Perdomo Porras
Profesional II
División Crédito
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

☎ 3810150 Ext. 6624
✉ Lperdomo@fna.gov.co

De: Maria del Rosario Romero
Enviado el: jueves, 20 de abril de 2017 09:34 a.m.
Para: Luz Marina Perdomo Porras
Asunto: RV: SOLICITUD PRUEBAS

Luzma, reenvió solicitud documentos de COMJURIDICA.



MARIA DEL ROSARIO ROMERO
Profesional 3
Oficina Jurídica
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3810150 ext: 6413
✉ MromeroR@fna.gov.co

Maria del Rosario Romero
Profesional 03
Juridica - Torre Presidencial Piso 3
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

✉ MromeroR@fna.gov.co
☎ 3810150 ext: 6413



De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S [<mailto:comjuridica@outlook.es>]

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2017 09:16 a.m.

Para: Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>; Wilson Alexander Pomar Baron <Wpomar@fna.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD PRUEBAS

Adjunto documentos de peritaje.

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.



Bogotá, Noviembre 04 de 2016

EXPLICATIVO TECNICO DE REVISION NUMERICA CRÉDITO DE ROSENDA PEREZ DE QUINTERO

El tipo de crédito para adquisición de vivienda que le fue otorgado a la señora **ROSENDA PEREZ DE QUINTERO**, presenta las siguientes características:

Condiciones del crédito:

- Capital prestado en pesos: \$17.697.408
- Fecha de desembolso: 21 de Octubre de 1995
- Tasa de interés a pactada: 1% TEA
- Tasa de interés a aplicada: 11% TEA y 7.5% TEA
- Plazo: 180 meses

*TEA: Tasa Efectiva Anual

Según lo pactado en el mutuo se debió aplicar una tasa del 11% efectivo anual, pero con la entrada en vigencia de la ley marco de vivienda, ley 546 de 1999, esta tasa fue reajustada al 7.5% TEA sin superar lo establecido por la resolución externa No.008 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica, para los créditos de financiación de vivienda, fijada inicialmente mediante la resolución 014 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica y para lo cual se hizo la respectiva exclusión de la capitalización de intereses.

Hay que tener en cuenta que otro factor que sobrevaloriza el costo del crédito obtenido por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, es el evento que el fondo nacional de ahorro redenominó el crédito hipotecario a la unidad de cuenta UVR, sin la debida autorización de la deudora, así como



aumentar el plazo para el pago de la obligación y que hasta la fecha a causado un detrimento patrimonial ya que como se puede evidenciar en las tablas anexas y aplicando los parámetros legales emitidos por el Gobierno Nacional, la deudora pago dinero en exceso por esta obligación.

Igualmente tomamos como base de la presente reliquidación, la metodología establecida que en cualquier caso si se encontrara al día o en mora, fue utilizada la misma, salvo teniendo en cuenta tres aspectos importantes para beneficio exclusivo de estos créditos, así:

- Las cuotas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1999 fueron simuladas como si realmente hubiesen sido canceladas por el deudor oportunamente.
- Los intereses en mora fueron condonados.
- El alivio debería ser destinado primero a las cuotas en mora en orden de antigüedad y el resto a capital.

En términos matemáticos financieros podemos concluir que la reliquidación efectuada ha sido realizada bajo todos y cada uno de los parámetros establecidos dentro de la Ley marco de vivienda ley 546 de 1999, y las sentencias emitidas por las altas Corporaciones como los son Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999.

Ahora tenemos que como resultado de la revisión efectuada a la obligación adquirida por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO los saldos en cada uno de los cortes son:



1. Corte a 31 de diciembre de 1999:

SALDO DE CAPITAL	\$ 17.697.408
SALDO DE INTERESES	\$ 3.260.637
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 20.958.045

2. Corte a 04 de Agosto de 2014:

SALDO A FAVOR DEL DEUDOR	\$ (7.225.441)
--------------------------	----------------

Así las cosas tenemos como resultado final del análisis que la obligación de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, muestra un saldo a favor de ella, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.**

FUNDAMENTOS TECNICOS DEL ANALISIS

1. Ley marco de vivienda No. 546 del 23 de Diciembre de 1999.
2. Resolución externa No.007 del 2000 del Banco de la República.
3. Resolución No. 008 de 2006 del Banco de la República.
4. Resolución No. 014 de 2000 del Banco de la República.
5. resolución 2896 del 29 de diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con las resoluciones externas de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normas vigentes por medio de la cual se fijan los valores de la UVR.
6. Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR.
7. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC.
8. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo.
9. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999



FUENTES

- Relación Estado de cuenta del FNA
- Escritura Pública No.2815 de 21-10-1995
- Textos de matemática financiera
- Banco de la Republica
- Sentencias de las Altas Cortes
- DANE
- Mi experiencia profesional

Fernando A. Cristancho
 Alvarez Liquidaciones
 Av. Jiménez No. 9 - 14 - Of. 311
 Cel.: 313 314 06 87
 www.liquisoti.com.co

FERNANDO A. CRISTANCHO
 C.C.No.7.721.410 de Neiva
 Téc. Análisis Financiero
 REG. # SGCV20091381953 –SENA



Bogotá, Noviembre 04 de 2016

EXPLICATIVO TECNICO DE REVISION NUMERICA CRÉDITO DE ROSENDA PEREZ DE QUINTERO

El tipo de crédito para adquisición de vivienda que le fue otorgado a la señora **ROSENDA PEREZ DE QUINTERO**, presenta las siguientes características:

Condiciones del crédito:

- Capital prestado en pesos: \$17.697.408
- Fecha de desembolso: 21 de Octubre de 1995
- Tasa de interés a pactada: 1% TEA
- Tasa de interés a aplicada: 11% TEA y 7.5% TEA
- Plazo: 180 meses

*TEA: Tasa Efectiva Anual

Según lo pactado en el mutuo se debió aplicar una tasa del 11% efectivo anual, pero con la entrada en vigencia de la ley marco de vivienda, ley 546 de 1999, esta tasa fue reajustada al 7.5% TEA sin superar lo establecido por la resolución externa No.008 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica, para los créditos de financiación de vivienda, fijada inicialmente mediante la resolución 014 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica y para lo cual se hizo la respectiva exclusión de la capitalización de intereses.

Hay que tener en cuenta que otro factor que sobrevaloriza el costo del crédito obtenido por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, es el evento que el fondo nacional de ahorro redenomino el crédito hipotecario a la unidad de cuenta UVR, sin la debida autorización de la deudora, así como



aumentar el plazo para el pago de la obligación y que hasta la fecha a causado un detrimento patrimonial ya que como se puede evidenciar en las tablas anexas y aplicando los parámetros legales emitidos por el Gobierno Nacional, la deudora pago dinero en exceso por esta obligación.

Igualmente tomamos como base de la presente reliquidación, la metodología establecida que en cualquier caso si se encontrara al día o en mora, fue utilizada la misma, salvo teniendo en cuenta tres aspectos importantes para beneficio exclusivo de estos créditos, así:

- Las cuotas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1999 fueron simuladas como si realmente hubiesen sido canceladas por el deudor oportunamente.
- Los intereses en mora fueron condonados.
- El alivio debería ser destinado primero a las cuotas en mora en orden de antigüedad y el resto a capital.

En términos matemáticos financieros podemos concluir que la reliquidación efectuada ha sido realizada bajo todos y cada uno de los parámetros establecidos dentro de la Ley marco de vivienda ley 546 de 1999, y las sentencias emitidas por las altas Corporaciones como los son Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999.

Ahora tenemos que como resultado de la revisión efectuada a la obligación adquirida por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO los saldos en cada uno de los cortes son:



1. Corte a 31 de diciembre de 1999:

SALDO DE CAPITAL	\$ 17.697.408
SALDO DE INTERESES	\$ 3.260.637
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 20.958.045

2. Corte a 04 de Agosto de 2014:

SALDO A FAVOR DEL DEUDOR	\$ (7.225.441)
--------------------------	----------------

Así las cosas tenemos como resultado final del análisis que la obligación de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, muestra un saldo a favor de ella, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.**

FUNDAMENTOS TECNICOS DEL ANALISIS

1. Ley marco de vivienda No. 546 del 23 de Diciembre de 1999.
2. Resolución externa No.007 del 2000 del Banco de la República.
3. Resolución No. 008 de 2006 del Banco de la República.
4. Resolución No. 014 de 2000 del Banco de la República.
5. resolución 2896 del 29 de diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con las resoluciones externas de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normas vigentes por medio de la cual se fijan los valores de la UVR.
6. Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR.
7. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC.
8. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo.
9. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999



FUENTES

- Relación Estado de cuenta del FNA
- Escritura Pública No.2815 de 21-10-1995
- Textos de matemática financiera
- Banco de la Republica
- Sentencias de las Altas Cortes
- DANE
- Mi experiencia profesional

Alvarez Liquidaciones
Calle Jiménez No. 9 - 14 - Of. 311
Cel.: 313 314 06 87
www.liquisoft.com.co

FERNANDO A. CRISTANCHO
C.C.No.7.721.410 de Neiva
Téc. Análisis Financiero
REG. # SGCV20091381953 -SENA

RELACION ABONOS APLICADOS AL CREDITO DE ROSENDA PEREZ DE QUINTERO

FECHA	TOTAL ABONO	MORA	SEGURO	ABONO NETO
18/12/1995	\$ 102.776,75	\$ 133,12	\$ 21.124,07	\$ 81.519,56
19/02/1996	\$ 185.200,00	\$ 1.179,12	\$ 20.915,99	\$ 163.104,89
18/04/1996	\$ 185.239,26	\$ 1.137,21	\$ 21.082,88	\$ 163.019,17
04/07/1996	\$ 185.350,59	\$ 2.354,61	\$ 21.058,95	\$ 161.937,03
29/07/1996	\$ 93.000,00	\$ 2.709,28	\$ 10.747,73	\$ 79.542,99
16/08/1996	\$ 92.847,35	\$ 7,43	\$ 10.766,64	\$ 82.073,28
29/11/1996	\$ 221.348,00	\$ 4.431,75	\$ 16.551,06	\$ 200.365,19
09/12/1996	\$ 185.728,07	\$ 396,06	\$ 13.592,26	\$ 171.739,75
18/02/1997	\$ 221.348,00	\$ 798,15	\$ 15.812,28	\$ 204.737,57
04/07/1997	\$ 221.348,00	\$ 6.878,09	\$ 15.454,72	\$ 199.015,19
06/08/1997	\$ 110.000,00	\$ 2.673,99	\$ 7.788,01	\$ 99.538,00
29/12/1997	\$ 549.112,16	\$ 27.579,80	\$ 38.689,87	\$ 482.842,49
02/04/1998	\$ 300.000,00	\$ 5.233,36	\$ 20.017,51	\$ 274.749,13
21/05/1998	\$ 300.000,00	\$ 7.457,65	\$ 20.287,86	\$ 272.254,49
15/07/1998	\$ 240.000,00	\$ 4.353,72	\$ 16.339,50	\$ 219.306,78
08/10/1998	\$ 220.000,00	\$ 6.256,14	\$ 14.855,67	\$ 198.888,19
11/11/1998	\$ 120.000,00	\$ 2.958,33	\$ 8.159,00	\$ 108.882,67
30/12/1998	\$ 300.000,00	\$ 6.777,80	\$ 20.760,11	\$ 272.462,09
08/03/1999	\$ 300.000,00	\$ 6.601,98	\$ 22.920,57	\$ 270.477,45
09/04/1999	\$ 193.000,00	\$ 2.440,89	\$ 13.326,13	\$ 177.232,98
25/06/1999	\$ 240.000,00	\$ 5.650,70	\$ 16.776,84	\$ 217.572,46
19/08/1999	\$ 312.000,00	\$ 6.815,30	\$ 22.004,47	\$ 283.180,23
16/11/1999	\$ 140.000,00	\$ 11.973,52	\$ 48.483,66	\$ 79.542,82
07/12/1999	\$ 130.000,00	\$ 4.270,00	\$ 8.590,00	\$ 117.140,00
03/01/2000	\$ 130.000,00	\$ 6.375,00	\$ 9.677,00	\$ 113.948,00
12/01/2000	\$ 157.000,00	\$ 5.547,00	\$ 10.100,00	\$ 141.353,00
15/03/2000	\$ 200.000,00	\$ 7.371,00	\$ 22.029,00	\$ 170.600,00
17/04/2000	\$ 150.000,00	\$ 1.814,00	\$ 10.054,00	\$ 138.132,00
04/06/2000	\$ 200.000,00	\$ 6.578,00	\$ 10.108,00	\$ 183.314,00
10/07/2000	\$ 300.000,00	\$ 7.792,00	\$ 28.148,00	\$ 264.060,00
10/08/2000	\$ 160.000,00	\$ 3.284,00	\$ 14.136,00	\$ 142.580,00
11/09/2000	\$ 195.000,00	\$ 3.275,00	\$ 16.166,00	\$ 175.559,00
02/11/2000	\$ 203.000,00	\$ 6.182,00	\$ 26.209,00	\$ 170.609,00
05/12/2000	\$ 152.000,00	\$ 2.606,00	\$ 14.128,00	\$ 135.266,00
17/01/2001	\$ 302.000,00	\$ 4.564,00	\$ 28.346,00	\$ 269.090,00
30/01/2001	\$ 151.000,00	\$ 100,00	\$ 14.369,00	\$ 136.531,00
14/02/2001	\$ 175.000,00	\$ 275,00	\$ 14.918,00	\$ 159.807,00
28/02/2001	\$ 97.504,74	\$ -	\$ -	\$ 97.504,74
18/05/2001	\$ 326.000,00	\$ 5.242,00	\$ 36.058,00	\$ 284.700,00
10/06/2001	\$ 160.000,00	\$ 1.410,00	\$ 18.097,00	\$ 140.493,00
11/07/2001	\$ 170.000,00	\$ 1.040,00	\$ 18.067,00	\$ 150.893,00
29/08/2001	\$ 163.000,00	\$ 2.873,00	\$ 18.040,00	\$ 142.087,00
09/11/2001	\$ 167.000,00	\$ 8.388,00	\$ 18.091,00	\$ 140.521,00
09/11/2001	\$ 160.000,00	\$ 3.687,00	\$ 18.106,00	\$ 138.207,00
14/12/2001	\$ 220.000,00	\$ 3.801,00	\$ 18.164,00	\$ 198.035,00
27/02/2002	\$ 160.000,00	\$ 6.617,00	\$ 18.244,00	\$ 135.139,00
09/04/2002	\$ 160.000,00	\$ 7.449,00	\$ 18.195,00	\$ 134.356,00

FECHA	TOTAL ABONO	MORA	SEGURO	ABONO NETO
06/05/2002	\$ 300.000,00	\$ 12.893,00	\$ 37.017,00	\$ 250.090,00
01/09/2002	\$ 48.135,04	\$ -	\$ -	\$ 48.135,04
09/09/2002	\$ 300.000,00	\$ -	\$ 20.076,00	\$ 279.924,00
21/10/2002	\$ 326.000,00	\$ 1.714,77	\$ 40.790,00	\$ 283.495,23
05/11/2002	\$ 750.000,00	\$ 4.885,03	\$ 40.184,38	\$ 704.930,59
28/11/2002	\$ 402.000,00	\$ 4.791,99	\$ 40.362,33	\$ 356.845,68
09/01/2003	\$ 326.000,00	\$ 2.835,47	\$ 40.329,17	\$ 282.835,36
14/02/2003	\$ 326.000,00	\$ 1.034,05	\$ 31.771,35	\$ 293.194,60
21/03/2003	\$ 200.000,00	\$ 1.328,80	\$ 27.411,48	\$ 171.259,72
01/04/2003	\$ 126.000,00	\$ 155,75	\$ -	\$ 125.844,25
16/04/2003	\$ 175.000,00	\$ 243,58	\$ 24.521,07	\$ 150.235,35
05/05/2003	\$ 175.000,00	\$ 107,95	\$ 24.552,26	\$ 150.339,79
29/05/2003	\$ 160.000,00	\$ 104,17	\$ -	\$ 159.895,83
02/06/2003	\$ 112.720,17	\$ -	\$ 24.606,89	\$ 88.113,28
07/07/2003	\$ 180.000,00	\$ 110,55	\$ 24.628,92	\$ 155.260,53
08/08/2003	\$ 180.000,00	\$ 322,56	\$ 24.690,10	\$ 154.987,34
30/09/2003	\$ 180.000,00	\$ 820,87	\$ 24.624,77	\$ 154.554,36
21/10/2003	\$ 180.000,00	\$ 447,26	\$ 24.521,02	\$ 155.031,72
10/12/2003	\$ 180.000,00	\$ 787,45	\$ 24.448,68	\$ 154.763,87
04/01/2004	\$ 180.000,00	\$ 871,63	\$ 25.133,75	\$ 153.994,62
27/02/2004	\$ 180.000,00	\$ 804,67	\$ 25.104,96	\$ 154.090,37
13/04/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.396,84	\$ 25.043,54	\$ 153.559,62
12/05/2004	\$ 300.000,00	\$ 2.392,42	\$ 28.295,88	\$ 269.311,70
29/06/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.538,35	\$ 23.728,07	\$ 154.733,58
26/08/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.948,46	\$ 26.275,24	\$ 151.776,30
30/09/2004	\$ 180.000,00	\$ 2.023,56	\$ 26.206,20	\$ 151.770,24
19/10/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.814,18	\$ 26.158,78	\$ 152.027,04
11/11/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.142,54	\$ 26.123,78	\$ 152.733,68
13/12/2004	\$ 180.000,00	\$ 1.964,77	\$ 26.162,00	\$ 151.873,23
20/01/2005	\$ 360.000,00	\$ 3.252,58	\$ 55.024,96	\$ 301.722,46
22/02/2005	\$ 185.000,00	\$ 1.790,46	\$ 26.710,61	\$ 156.498,93
13/04/2005	\$ 200.000,00	\$ 838,30	\$ 16.610,37	\$ 182.551,33
27/06/2005	\$ 400.000,00	\$ 5.389,23	\$ 36.554,68	\$ 358.056,09
11/08/2005	\$ 205.000,00	\$ 2.752,48	\$ 26.439,26	\$ 175.808,26
08/09/2005	\$ 562.000,00	\$ 6.381,63	\$ 82.120,46	\$ 473.497,91
11/10/2005	\$ 593.000,00	\$ 3.588,68	\$ 82.328,19	\$ 507.083,13
11/11/2005	\$ 593.000,00	\$ 1.048,32	\$ 54.418,25	\$ 537.533,43
01/12/2005	\$ 157.000,00	\$ -	\$ -	\$ 157.000,00
05/12/2005	\$ 62.821,67	\$ -	\$ 27.537,48	\$ 35.284,19
05/12/2005	\$ 157.045,18	\$ -	\$ -	\$ 157.045,18
04/01/2006	\$ 215.804,00	\$ -	\$ -	\$ 215.804,00
05/01/2006	\$ 215.877,77	\$ -	\$ 25.704,98	\$ 190.172,79
06/03/2006	\$ 417.252,00	\$ -	\$ 40.215,23	\$ 377.036,77
26/05/2006	\$ 215.000,00	\$ 573,03	\$ 24.930,14	\$ 189.496,83
09/06/2006	\$ 215.000,00	\$ 419,20	\$ 21.753,09	\$ 192.827,71
04/07/2006	\$ 384.292,00	\$ -	\$ -	\$ 384.292,00
05/07/2006	\$ 201.317,31	\$ -	\$ 15.621,13	\$ 185.696,18
31/07/2006	\$ 205.000,00	\$ -	\$ -	\$ 205.000,00
05/08/2006	\$ 205.000,00	\$ -	\$ 15.735,73	\$ 189.264,27
11/08/2006	\$ 4.625,23	\$ 357,99	\$ 3.050,88	\$ 1.216,36
26/09/2006	\$ 405.400,00	\$ -	\$ 12.712,20	\$ 392.687,80
05/10/2006	\$ 209.805,83	\$ -	\$ 15.818,00	\$ 193.987,83
12/10/2006	\$ 100.744,00	\$ -	\$ 3.548,15	\$ 97.195,85
28/12/2006	\$ 312.200,00	\$ 834,31	\$ 27.056,54	\$ 284.309,15

FECHA	TOTAL ABONO	MORA	SEGURO	ABONO NETO
12/03/2007	\$ 342,000,00	\$ 1,852,45	\$ 31,475,55	\$ 308,672,00
13/04/2007	\$ 350,000,00	\$ 1,124,60	\$ 31,536,62	\$ 317,338,78
22/05/2007	\$ 502,000,00	\$ 927,27	\$ 15,779,24	\$ 485,293,49
05/06/2007	\$ 205,205,00	\$ -	\$ 15,762,10	\$ 189,442,90
03/07/2007	\$ 221,400,00	\$ 21,69	\$ -	\$ 221,378,31
05/07/2007	\$ 212,988,79	\$ -	\$ 15,636,80	\$ 197,351,99
25/07/2007	\$ 211,500,00	\$ -	\$ -	\$ 211,500,00
05/08/2007	\$ 211,590,03	\$ -	\$ 15,479,67	\$ 196,110,36
17/10/2007	\$ 210,000,00	\$ 750,65	\$ 15,457,06	\$ 193,792,29
28/11/2007	\$ 421,000,00	\$ 1,366,18	\$ 31,218,13	\$ 388,415,69
03/01/2008	\$ 212,000,00	\$ 550,00	\$ 14,194,52	\$ 197,255,48
28/02/2008	\$ 252,000,00	\$ 1,065,02	\$ 27,643,37	\$ 223,291,61
28/04/2008	\$ 418,000,00	\$ 2,078,05	\$ 22,370,91	\$ 393,551,04
16/06/2008	\$ 420,000,00	\$ 2,372,10	\$ 32,066,98	\$ 385,560,92
30/07/2008	\$ 210,000,00	\$ 1,069,65	\$ 15,385,07	\$ 193,545,28
27/08/2008	\$ 260,000,00	\$ 1,271,49	\$ 15,458,16	\$ 243,270,35
19/09/2008	\$ 260,000,00	\$ 1,003,77	\$ 15,391,75	\$ 243,604,48
27/10/2008	\$ 235,000,00	\$ 1,006,32	\$ 15,959,47	\$ 218,034,21
22/12/2008	\$ 476,000,00	\$ 2,408,45	\$ 35,049,94	\$ 438,541,61
06/01/2009	\$ 482,000,00	\$ 684,38	\$ 28,373,06	\$ 452,942,56
23/04/2009	\$ 717,500,00	\$ 2,293,97	\$ 45,628,06	\$ 669,577,97
01/06/2009	\$ 221,500,00	\$ 582,62	\$ 15,536,32	\$ 205,381,06
18/05/2009	\$ 238,000,00	\$ 305,42	\$ 15,429,05	\$ 222,265,53
25/08/2009	\$ 500,000,00	\$ 1,590,05	\$ 30,917,79	\$ 467,492,16
30/10/2009	\$ 350,000,00	\$ 1,585,36	\$ 25,974,20	\$ 322,440,44
05/11/2009	\$ 380,000,00	\$ 60,31	\$ 15,725,81	\$ 364,213,88
02/12/2009	\$ 206,000,00	\$ -	\$ -	\$ 206,000,00
05/12/2009	\$ 41,951,52	\$ -	\$ 15,463,26	\$ 26,488,26
05/12/2009	\$ 206,000,00	\$ -	\$ -	\$ 206,000,00
05/01/2010	\$ 246,000,00	\$ 21,14	\$ 10,044,73	\$ 235,934,13
05/02/2010	\$ 244,000,00	\$ 62,00	\$ 14,545,63	\$ 229,392,37
03/03/2010	\$ 246,000,00	\$ -	\$ -	\$ 246,000,00
05/03/2010	\$ 246,120,83	\$ -	\$ 14,271,17	\$ 231,849,66
09/03/2010	\$ 246,000,00	\$ -	\$ -	\$ 246,000,00
05/04/2010	\$ 247,744,05	\$ -	\$ 10,870,41	\$ 236,873,64
26/04/2010	\$ 245,000,00	\$ -	\$ -	\$ 245,000,00
05/05/2010	\$ 245,183,57	\$ -	\$ 5,312,14	\$ 239,871,43
05/05/2010	\$ 13,190,38	\$ -	\$ 11,190,35	\$ 2,000,03
02/08/2010	\$ 245,000,00	\$ 1,784,49	\$ 16,079,59	\$ 227,135,92
17/09/2010	\$ 299,000,00	\$ 2,071,11	\$ 29,313,51	\$ 267,615,38
05/10/2010	\$ 99,443,55	\$ -	\$ 14,640,45	\$ 84,803,10
17/11/2010	\$ 358,000,00	\$ 771,40	\$ 14,522,95	\$ 342,705,65
14/02/2011	\$ 507,000,00	\$ 2,432,83	\$ 28,408,01	\$ 476,159,16
11/03/2011	\$ 600,000,00	\$ 1,749,96	\$ 29,727,51	\$ 568,522,53
05/04/2011	\$ 93,002,81	\$ -	\$ 14,754,23	\$ 78,248,58
08/05/2011	\$ 248,000,00	\$ 1,057,56	\$ 15,488,25	\$ 231,454,19
22/08/2011	\$ 400,000,00	\$ 2,791,97	\$ 15,455,47	\$ 381,752,56
03/10/2011	\$ 400,000,00	\$ 3,224,21	\$ 31,434,56	\$ 365,341,23
24/11/2011	\$ 200,000,00	\$ 1,052,65	\$ 15,976,85	\$ 182,970,50
27/12/2011	\$ 300,000,00	\$ 1,922,86	\$ 17,843,23	\$ 280,233,91
17/02/2012	\$ 300,000,00	\$ 3,937,47	\$ 35,374,96	\$ 260,687,57
01/03/2012	\$ 260,000,00	\$ 1,545,81	\$ 17,655,89	\$ 240,798,30
09/05/2012	\$ 300,000,00	\$ 3,654,57	\$ 17,586,78	\$ 278,758,65
22/05/2012	\$ 400,000,00	\$ 2,009,45	\$ 17,603,08	\$ 380,387,47

FECHA	TOTAL ABONO	MORA	SEGURO	ABONO NETO
05/09/2012	\$ 400.000,00	\$ 6.929,04	\$ 34.701,01	\$ 358.369,95
13/11/2012	\$ 500.000,00	\$ 7.767,05	\$ 34.354,01	\$ 457.878,94
18/12/2012	\$ 400.000,00	\$ 3.697,38	\$ 18.035,06	\$ 378.267,56
07/03/2013	\$ 300.000,00	\$ 4.656,63	\$ 18.060,26	\$ 277.283,11
06/05/2013	\$ 300.000,00	\$ 4.923,87	\$ -	\$ 295.076,13
07/10/2013	\$ 300.000,00	\$ 13.439,14	\$ 35.019,95	\$ 251.540,91
26/12/2013	\$ 300.000,00	\$ 11.617,06	\$ 17.813,47	\$ 270.569,47
10/03/2014	\$ 300.000,00	\$ 11.035,91	\$ 17.878,07	\$ 271.086,02
05/05/2014	\$ 550.000,00	\$ 20.470,79	\$ 35.417,48	\$ 494.111,73
03/06/2014	\$ 500.000,00	\$ 9.843,17	\$ 17.905,74	\$ 472.251,09
02/07/2014	\$ 500.000,00	\$ 17.514,20	\$ 35.785,95	\$ 446.699,85
04/08/2014	\$ 550.000,00	\$ 15.167,45	\$ 36.552,41	\$ 498.280,14
TOTALES	\$ 43.598.163,65	\$ 476.165,85	\$ 3.450.749,78	\$ 39.671.248,02

RELIQUIDACION DE CREDITO A 31 DE DICIEMBRE DE 1999

DEUDOR: ROSENDA PEREZ DE QUINTERO
 ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 MONTO CREDITO EN PESOS \$ 17.697.408

MOVIMIENTO GENERAL						MOV.CAPITAL EN PESOS			MOVIMIENTO CUENTA INTERESES EN PESOS							
Reg	Fecha venc	Fecha pago	Dias	%	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONOS EN PESOS	Reg	Saldo inicial	Abono	Saldo adeudado	Reg	Saldo inicial	Generados	Subtotal	Abono	Saldo adeudado
1	21/10/1995	21/10/1995	0	11,00	\$ 17.697.408	\$ -	1	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	1	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	22/10/1995	18/12/1995	58	11,00		\$ 81.520	2	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	2	\$ -	\$ 295.927	\$ 295.927	\$ 81.520	\$ 214.408
3	19/12/1995	19/02/1996	63	11,00		\$ 163.105	3	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	3	\$ 214.408	\$ 321.669	\$ 536.076	\$ 163.105	\$ 372.971
4	20/02/1996	18/04/1996	59	11,00		\$ 163.019	4	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	4	\$ 372.971	\$ 301.073	\$ 674.044	\$ 163.019	\$ 511.025
5	19/04/1996	04/07/1996	77	11,00		\$ 161.937	5	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	5	\$ 511.025	\$ 393.941	\$ 904.966	\$ 161.937	\$ 743.029
6	05/07/1996	29/07/1996	25	11,00		\$ 79.543	6	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	6	\$ 743.029	\$ 126.953	\$ 869.982	\$ 79.543	\$ 790.439
7	30/07/1996	16/08/1996	18	11,00		\$ 82.073	7	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	7	\$ 790.439	\$ 91.315	\$ 881.754	\$ 82.073	\$ 799.681
8	17/08/1996	29/11/1996	105	11,00		\$ 200.365	8	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	8	\$ 799.681	\$ 539.356	\$ 1.339.037	\$ 200.365	\$ 1.138.672
9	30/11/1996	09/12/1996	10	11,00		\$ 171.740	9	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	9	\$ 1.138.672	\$ 50.672	\$ 1.189.344	\$ 171.740	\$ 1.017.604
10	10/12/1996	18/02/1997	71	11,00		\$ 204.738	10	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	10	\$ 1.017.604	\$ 362.932	\$ 1.380.536	\$ 204.738	\$ 1.175.798
11	19/02/1997	04/07/1997	136	11,00		\$ 199.015	11	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	11	\$ 1.175.798	\$ 701.715	\$ 1.877.514	\$ 199.015	\$ 1.678.498
12	05/07/1997	06/08/1997	33	11,00		\$ 99.538	12	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	12	\$ 1.678.498	\$ 167.770	\$ 1.846.269	\$ 99.538	\$ 1.746.731
13	07/08/1997	29/12/1997	145	11,00		\$ 482.842	13	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	13	\$ 1.746.731	\$ 749.122	\$ 2.495.853	\$ 482.842	\$ 2.013.010
14	30/12/1997	02/04/1998	94	11,00		\$ 274.749	14	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	14	\$ 2.013.010	\$ 482.090	\$ 2.495.100	\$ 274.749	\$ 2.220.351
15	03/04/1998	21/05/1998	49	11,00		\$ 272.254	15	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	15	\$ 2.220.351	\$ 249.685	\$ 2.470.036	\$ 272.254	\$ 2.197.782
16	22/05/1998	15/07/1998	55	11,00		\$ 219.307	16	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	16	\$ 2.197.782	\$ 280.500	\$ 2.478.282	\$ 219.307	\$ 2.258.975
17	16/07/1998	08/10/1998	85	11,00		\$ 198.888	17	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	17	\$ 2.258.975	\$ 435.369	\$ 2.694.344	\$ 198.888	\$ 2.495.456
18	09/10/1998	11/11/1998	34	11,00		\$ 108.883	18	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	18	\$ 2.495.456	\$ 172.879	\$ 2.668.335	\$ 108.883	\$ 2.559.453
19	12/11/1998	30/12/1998	49	11,00		\$ 272.462	19	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	19	\$ 2.559.453	\$ 249.685	\$ 2.809.138	\$ 272.462	\$ 2.536.676
20	31/12/1998	08/03/1999	68	11,00		\$ 270.477	20	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	20	\$ 2.536.676	\$ 347.447	\$ 2.884.123	\$ 270.477	\$ 2.613.645
21	09/03/1999	09/04/1999	32	11,00		\$ 177.233	21	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	21	\$ 2.613.645	\$ 162.663	\$ 2.776.308	\$ 177.233	\$ 2.599.075

MOVIMIENTO GENERAL						MOV. CAPITAL EN PESOS			MOVIMIENTO CUENTA INTERESES EN PESOS							
Reg	Fecha venc	Fecha pago	Días	%	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONOS EN PESOS	Reg	Saldo inicial	Abono	Saldo adeudado	Reg	Saldo inicial	Generados	Subtotal	Abono	Saldo adeudado
22	10/04/1999	25/06/1999	77	11,00		\$ 217.572	22	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	22	\$ 2.599.075	\$ 393.941	\$ 2.993.016	\$ 217.572	\$ 2.775.444
23	26/06/1999	19/08/1999	55	11,00		\$ 283.180	23	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	23	\$ 2.775.444	\$ 280.500	\$ 3.055.944	\$ 283.180	\$ 2.772.764
24	20/08/1999	16/11/1999	89	11,00		\$ 79.543	24	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	24	\$ 2.772.764	\$ 456.119	\$ 3.228.883	\$ 79.543	\$ 3.149.340
25	17/11/1999	07/12/1999	21	11,00		\$ 117.140	25	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	25	\$ 3.149.340	\$ 106.580	\$ 3.255.920	\$ 117.140	\$ 3.138.780
26	08/12/1999	31/12/1999	24	11,00		\$ -	26	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	26	\$ 3.138.780	\$ 121.858	\$ 3.260.637	\$ -	\$ 3.260.637

SALDO DE CAPITAL	\$ 17.697.408
SALDO DE INTERESES	\$ 3.260.637
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 20.958.045

RELIQUIDACION DE CREDITO A 04 DE AGOSTO DE 2014

DEUDOR: ROSENDA PEREZ DE QUINTERO
 ACREEDOR: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
 MONTO CREDITO EN PESOS

MOVIMIENTO GENERAL						MOV. CAPITAL EN PESOS			MOVIMIENTO CUENTA INTERESES EN PESOS							
Reg	Fecha venc	Fecha pago	Dias	%	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONOS EN PESOS	Reg	Saldo inicial	Abono	Saldo adeudado	Reg	Saldo inicial	Generados	Subtotal	Abono	Saldo adeudado
1	21/10/1995	03/01/2000	0	7,50	\$ 17.697.408	\$ 113.948	1	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	1	\$ 3.260.637	\$ -	\$ 3.260.637	\$ -	\$ 3.260.637
2	04/01/2000	12/01/2000	9	7,50		\$ 141.353	2	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	2	\$ 3.260.637	\$ 31.587	\$ 3.292.224	\$ 141.353	\$ 3.150.871
3	13/01/2000	15/03/2000	63	7,50		\$ 170.600	3	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	3	\$ 3.150.871	\$ 222.297	\$ 3.373.168	\$ 170.600	\$ 3.202.568
4	16/03/2000	17/04/2000	33	7,50		\$ 138.132	4	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	4	\$ 3.202.568	\$ 116.095	\$ 3.318.663	\$ 138.132	\$ 3.180.531
5	18/04/2000	04/06/2000	48	7,50		\$ 183.314	5	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	5	\$ 3.180.531	\$ 169.117	\$ 3.349.648	\$ 183.314	\$ 3.166.334
6	05/06/2000	10/07/2000	36	7,50		\$ 264.060	6	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	6	\$ 3.166.334	\$ 126.687	\$ 3.293.021	\$ 264.060	\$ 3.028.961
7	11/07/2000	10/08/2000	31	7,50		\$ 142.580	7	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	7	\$ 3.028.961	\$ 109.037	\$ 3.137.998	\$ 142.580	\$ 2.995.418
8	11/08/2000	11/09/2000	32	7,50		\$ 175.559	8	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	8	\$ 2.995.418	\$ 112.566	\$ 3.107.984	\$ 175.559	\$ 2.932.425
9	12/09/2000	02/11/2000	52	7,50		\$ 170.609	9	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	9	\$ 2.932.425	\$ 183.283	\$ 3.115.708	\$ 170.609	\$ 2.945.099
10	03/11/2000	05/12/2000	33	7,50		\$ 135.266	10	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	10	\$ 2.945.099	\$ 116.095	\$ 3.061.194	\$ 135.266	\$ 2.925.928
11	06/12/2000	17/01/2001	43	7,50		\$ 269.090	11	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	11	\$ 2.925.928	\$ 151.426	\$ 3.077.354	\$ 269.090	\$ 2.808.264
12	18/01/2001	30/01/2001	13	7,50		\$ 136.531	12	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	12	\$ 2.808.264	\$ 45.644	\$ 2.853.908	\$ 136.531	\$ 2.717.377
13	31/01/2001	14/02/2001	15	7,50		\$ 159.807	13	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	13	\$ 2.717.377	\$ 52.676	\$ 2.770.053	\$ 159.807	\$ 2.610.246
14	15/02/2001	28/02/2001	14	7,50		\$ 97.505	14	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	14	\$ 2.610.246	\$ 49.160	\$ 2.659.406	\$ 97.505	\$ 2.561.901
15	01/03/2001	18/05/2001	79	7,50		\$ 284.700	15	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	15	\$ 2.561.901	\$ 279.196	\$ 2.841.097	\$ 284.700	\$ 2.556.397
16	19/05/2001	10/06/2001	23	7,50		\$ 140.493	16	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	16	\$ 2.556.397	\$ 80.835	\$ 2.637.232	\$ 140.493	\$ 2.496.739
17	11/06/2001	11/07/2001	31	7,50		\$ 150.893	17	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	17	\$ 2.496.739	\$ 109.037	\$ 2.605.776	\$ 150.893	\$ 2.454.883
18	12/07/2001	29/08/2001	49	7,50		\$ 142.087	18	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	18	\$ 2.454.883	\$ 172.657	\$ 2.627.541	\$ 142.087	\$ 2.485.454
19	30/08/2001	09/11/2001	72	7,50		\$ 140.521	19	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	19	\$ 2.485.454	\$ 254.281	\$ 2.739.734	\$ 140.521	\$ 2.599.213
20	09/11/2001	09/11/2001	1	7,50		\$ 138.207	20	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	20	\$ 2.599.213	\$ 3.507	\$ 2.602.720	\$ 138.207	\$ 2.464.513
21	10/11/2001	14/12/2001	35	7,50		\$ 198.035	21	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	21	\$ 2.464.513	\$ 123.156	\$ 2.587.669	\$ 198.035	\$ 2.389.634

MOVIMIENTO GENERAL						MOV.CAPITAL EN PESOS				MOVIMIENTO CUENTA INTERESES EN PESOS						
Reg	Fecha venc	Fecha pago	Dias	%	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONOS EN PESOS	Reg	Saldo inicial	Abono	Saldo adeudado	Reg	Saldo inicial	Generados	Subtotal	Abono	Saldo adeudado
22	15/12/2001	27/02/2002	75	7,50		\$ 135.139	22	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	22	\$ 2.389.634	\$ 264.955	\$ 2.654.588	\$ 135.139	\$ 2.519.449
23	28/02/2002	09/04/2002	41	7,50		\$ 134.356	23	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	23	\$ 2.519.449	\$ 144.354	\$ 2.663.803	\$ 134.356	\$ 2.529.447
24	10/04/2002	05/05/2002	27	7,50		\$ 250.090	24	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	24	\$ 2.529.447	\$ 94.930	\$ 2.624.377	\$ 250.090	\$ 2.374.287
25	07/05/2002	01/09/2002	118	7,50		\$ 48.135	25	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	25	\$ 2.374.287	\$ 418.647	\$ 2.792.934	\$ 48.135	\$ 2.744.799
26	02/09/2002	09/09/2002	8	7,50		\$ 279.924	26	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	26	\$ 2.744.799	\$ 28.075	\$ 2.772.874	\$ 279.924	\$ 2.492.950
27	10/09/2002	21/10/2002	42	7,50		\$ 283.495	27	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	27	\$ 2.492.950	\$ 147.889	\$ 2.640.839	\$ 283.495	\$ 2.357.344
28	22/10/2002	05/11/2002	15	7,50		\$ 704.931	28	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	28	\$ 2.357.344	\$ 52.676	\$ 2.410.020	\$ 704.931	\$ 1.705.090
29	06/11/2002	28/11/2002	23	7,50		\$ 356.846	29	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	29	\$ 1.705.090	\$ 80.835	\$ 1.785.924	\$ 356.846	\$ 1.429.079
30	29/11/2002	09/01/2003	42	7,50		\$ 282.835	30	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	30	\$ 1.429.079	\$ 147.889	\$ 1.576.968	\$ 282.835	\$ 1.294.133
31	10/01/2003	14/02/2003	36	7,50		\$ 293.195	31	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	31	\$ 1.294.133	\$ 126.687	\$ 1.420.820	\$ 293.195	\$ 1.127.625
32	15/02/2003	21/03/2003	35	7,50		\$ 171.260	32	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	32	\$ 1.127.625	\$ 123.156	\$ 1.250.780	\$ 171.260	\$ 1.079.521
33	22/03/2003	01/04/2003	11	7,50		\$ 125.844	33	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	33	\$ 1.079.521	\$ 38.614	\$ 1.118.135	\$ 125.844	\$ 992.291
34	02/04/2003	16/04/2003	15	7,50		\$ 150.235	34	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	34	\$ 992.291	\$ 52.676	\$ 1.044.967	\$ 150.235	\$ 894.732
35	17/04/2003	05/05/2003	19	7,50		\$ 150.340	35	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	35	\$ 894.732	\$ 66.750	\$ 961.481	\$ 150.340	\$ 811.142
36	06/05/2003	29/05/2003	24	7,50		\$ 159.896	36	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	36	\$ 811.142	\$ 84.357	\$ 895.499	\$ 159.896	\$ 735.603
37	30/05/2003	02/06/2003	4	7,50		\$ 88.113	37	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	37	\$ 735.603	\$ 14.032	\$ 749.635	\$ 88.113	\$ 661.522
38	03/06/2003	07/07/2003	35	7,50		\$ 155.261	38	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	38	\$ 661.522	\$ 123.156	\$ 784.677	\$ 155.261	\$ 629.417
39	08/07/2003	08/08/2003	32	7,50		\$ 154.987	39	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	39	\$ 629.417	\$ 112.566	\$ 741.983	\$ 154.987	\$ 586.995
40	09/08/2003	30/09/2003	53	7,50		\$ 154.554	40	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	40	\$ 586.995	\$ 186.826	\$ 773.821	\$ 154.554	\$ 619.267
41	01/10/2003	21/10/2003	21	7,50		\$ 155.032	41	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	41	\$ 619.267	\$ 73.791	\$ 693.058	\$ 155.032	\$ 538.026
42	22/10/2003	10/12/2003	50	7,50		\$ 154.764	42	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	42	\$ 538.026	\$ 176.199	\$ 714.225	\$ 154.764	\$ 559.461
43	11/12/2003	04/01/2004	25	7,50		\$ 153.995	43	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	43	\$ 559.461	\$ 87.881	\$ 647.342	\$ 153.995	\$ 493.347
44	05/01/2004	27/02/2004	54	7,50		\$ 154.090	44	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	44	\$ 493.347	\$ 190.370	\$ 683.717	\$ 154.090	\$ 529.627
45	28/02/2004	13/04/2004	46	7,50		\$ 153.560	45	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	45	\$ 529.627	\$ 162.038	\$ 691.665	\$ 153.560	\$ 538.105
46	14/04/2004	12/05/2004	29	7,50		\$ 269.312	46	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	46	\$ 538.105	\$ 101.982	\$ 640.088	\$ 269.312	\$ 370.776
47	13/05/2004	29/06/2004	48	7,50		\$ 154.734	47	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	47	\$ 370.776	\$ 169.117	\$ 539.893	\$ 154.734	\$ 385.160
48	30/06/2004	26/08/2004	58	7,50		\$ 151.776	48	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	48	\$ 385.160	\$ 204.553	\$ 589.712	\$ 151.776	\$ 437.936
49	27/08/2004	30/09/2004	35	7,50		\$ 151.770	49	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	49	\$ 437.936	\$ 123.156	\$ 561.091	\$ 151.770	\$ 409.321
50	01/10/2004	19/10/2004	19	7,50		\$ 152.027	50	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	50	\$ 409.321	\$ 66.750	\$ 476.071	\$ 152.027	\$ 324.044
51	20/10/2004	11/11/2004	23	7,50		\$ 152.734	51	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	51	\$ 324.044	\$ 80.835	\$ 404.879	\$ 152.734	\$ 252.145
52	12/11/2004	13/12/2004	32	7,50		\$ 151.873	52	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	52	\$ 252.145	\$ 112.566	\$ 364.711	\$ 151.873	\$ 212.838
53	14/12/2004	20/01/2005	38	7,50		\$ 301.722	53	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	53	\$ 212.838	\$ 133.752	\$ 346.589	\$ 301.722	\$ 44.867
54	21/01/2005	22/02/2005	33	7,50		\$ 156.499	54	\$ 17.697.408	\$ -	\$ 17.697.408	54	\$ 44.867	\$ 116.095	\$ 160.962	\$ 156.499	\$ 4.463

MOVIMIENTO GENERAL						MOV. CAPITAL EN PESOS				MOVIMIENTO CUENTA INTERESES EN PESOS						
Reg	Fecha venc	Fecha pago	Dias	%	CAPITAL INICIAL PESOS	ABONOS EN PESOS	Reg	Saldo inicial	Abono	Saldo adeudado	Reg	Saldo inicial	Generados	Subtotal	Abono	Saldo adeudado
55	23/02/2005	13/04/2005	50	7,50		\$ 182.551	55	\$ 17.697.408	\$ 1.890	\$ 17.695.518	55	\$ 4.463	\$ 176.199	\$ 180.661	\$ 182.551	\$ -
56	14/04/2005	27/06/2005	75	7,50		\$ 358.056	56	\$ 17.695.518	\$ 358.056	\$ 17.337.462	56	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
57	28/06/2005	11/08/2005	45	7,50		\$ 175.808	57	\$ 17.337.462	\$ 175.808	\$ 17.161.654	57	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58	12/08/2005	08/09/2005	28	7,50		\$ 473.498	58	\$ 17.161.654	\$ 473.498	\$ 16.688.156	58	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59	09/09/2005	11/10/2005	33	7,50		\$ 507.083	59	\$ 16.688.156	\$ 507.083	\$ 16.181.073	59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
60	12/10/2005	11/11/2005	31	7,50		\$ 537.533	60	\$ 16.181.073	\$ 537.533	\$ 15.643.539	60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61	12/11/2005	01/12/2005	20	7,50		\$ 157.000	61	\$ 15.643.539	\$ 157.000	\$ 15.486.539	61	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62	02/12/2005	05/12/2005	4	7,50		\$ 35.284	62	\$ 15.486.539	\$ 35.284	\$ 15.451.255	62	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63	06/12/2005	05/12/2005	0	7,50		\$ 157.045	63	\$ 15.451.255	\$ 157.045	\$ 15.294.210	63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
64	06/12/2005	04/01/2006	30	7,50		\$ 215.804	64	\$ 15.294.210	\$ 215.804	\$ 15.078.406	64	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
65	05/01/2006	05/01/2006	1	7,50		\$ 190.173	65	\$ 15.078.406	\$ 190.173	\$ 14.888.233	65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
66	06/01/2006	06/03/2006	60	7,50		\$ 377.037	66	\$ 14.888.233	\$ 377.037	\$ 14.511.196	66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
67	07/03/2006	26/05/2006	81	7,50		\$ 189.497	67	\$ 14.511.196	\$ 189.497	\$ 14.321.699	67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
68	27/05/2006	09/06/2006	14	7,50		\$ 192.828	68	\$ 14.321.699	\$ 192.828	\$ 14.128.872	68	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
69	10/06/2006	04/07/2006	25	7,50		\$ 384.292	69	\$ 14.128.872	\$ 384.292	\$ 13.744.580	69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
70	05/07/2006	05/07/2006	1	7,50		\$ 185.696	70	\$ 13.744.580	\$ 185.696	\$ 13.558.883	70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
71	06/07/2006	31/07/2006	26	7,50		\$ 205.000	71	\$ 13.558.883	\$ 205.000	\$ 13.353.883	71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
72	01/08/2006	05/08/2006	5	7,50		\$ 189.264	72	\$ 13.353.883	\$ 189.264	\$ 13.164.619	72	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
73	06/08/2006	11/08/2006	6	7,50		\$ 1.216	73	\$ 13.164.619	\$ 1.216	\$ 13.163.403	73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
74	12/08/2006	26/09/2006	46	7,50		\$ 392.688	74	\$ 13.163.403	\$ 392.688	\$ 12.770.715	74	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
75	27/09/2006	05/10/2006	9	7,50		\$ 193.988	75	\$ 12.770.715	\$ 193.988	\$ 12.576.727	75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
76	06/10/2006	12/10/2006	7	7,50		\$ 97.196	76	\$ 12.576.727	\$ 97.196	\$ 12.479.531	76	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
77	13/10/2006	28/12/2006	77	7,50		\$ 284.309	77	\$ 12.479.531	\$ 284.309	\$ 12.195.222	77	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
78	29/12/2006	12/03/2007	74	7,50		\$ 308.672	78	\$ 12.195.222	\$ 308.672	\$ 11.886.550	78	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
79	13/03/2007	13/04/2007	32	7,50		\$ 317.339	79	\$ 11.886.550	\$ 317.339	\$ 11.569.211	79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
80	14/04/2007	22/05/2007	39	7,50		\$ 485.293	80	\$ 11.569.211	\$ 485.293	\$ 11.083.918	80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
81	23/05/2007	05/06/2007	14	7,50		\$ 189.443	81	\$ 11.083.918	\$ 189.443	\$ 10.894.475	81	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
82	06/06/2007	03/07/2007	28	7,50		\$ 221.378	82	\$ 10.894.475	\$ 221.378	\$ 10.673.097	82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83	04/07/2007	05/07/2007	2	7,50		\$ 197.352	83	\$ 10.673.097	\$ 197.352	\$ 10.475.745	83	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
84	06/07/2007	25/07/2007	20	7,50		\$ 211.500	84	\$ 10.475.745	\$ 211.500	\$ 10.264.245	84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
85	26/07/2007	05/08/2007	11	7,50		\$ 196.110	85	\$ 10.264.245	\$ 196.110	\$ 10.068.134	85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
86	06/08/2007	17/10/2007	73	7,50		\$ 193.792	86	\$ 10.068.134	\$ 193.792	\$ 9.874.342	86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
87	18/10/2007	28/11/2007	42	7,50		\$ 388.416	87	\$ 9.874.342	\$ 388.416	\$ 9.485.926	87	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -



03-2303-201704260006099



MEMORANDO

Cl. de B. G. M. T.

PARA **SANDRA VELEZ TANNUS**
5500- División de Cartera

DE **3400- Oficina Juridica**

ASUNTO **PRUEBAS ROSENDA PEREZ LOPEZ C.C. 41571254**

FECHA **26/04/2017**

Para efectos de contestación de demanda adjuntamos requerimiento de información de COMJURIDICA, en relación con el crédito de la señora **ROSENDA PEREZ LOPEZ C. C. No. 41'571.254.**

La respuesta deberá incluir análisis de peritaje adjunto en 4 folios.

Teniendo en cuenta que el término procesal se encuentra próximo a vencer, agradecemos su respuesta a más tardar mañana 11:00 a.m.

Cordialmente,

HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO

Anexos: seis (6) folios
Proyectó: Luz Marina Perdomo Porras

De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S

Enviado: jueves, 20 de abril de 2017 8:18:46 a. m.

Para: Rosario FNA; wilson pomar

Asunto: SOLICITUD PRUEBAS

Buenos días,

Doctores,

Por medio del presente correo y con el fin de dar contestación a una demanda de la cual ya nos notificamos y estamos en términos, requiero por favor con carácter URGENTE la siguiente información:

Señora **ROSENDA PEREZ LOPEZ C. C. No. 41'571.254** de Bogotá.

1. Estado de cuenta actual. ✓
2. En cumplimiento de una tutela que ordenó volver el crédito a las condiciones inicialmente pactadas, el FNA mediante oficio radicado No. 201566061601611 de fecha 16 de junio de 2015, le envió información a la señora de dos sistemas de amortización que podía escoger para su crédito y la cito al FNA el día 10 de julio de 2015 para brindarle toda la información al respecto.
3. Pregunta: la señora asistió a la cita al FNA y escogió algún sistema ✓
4. Pregunta: Si no asistió, que sistema de amortización se le está aplicando actualmente. ✓
5. La mencionada señora presenta un peritaje financiero el cual me permito anexarlo, de este peritaje solicito respetuosamente lo siguiente: ✓
6. Se rinda un informe del peritaje por parte de un actuario del FNA para ser presentado ante el Juez. ✓
7. Se me facilite nombre, identificación, dirección, teléfono y email para notificación del actuario que rinde el informe del peritaje, esto para poder citarlo como testigo dentro de las pruebas. ✓

Cordialmente,

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.



Luz Marina Perdomo Porras
Profesional II
División Crédito
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

☎ 3810150 Ext. 6624
✉ Lperdomo@fna.gov.co

26
De: Maria del Rosario Romero
Enviado el: jueves, 20 de abril de 2017 09:34 a.m.
Para: Luz Marina Perdomo Porras
Asunto: RV: SOLICITUD PRUEBAS

Luzma, reenvió solicitud documentos de COMJURIDICA.



MARIA DEL ROSARIO ROMERO
Profesional 3
Oficina Jurídica
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3810150 ext: 6413
✉ MromeroR@fna.gov.co

Maria del Rosario Romero
Profesional 03
Juridica - Torre Presidencial Piso 3
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

✉ MromeroR@fna.gov.co
☎ 3810150 ext: 6413



De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S [<mailto:comjuridica@outlook.es>]

Enviado el: jueves, 20 de abril de 2017 09:16 a.m.

Para: Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>; Wilson Alexander Pomar Baron <Wpomar@fna.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD PRUEBAS

Adjunto documentos de peritaje.

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.



Bogotá, Noviembre 04 de 2016

EXPLICATIVO TECNICO DE REVISION NUMERICA CRÉDITO DE ROSENDA PEREZ DE QUINTERO

El tipo de crédito para adquisición de vivienda que le fue otorgado a la señora **ROSENDA PEREZ DE QUINTERO**, presenta las siguientes características:

Condiciones del crédito:

- Capital prestado en pesos: \$17.697.408
- Fecha de desembolso: 21 de Octubre de 1995
- Tasa de interés a pactada: 1% TEA
- Tasa de interés a aplicada: 11% TEA y 7.5% TEA
- Plazo: 180 meses

*TEA: Tasa Electiva Anual

Según lo pactado en el mutuo se debió aplicar una tasa del 11% efectivo anual, pero con la entrada en vigencia de la ley marco de vivienda, ley 546 de 1999, esta tasa fue reajustada al 7.5% TEA sin superar lo establecido por la resolución externa No.008 del 25 de agosto de 2006, expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica, para los créditos de financiación de vivienda, fijada inicialmente mediante la resolución 014 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la Republica y para lo cual se hizo la respectiva exclusión de la capitalización de intereses.

Hay que tener en cuenta que otro factor que sobrevaloriza el costo del crédito obtenido por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, es el evento que el fondo nacional de ahorro redenomino el crédito hipotecario a la unidad de cuenta UVR, sin la debida autorización de la deudora, así como



aumentar el plazo para el pago de la obligación y que hasta la fecha a causado un detrimento patrimonial ya que como se puede evidenciar en las tablas anexas y aplicando los parámetros legales emitidos por el Gobierno Nacional, la deudora pago dinero en exceso por esta obligación.

Igualmente tomamos como base de la presente reliquidación, la metodología establecida que en cualquier caso si se encontrara al día o en mora, fue utilizada la misma, salvo teniendo en cuenta tres aspectos importantes para beneficio exclusivo de estos créditos, así:

- Las cuotas pendientes de pago a 31 de diciembre de 1999 fueron simuladas como si realmente hubiesen sido canceladas por el deudor oportunamente.
- Los intereses en mora fueron condonados.
- El alivio debería ser destinado primero a las cuotas en mora en orden de antigüedad y el resto a capital.

En términos matemáticos financieros podemos concluir que la reliquidación efectuada ha sido realizada bajo todos y cada uno de los parámetros establecidos dentro de la Ley marco de vivienda ley 546 de 1999, y las sentencias emitidas por las altas Corporaciones como los son Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999.

Ahora tenemos que como resultado de la revisión efectuada a la obligación adquirida por la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO los saldos en cada uno de los cortes son:



1. Corte a 31 de diciembre de 1999:

SALDO DE CAPITAL	\$ 17.697.408
SALDO DE INTERESES	\$ 3.260.637
SALDO TOTAL LIQUIDADO	\$ 20.958.045

2. Corte a 04 de Agosto de 2014:

SALDO A FAVOR DEL DEUDOR	\$ (7.225.441)
---------------------------------	-----------------------

Así las cosas tenemos como resultado final del análisis que la obligación de la señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO, muestra un saldo a favor de ella, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.**

FUNDAMENTOS TECNICOS DEL ANALISIS

1. Ley marco de vivienda No. 546 del 23 de Diciembre de 1999.
2. Resolución externa No.007 del 2000 del Banco de la República.
3. Resolución No. 008 de 2006 del Banco de la República.
4. Resolución No. 014 de 2000 del Banco de la República.
5. resolución 2896 del 29 de diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con las resoluciones externas de la Junta Directiva del Banco de la Republica y demás normas vigentes por medio de la cual se fijan los valores de la UVR.
6. Sentencia C383-99 de la Honorable Corte Constitucional que desliga la DTF para la liquidación del cálculo de la UVR.
7. Sentencia C700-99 el cual declara inexecutable todo el sistema UPAC.
8. Sentencia C747-99 de la Honorable Corte Constitucional el cual prohibió expresamente la capitalización de intereses, interés compuesto y anatocismo.
9. Sentencia C955-00 de la Honorable Corte Constitucional, que declara executable el artículo 17 de la ley 546 de 1999



FUENTES

- Relación Estado de cuenta del FNA
- Escritura Pública No.2815 de 21-10-1995
- Textos de matemática financiera
- Banco de la Republica
- Sentencias de las Altas Cortes
- DANE
- Mi experiencia profesional


ALVAREZ LIQUIDACIONES
Avenida Jimenez No. 9 - 14 - Of. 311
Cel.: 313 314 06 87
www.liquisoft.com.co

FERNANDO A. CRISTANCHO

C.C.No.7.721.410 de Neiva

Téc. Análisis Financiero

REG. # SGCV20091381953 –SENA



03-2303-201705020006272



MEMORANDO Dca-163-2017

PARA **HERNAN ALONSO GUTIERREZ VALLEJO**
 Jefe Oficina Jurídica

DE **JEFE DIVISION CARTERA**

ASUNTO Respuesta Memorando OJ-03-2303-201704260006099
 Con anexos

FECHA 02 de mayo 2017

De manera atenta y en atención a la solicitud de información nos permitimos informar lo siguiente:

1. Estado de cuenta actual

Rta/ remitimos estado de cuenta en (8) folios

2. La CF asistió a la cita con el FNA y escogió algún sistema

Rta/ La afiliada se le invitó a reunión el pasado 16 de junio de 2015, y aunque asistió, se comprometió a que revisaría las liquidaciones, e informaría posteriormente su decisión, pero a la fecha no hemos recibido ningún pronunciamiento al respecto.

3. Qué sistema se le está aplicando actualmente

Rta/ el crédito se está liquidando en el sistema cíclico decreciente en unidades de valor real

Por ultimo anexamos informe del peritaje, si se requiere la asistencia de algún funcionario de cartera para testificar, se debe hacer la solicitud directamente a la División de Cartera para así mismo asignar a un funcionario que deba atender y testificar todo lo relacionado con el crédito hipotecario.

Quedamos atentos.

Cordial saludo,

SANDRA VELEZ TANNUS

Reviso: Jose Guillermo Riveros Bernal
 Coordinador Grupo Recaudo



03-2303-201705020006272



**RESPUESTA A DICTAMEN PERICIAL
CREDITO N° 4157125405
AFILIADO: ROSENDA PEREZ DE QUINTERO**

Con el fin de dar respuesta a la solicitud de verificación de dictamen pericial la obligación hipotecaria de la afiliada **ROSENDA PEREZ QUINTERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41571254, INDICAMOS LO SIGUIENTE:

1. En este caso se trata de un crédito hipotecario desembolsado el 21 de octubre de 1995 con tasa de interés del 11% E.A., tasa que para la época no sobrepasaba la máxima interna manejada por la Entidad y que igualmente no sobrepasa los niveles de usura determinados por Súper bancaria.

Es importante resaltar que dicho crédito se encontraba originalmente en el Sistema de Amortización Gradiente Geométrico Escalonado en Pesos, antes de ser requerido por la Superintendencia Bancaria, en el sentido de adecuar su Sistema de Amortización a lo previsto por la ley 546 de 1999.

En este sentido es importante tener en cuenta que dicho Sistema de Amortización calcula una cuota que básicamente no supera el 30% del ingreso del afiliado al momento de su aprobación, cuota que en términos generales se comporta de manera escalonada cuando anualmente incrementa su valor en un porcentaje o gradiente determinado o establecido, del 15%.

2. De la misma manera con la entrada en vigencia de la ley 546 de 1999, el Fondo Nacional del Ahorro para ajustar su Sistema de Amortización a lo previsto en dicha ley de vivienda, debió implementar el Sistema de Amortización "cuota decreciente mensualmente en UVR cíclica por períodos anuales", el ejercicio consistió básicamente en eliminar la capitalización causada hasta el año 2002, ya que hasta esa fecha el FNA mantuvo su sistema tradicional.

Para llevar a cabo esta tarea, fue necesario tomar el saldo insoluto de capital al 31 de diciembre de 1999, y sobre el mismo aplicar solamente 2.27% Efectivo Anual, tasa que se obtiene después de separar el componente inflacionario, que era el que daba origen a la capitalización de intereses, para entonces ya prohibida, ejercicio que se prolongó hasta el 31 de mayo de 2002, fecha en la cual se redenominó el crédito al Sistema de Amortización Cíclico Decreciente en UVR ya mencionado.



03-2303-201705020006272



En adelante, siguiendo los lineamientos trazados en la ley se dejó fija la tasa de interés corriente tasa que se aplica al capital vigente en UVR, permitiendo a su vez que las cuotas cobradas cubran el interés mensual para que no se presente la capitalización de intereses, y además se den abonos ordinarios de capital que a su vez permiten la amortización del mismo mes a mes, siempre en UVR. Ahora bien, la variación del capital en pesos, si éste aumenta se da porque la cuota aún no cubre totalmente la corrección monetaria que se genera por las cotizaciones diarias de la UVR, situación que a medida que madura el crédito permitirá la disminución del saldo del capital en pesos, dependiendo lógicamente de la evolución que presenten las cuotas.

3. La liquidación del interés corriente se realiza de acuerdo a la fórmula de interés usada en este tipo de crédito, fórmula que a continuación detallamos:

$I = ((1+i)^n - 1) * \text{Capital}$ de donde $I =$ Interés corriente; $i =$ tasa de interés aplicada, $n =$ período de tiempo, en nuestro caso mensual, es decir cada uno de los vencimientos. Con la fórmula ya mencionada obtenemos un factor que nos sirve de base para el cálculo del Interés Corriente generado mes a mes, aplicado sobre los saldos de capital en UVR que se presenten.

Sobre las pretensiones:

- Los Sistemas de Amortización que fueron aprobados mediante la Circular Externa 085 de 2000 no capitalizan intereses. Precisamos que la capitalización de intereses de sistemas de pago de créditos hipotecarios ocurre cuando el saldo del capital de la obligación se incrementa bien sea en pesos o en UVR. Al aplicar uno cualquiera de los sistemas de amortización aprobados por ley, el saldo de capital disminuye a medida que se causan las cuotas por efecto de la amortización.
- Las condiciones (...) de los Sistemas de Amortización para Créditos Hipotecarios de vivienda individual están señaladas en el Artículo 17, Capítulo V de la ley 546 de 1999, norma que de manera expresa prohíbe la capitalización de intereses y consagra que los sistemas de amortización deben ser aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.



03-2303-201705020006272



- La liquidación del crédito se debe realizar en uno de los Sistemas de Amortización que se encuentran reglamentados en la circular externa de Súper Financiera 085 del año 2000, en tal sentido en el peritaje no es claro el Sistema de Amortización utilizado.
- *No se evidencia el cálculo de los seguros ni la cuota mensual, condición básica para todo Sistema de Amortización por simple que sea.
- *Después del año 2000 No se establece la fecha en la cual se debe realizar el pago conforme a las fechas de corte establecidas por el FNA.
- Con lo anterior queremos significar que para poder comparar las liquidaciones, se debe tomar el saldo insoluto a 31 de diciembre de 1999, y sobre el mismo continuar con la liquidación del crédito, teniendo en cuenta como ya lo indicamos, el cálculo de cuota mensual que sirve de base para establecer la facturación mensual, teniendo en cuenta los pagos realizados y los saldos vencidos que pueda presentar el Estado de Cuenta, y en la cual se deben incluir lo correspondiente a seguros.
- Vale aclarar que la reliquidación de créditos tal cual aplicó al sistema financiero no fue la misma que se aplicó en el FNA porque como es conocido el FNA nunca tuvo créditos desembolsados en el sistema UPAC, ni en pesos atados a la DTF. Los créditos desembolsados por el FNA se han liquidado con tasas fijas de interés atadas al IPC. En ese sentido, la reliquidación de créditos no aplicó a los créditos otorgados por el FNA.
- A fin de poder establecer puntos de referencia, se hace necesario que el perito liquide el crédito en el Sistema de Amortización utilizado por el FNA, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1999 utilizar el Sistema Gradiente Geométrico Escalonado en Pesos; a partir de esa fecha, utilizar uno de los Sistemas de Amortización avalados por la Superintendencia Financiera de Colombia, aclarando que para el FNA su junta directiva ha aprobado el Sistema de Amortización Cíclico Decreciente por Periodos Anuales en Unidades de Valor Real y el Sistema de Amortización Cuota Fija en Pesos; de manera que sea posible comparar, y establecer posibles diferencias con el perito y que permitan visualizar de forma objetiva la realidad financiera de la Obligación. En la revisión hecha al dictamen, no se menciona el Sistema de Amortización utilizado por el experto.



03-2303-201705020006272

33



- Al momento de realizar una liquidación es importante tener en cuenta que los abonos hechos al crédito, se deben aplicar de acuerdo con lo dispuesto en la circular externa 085 del año 2000 de la Súper Intendencia Financiera de Colombia en su numeral 4, donde se menciona como un pago realizado cubrirá primero la prima de seguros, seguido del interés moratorio, en seguida el interés corriente, y por último el abono ordinario de capital en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas.
- 4. Conforme a lo expuesto anteriormente consideramos que el concepto del estudio puesto a consideración no es el correcto y por tal motivo se denota que No existen cuotas pagadas de más, pues ha desconocido una realidad cronológica, económica, matemática y financiera, registrada en el histórico de pagos.
- 5. Con todo lo manifestado, esperamos haber dado claridad respecto de los aspectos a tener en cuenta cuando liquidamos créditos hipotecarios, en el sistema de amortización utilizado por el FNA, y luego en el sistema actual.

Elaboro: 
Jose Guillermo Riveros Bernal
Coordinador Grupo Recaudo



ESTADO DE CUENTA

PAGINA: 1
FECHA: 05/02/2017

34

CEDULA	41571254	ENTIDAD	95	ESTAD CREDITO	CONCILIADO
VALOR PRESTAMO	17.697.408.00	NRO DE CUOTAS	180	ESTADO COBRANZA	ABOGADO
PORCENT. INCREM	15.00	FEC. ESCRITURA	0	TIPO DE CREDITO	UNA TASA
FECHA 1. PAGO	19951221	FEC. DESEMB	19951021		

TASA INTERES	11.00	IMESES GRACIA	1.00
TASA SEGURO	2.40	CUOTA EX TI	0.00
VALOR SEGURO	9.625.36	INTERES DE GRACIA	11.00
CUOTA SEGURO	0.00	CUOTA EX CTA	0.00
TASA MORA	16.50		

DIR. CORRESP.	CR 70 #33-85.MZ.C.IN.23.AP.202	DIR. INMUEBLE	CRA 70 # 33-85 M C IN 23 A. 202 G. 547
CIUDAD	SANTAFE DE BOGOTA	CIUDAD INMUEBLE	SANTAFE DE BOGOTA
DEPARTAMENTO	BOGOTA	DEP. INMUEBLE	BOGOTA

CREDITO	4157125405	Perez de Quintero Rosenda
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC.PAGO	VR.PAGO	D.M.	VR.MORA	VR.CUOTA	VR.APLICA	VR.INTERES	VR.SEGURO	VR.AMORT	SALDO CAPITAL
95/11/21	95/12/18	102,776.76 S	27	133.12	10757.62	10,757.62	154,579.42	10,757.62	-154,579.42	17,851,987.42
95/12/21	95/12/18	0.00	0	0.00	81506.45	91,871.23	155,929.61	10,364.78	-74,423.16	17,926,410.58
96/01/21	95/12/18	0.00	0	0.00	81506.45	14.79	25.20	1.67	-12.08	17,926,422.66
96/01/21	96/02/19	185,200.00 S	28	1,179.12	0.00	91,880.64	156,554.46	10,387.30	-75,061.13	18,001,483.79
96/02/21	96/02/19	0.00	0	0.00	81506.45	92,021.60	157,235.40	10,515.15	-75,728.95	18,077,212.74
96/03/21	96/02/19	0.00	0	0.00	81506.45	118.64	203.58	13.54	-98.49	18,077,311.24
96/03/21	96/04/18	185,239.26 S	27	1,137.21	0.00	91,896.82	157,693.27	10,495.46	-76,291.91	18,153,603.16
96/04/21	96/04/18	0.00	0	0.00	81506.45	92,079.44	158,564.09	10,572.99	-77,057.64	18,230,660.80
96/05/21	96/04/18	0.00	0	0.00	81506.45	125.79	217.54	14.43	-106.19	18,230,767.00
96/05/21	96/07/04	185,350.59 S	43	1,812.12	0.00	91,948.01	159,019.61	10,552.91	-77,624.52	18,308,391.52
96/06/21	96/07/04	0.00	13	542.49	81506.45	91,047.97	158,023.70	10,506.04	-77,481.78	18,385,873.30
96/06/21	96/07/29	93,000.00 S	38	18.98	0.00	1,090.34	1,892.40	125.81	-927.87	18,386,801.18
96/07/21	96/07/29	0.00	8	335.69	81506.45	91,554.99	159,471.17	10,621.92	-78,538.11	18,465,339.30
96/07/21	96/08/16	92,847.35 S	25	7.43	0.00	648.64	1,129.80	75.25	-556.41	18,465,895.72
96/08/21	96/08/16	0.00	0	0.00	81506.45	92,191.28	161,278.84	10,691.39	-79,778.96	18,545,674.68
96/08/21	96/11/29	221,348.00 C	98	0.33	0.00	7.43	12.99	0.86	-6.42	18,545,681.11
96/09/21	96/11/29	0.00	68	2,746.92	81506.45	88,137.14	161,988.73	6,630.69	-80,482.28	18,626,163.39
96/10/21	96/11/29	0.00	38	1,535.64	81506.45	88,171.89	162,691.71	6,665.44	-81,185.26	18,707,348.66
96/11/21	96/11/29	0.00	8	148.86	81506.45	40,599.79	74,869.18	3,254.07	-37,523.46	18,744,872.13
96/11/21	96/12/09	185,728.07 S	18	396.06	0.00	48,008.62	88,531.64	3,847.88	-44,370.91	18,789,243.04
96/12/21	96/12/09	0.00	0	0.00	93732.41	100,870.02	164,116.14	7,137.61	-70,383.73	18,859,626.78
97/01/21	96/12/09	0.00	0	0.00	93732.41	36,453.37	59,484.02	2,606.77	-25,637.42	18,885,264.21
97/01/21	97/02/18	221,348.00 S	27	798.15	0.00	64,498.05	105,246.89	4,612.23	-45,361.07	18,930,625.29
97/02/21	97/02/18	0.00	0	0.00	93732.41	100,979.36	165,351.06	7,246.95	-71,618.65	19,002,243.94
97/03/21	97/02/18	0.00	0	0.00	93732.41	55,072.44	90,519.53	3,953.10	-39,400.20	19,041,644.14
97/03/21	97/07/04	221,348.00 S	103	2,167.24	0.00	45,908.39	75,457.08	3,295.31	-32,844.00	19,074,488.15
97/04/21	97/07/04	0.00	73	3,379.44	93732.41	101,005.19	166,607.64	7,272.78	-72,875.23	19,147,363.38
97/05/21	97/07/04	0.00	43	1,331.41	93732.41	67,556.33	111,819.81	4,886.63	-49,150.12	19,196,513.51
97/05/21	97/08/06	110,000.00 S	75	1,151.03	0.00	33,484.82	55,424.36	2,422.10	-24,361.64	19,220,875.15
97/06/21	97/08/06	0.00	45	1,522.96	93732.41	73,841.19	122,647.63	5,365.91	-54,172.35	19,275,047.51
97/06/21	97/12/29	549,112.16 S	188	2,346.84	0.00	27,236.36	45,238.64	1,979.22	-19,981.50	19,295,029.01

TIPOS DE PAGO: c-->CESANTIAS S-->PAGO SAFE L-->P.NO SAFE F-->CAJA FNA P-->PREVISORA I-->INSTALAM

CREDITO	4157125405	PEREZ DE QUINTERO ROSENDA
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC. PAGO	VR. PAGO	D.M.	VR. MORA	VR CUOTA	VR APLICA	VR INTERES	VR.SEGURO	VR AMORT	SALDO CAPITAL
97/07/21	97/12/29	0.00	158	7,322.31	93732.41	101,114.38	168,533.97	7,381.97	-74,801.56	19,369,830.57
97/08/21	97/12/29	0.00	128	5,931.48	93732.41	101,105.65	169,187.33	7,373.24	-75,454.92	19,445,285.50
97/09/21	97/12/29	0.00	98	4,541.93	93732.41	101,119.89	169,846.40	7,387.48	-76,113.99	19,521,399.49
97/10/21	97/12/29	0.00	68	3,152.70	93732.41	101,157.08	170,511.22	7,424.67	-76,778.81	19,598,178.30
97/11/21	97/12/29	0.00	38	1,610.55	93732.41	92,472.99	155,836.12	7,143.29	-70,506.43	19,668,684.74
97/11/21	98/04/02	300,000.00 S	131	546.74	0.00	9,106.14	15,345.73	703.42	-6,943.01	19,675,627.75
97/12/21	98/04/02	0.00	101	5,354.84	107792.27	115,677.12	171,858.34	7,884.85	-64,066.07	19,739,693.83
98/01/21	98/04/02	0.00	71	3,770.12	107792.27	115,856.28	172,417.93	8,064.01	-64,625.66	19,804,319.49
98/02/21	98/04/02	0.00	41	916.50	107792.27	48,772.26	72,868.08	3,365.23	-27,461.06	19,831,780.55
98/02/21	98/05/21	300,000.00 S	90	2,764.09	0.00	67,008.78	100,114.32	4,623.53	-37,729.07	19,869,509.63
98/03/21	98/05/21	0.00	60	3,185.00	107792.27	115,819.03	173,551.82	8,026.76	-65,759.55	19,935,269.18
98/04/21	98/05/21	0.00	30	1,508.56	107792.27	109,714.54	164,893.78	7,637.57	-62,816.81	19,998,086.00
98/04/21	98/07/15	240,000.00 S	84	236.50	0.00	6,142.93	9,232.42	427.62	-3,517.12	20,001,603.12
98/05/21	98/07/15	0.00	54	2,866.87	107792.27	115,834.01	174,705.60	8,041.74	-66,913.33	20,068,516.45
98/06/21	98/07/15	0.00	24	1,250.35	107792.27	113,669.34	172,048.96	7,870.14	-66,249.76	20,134,766.21
98/06/21	98/10/08	220,000.00 S	107	105.01	0.00	2,141.33	3,241.09	148.25	-1,248.02	20,136,014.24
98/07/21	98/10/08	0.00	77	4,088.46	107792.27	115,848.80	175,879.62	8,056.53	-68,087.35	20,204,101.60
98/08/21	98/10/08	0.00	47	2,062.67	107792.27	95,753.73	145,877.06	6,650.58	-56,773.91	20,260,875.51
98/08/21	98/11/11	120,000.00 S	80	736.41	0.00	20,084.06	30,597.27	1,394.93	-11,908.15	20,272,783.67
98/09/21	98/11/11	0.00	50	2,221.92	107792.27	96,957.61	148,164.16	6,764.07	-57,970.63	20,330,754.31
98/09/21	98/12/30	300,000.00 S	99	858.42	0.00	18,918.56	28,910.08	1,319.82	-11,311.34	20,342,065.65
98/10/21	98/12/30	0.00	69	3,665.78	107792.27	115,915.00	177,679.39	8,122.73	-69,887.12	20,411,952.78
98/11/21	98/12/30	0.00	39	2,080.33	107792.27	116,383.14	178,289.83	8,590.87	-70,497.56	20,482,450.35
98/12/21	98/12/30	0.00	9	173.27	123961.11	42,005.50	56,688.72	2,726.69	-17,409.92	20,499,860.27
98/12/21	99/03/08	300,000.00 S	77	3,196.02	0.00	90,560.88	122,216.87	5,878.57	-37,534.56	20,537,394.84
99/01/21	99/03/08	0.00	47	2,860.01	123961.11	132,767.42	179,385.51	8,806.31	-55,424.40	20,592,819.25
99/02/21	99/03/08	0.00	17	545.95	123961.11	70,069.72	94,580.98	4,887.15	-29,398.42	20,622,217.67
99/02/21	99/04/09	193,000.00 S	48	1,390.07	0.00	63,185.54	85,288.63	4,406.99	-26,510.09	20,648,727.76
99/03/21	99/04/09	0.00	18	1,050.82	123961.11	127,373.57	172,345.97	8,919.14	-53,891.55	20,702,619.32
99/03/21	99/06/25	240,000.00 S	94	255.10	0.00	5,921.32	8,011.98	414.63	-2,505.30	20,705,124.62
99/04/21	99/06/25	0.00	64	3,916.72	123961.11	133,525.60	180,850.56	9,564.49	-56,889.45	20,762,014.07
99/05/21	99/06/25	0.00	34	1,478.88	123961.11	94,902.38	128,891.68	6,797.72	-40,787.02	20,802,801.10
99/05/21	99/08/19	312,000.00 S	88	1,557.78	0.00	38,622.97	52,455.79	2,766.51	-16,599.33	20,819,400.44
99/06/21	99/08/19	0.00	58	3,550.90	123961.11	133,577.19	181,848.71	9,616.08	-57,887.60	20,877,288.05
99/07/21	99/08/19	0.00	28	1,706.62	123961.11	132,984.54	181,473.98	9,621.88	-58,111.32	20,935,399.37
99/07/21	99/11/16	140,000.00 S	115	34.00	0.00	645.13	880.36	46.67	-281.90	20,935,681.28
99/08/21	99/11/16	0.00	85	5,205.47	123961.11	133,617.52	182,864.38	9,656.41	-58,903.27	20,994,584.55
99/09/21	99/11/16	0.00	55	12.24	123961.11	485.64	666.65	34.99	-216.00	20,994,800.56
CUOTAS MENSUALES VENCIDAS E INTERES DE MORA										
99/09/21	99/11/26	0.00 0	65	3,965.26	0.00	133,100.83	182,712.22	9,590.36	-59,201.76	21,054,002.32
99/10/21	99/11/26	0.00	35	2,143.77	123961.11	133,638.85	183,897.86	9,677.74	-59,936.75	21,113,939.08
99/11/21	99/11/26	0.00	5	306.37	123961.11	133,691.87	184,421.39	9,730.76	-60,460.28	21,174,399.36
99/12/21	99/12/26	0.00	5	306.41	123961.11	133,707.84	184,949.48	9,746.73	-60,988.37	21,235,387.73
ANIO IPC VR PAGADO VR MORA VR APLICADO SEG PAGADO AMORTIZACION INT.CAUS SEG.CAUS AM.CAU										
1995	0.0	102,776.76		133.12	102643.64	21,124.07	-229,014.66	310,509.03	21,122.40	-229,002.58
1996	0.0	1,148,713.27		9,860.85	1138852.42	114,715.51	-958,841.44	1,923,519.45	112,110.41	-933,216.10

TIPOS DE PAGO: c-->CESANTIAS S-->PAGO SAFE L-->P.NO SAFE F-->CAJA FNA P-->PREVISORA I--> INSTALAM

CREDITO	4157125405	PEREZ DE QUINTERO ROSENDA
CONYUGE	0.00	

FEC.VEN	FEC. PAGD	VR. PAGD	D.M.	VR. MDRA	VR.CUDTA	VR.APLICA	VR.INTERES	VR.SEGURD	VR.AMORT	SALDO CAPITAL
1997	0.0	1,101,808.16		35,256.04	1066552.12	77,744.88	-783,420.47	2,018,915.77	88,939.92	-880,066.97
1998	0.0	1,480,000.00		38,391.84	1441608.16	100,419.34	-831,175.44	2,107,377.00	97,709.64	-797,700.92
1999	0.0	1,185,000.00		33,175.98	1558670.97	110,416.40	-674,539.00	2,000,576.65	104,537.83	-637,004.44
0	0.0	5,018,298.19		116,817.83	5308327.31	424,420.20	-3,476,991.01	8,360,897.90	424,420.20	-3,476,991.01

CDNCEPTD	VALOR FECHA CORTE	VALDR A UN MES
TD TAL CUDTAS	400,431.55	534,139.39
TOTAL INT MORA	6,415.40	12,227.70
CUOTAS Y MORA	406,846.95	546,367.09
SALDO CAPITAL	21,174,399.36	21,235,387.73
TOTAL DEUDA	21,581,246.31	21,781,754.82

RECIBOS APLICADOS: 22
 CESANTIAS APLICADAS: 1
 INSTALAMENTOS APLICADOS: 0

SEÑDR AFILIADO: FAVOR EXAMINAR EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA E INFORMARNOS SU CONFORMIDAD O REPAROS A LA MAYOR BREVEDAD. SI DENTRO DEL PROCESO DE CANCELACION EL F.N.A. DETECTA ALGUNA INCDNSISTENCIA, ESTE SER SUJETO A LA CDRRECCION RESPECTIVA.

GRABADD POR
AMETSI

JEFE DIVISION
CARTERA HIPOTECARIA



FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 1
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/02/2017
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 05/02/2017
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 249.2305

CREDITO No	4157125405	FECHA APERTURA	10/21/1995	VALOR PRESTAMO:	\$17,697,408.00
NOMBRE(S)	QUINTERO ROSENDA PEREZ DE	VENCIMIENTO FINAL	04/05/2017	ESTADO OP	SUSPENSO
DOCUMENTO ID:	41571254	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	\$0.00
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO:	360	CUOTA FACTURADAS	257
DIRECCION	CR 70 #33-85.MZ.C.IN.23.AP.202	IPC PROYECTADO	10.00	GENERAR EVITANDO FERIADO	N
TELEFONO	999	TASA INTERES ACTUA	2.27 EA	GRACIA EN FERIADOS:	S
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	3.41 EA	DIAS VENCIDOS	1,335
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL	\$ 12,344,509.53	49,530.4928
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 510,184.57	2,047.0390
INTERES DE MORA	\$ 790,284.13	3,170.8966
SEGUROS	\$ 777,015.57	
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	\$ 0.00	0.0000
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.00
HONORARIOS	\$ 0.00	0.00
VALOR DEUDA TOTAL	\$14,421,993.80	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$0.00
VALOR SEGUROS	\$0.00
SALDO VENCIDO	\$ 14,421,993.80
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
HONORARIOS	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 14,421,993.80
PAGUE ANTES DE	

DESEMBOLSO

FECHA PESO UVR COTIZACION

PAGOS

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		CANTICIPADAS		OTROS		CXP	(I)CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR	
12/07/1999	PAGBCCOCONV	\$ 130,000.00	0.00	0.0000	116,140.00	0.0000	4,270.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	9,590.00	0.00	0.0000
01/03/2000	PAGBCCOCONV	\$ 130,000.00	0.00	0.0000	113,848.00	1,102.3154	6,375.00	61.6708	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	9,677.00	21,307,444.43	206,124,9419
01/12/2000	PAGBCCOCONV	\$ 157,000.00	0.00	0.0000	141,344.00	1,365.4407	5,547.00	53.5863	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,109.00	21,337,085.21	206,124,9420
03/15/2000	PAGBCCOCONV	\$ 200,000.00	0.00	0.0000	170,600.00	1,617.7486	7,371.00	69.8970	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	22,029.00	21,738,946.97	206,124,9419
04/12/2000	PAGBCCOCONV	\$ 150,000.00	56,465.88	524.5638	79,666.12	740.0922	3,614.00	35.4318	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,054.00	22,168,010.18	206,124,9419
06/06/2000	PAGBCCOCONV	\$ 200,000.00	99,181.81	896.9723	84,132.19	780.8677	6,576.00	59.4696	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	10,108.00	22,734,056.22	206,600,3762
07/10/2000	PAGBCCOCONV	\$ 300,000.00	221,987.12	1,994.4433	42,074.88	378.0218	7,782.00	70.0072	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	28,146.00	22,784,062.25	204,703,4059





FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 2
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 05/02/2017
 No. CREDITO 4157125405
 FECHA DE PROCESO 05/02/2017
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 249.2305

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF		(I)CXCA		SEGURO		SALDO CAPITAL	
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR
06/10/2000	PAGBCCONV	\$ 160.000 00	100 652 21	903 6797	41 927 79	376 4378	3 284 00	29 4845	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	14 136 00	22 577 805 35	202 708 8627	
09/11/2000	PAGBCCONV	\$ 198.000 00	136 823 22	1 228 8996	41 735 78	374 8566	3 275 00	29 4149	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	16 166 00	22 468 596 60	201 805 2830	
11/02/2000	PAGBCCONV	\$ 283.000 00	167 198 13	1 493 2791	83 410 87	744 9587	6 182 00	55 2126	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26 209 00	22 457 955 98	200 576 3834	
12/05/2000	PAGBCCONV	\$ 152.000 00	93 709 97	834 6029	41 556 03	370 1077	2 696 00	23 2096	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	14 128 00	22 353 230 13	199 083 1043	
01/17/2001	PAGBCCONV	\$ 302.000 00	227 539 23	2 018 2438	41 548 77	368 5323	4 564 00	40 4621	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	28 348 00	22 350 773 95	198 246 5014	
01/30/2001	PAGBCCONV	\$ 151.000 00	95 049 88	841 4592	41 451 12	366 9592	1 300 00	1 1509	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	14 369 00	22 165 855 92	196 230 2575	
02/14/2001	PAGBCCONV	\$ 175.000 00	62 838 34	555 0624	0 00	0 0000	225 00	1 9875	97 018 66	656 9833	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	14 918 00	22 119 888 16	195 368 7593	
02/28/2001	ANTMIG	\$ 97 504 74	56 051 58	492 6465	41 453 16	364 3379	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	22 167 539 52	194 833 7359	
05/18/2001	PAGBCCONV	\$ 326.000 00	198 879 22	1 680 4625	85 820 78	725 1653	5 242 00	44 2937	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	36 058 00	22 999 587 86	194 341 0904	
06/14/2001	PAGBCCONV	\$ 163.000 00	100 440 92	839 9819	43 052 08	360 0422	1 410 00	11 7916	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 067 00	23 037 411 46	192 680 6079	
07/11/2001	PAGBCCONV	\$ 170.000 00	107 851 00	898 0182	43 042 00	358 3880	1 040 00	8 8595	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 067 00	23 037 446 18	191 810 6250	
08/29/2001	PAGBCCONV	\$ 163.000 00	98 139 42	824 2811	42 907 58	356 7492	2 873 00	23 8872	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 080 00	22 962 987 55	190 922 6078	
11/03/2001	PAGBCCONV	\$ 167.000 00	14 209 27	117 4134	128 331 73	1 060 4254	6 368 00	52 6198	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 091 00	23 005 528 41	190 096 5267	
11/19/2001	PAGBCCONV	\$ 160.000 00	138 207 00	1 140 9214	0 00	0 0000	3 687 00	30 4368	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 106 00	23 013 584 90	189 980 9132	
12/14/2001	PAGBCCONV	\$ 220.000 00	156 546 28	1 282 0229	42 489 72	350 2054	3 801 00	31 3283	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 164 00	22 911 578 53	188 839 9918	
02/27/2002	PAGBCCONV	\$ 160.000 00	50 088 61	409 5174	85 070 39	696 5236	6 617 00	54 0997	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 224 00	22 940 458 99	187 557 9688	
04/09/2002	PAGBCCONV	\$ 160.000 00	48 902 45	394 0044	85 453 55	688 4947	7 446 00	60 0162	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	18 195 00	23 228 210 77	187 146 6514	
05/06/2002	PAGBCCONV	\$ 300.000 00	207 380 54	1 658 5746	42 709 46	341 5789	12 893 00	103 1148	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	37 017 00	23 350 916 97	186 754 4669	
05/31/2002	ABONOFNA	\$ 46 135 04	5 352 47	42 5154	42 782 57	339 8279	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	23 302 607 81	185 096 8722	
08/09/2002	PAGBCCONV	\$ 300.000 00	279 924 00	2 190 6681	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	20 076 00	23 646 154 96	185 053 3569	
10/21/2002	PAGBCCONV	\$ 326.000 00	283 966 23	2 218 9000	0 00	0 0000	1 714 77	13 3978	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	40 290 00	23 404 449 25	182 862 6885	
11/05/2002	PAGBCCONV	\$ 250.000 00	145 490 30	1 134 7644	58 640 28	465 1696	4 685 03	36 5414	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	40 184 39	23 160 883 40	180 643 7889	
11/28/2002	PAGBCCONV	\$ 402.000 00	241 026 47	1 873 1909	115 819 21	900 1148	4 791 99	37 2420	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	40 302 33	23 097 713 40	179 509 0245	
01/09/2003	PAGBCCONV	\$ 326.000 00	208 556 53	1 813 3297	73 278 83	564 1576	2 835 47	21 8296	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	40 329 17	23 073 242 76	177 635 8335	
02/14/2003	PAGBCCONV	\$ 326.000 00	237 692 85	1 822 4332	55 501 75	425 5418	1 034 05	7 9282	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	31 771 35	22 957 928 68	176 022 5038	
02/21/2003	PAGBCCONV	\$ 200.000 00	118 583 16	896 7638	52 866 55	398 2478	1 328 80	10 0479	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	27 411 49	23 037 210 29	174 200 0707	
04/01/2003	PAGBCCONV	\$ 126.000 00	92 011 05	693 0380	33 833 20	254 8356	155 75	1 1731	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	23 008 578 88	173 303 3069	
04/16/2003	PAGBCCONV	\$ 176.000 00	103 091 21	809 8248	43 144 14	323 2381	243 58	1 8249	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 521 07	23 039 121 12	172 610 2689	
05/05/2003	PAGBCCONV	\$ 175.000 00	107 141 12	797 4141	43 198 65	321 5125	107 95	0 8035	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 552 28	23 083 227 92	171 800 4440	
05/29/2003	PAGBCCONV	\$ 160.000 00	47 300 37	349 0099	0 00	0 0000	104 17	0 7686	112 595 46	830 7954	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	23 175 578 93	171 003 0299	
06/02/2003	ANTMIG	\$ 112 720 17	44 726 29	329 5301	43 386 99	319 6625	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 806 89	23 162 443 50	170 654 0200	
07/07/2003	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	111 502 29	814 6613	43 558 24	318 2485	310 56	2 2690	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 828 92	23 312 227 77	170 324 4899	
08/08/2003	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	111 608 68	814 6989	43 377 58	316 6592	322 56	2 3546	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 690 18	23 221 998 97	169 509 8286	
09/30/2003	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	111 393 93	813 0961	43 160 48	313 0403	820 87	5 9918	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 624 77	23 111 182 15	168 695 1296	
10/21/2003	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	112 002 25	815 0254	43 028 59	313 4591	447 26	3 2583	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 521 90	23 045 200 31	167 882 0335	
12/10/2003	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	111 852 98	812 9884	42 910 88	311 8921	787 45	5 7235	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24 448 88	22 985 372 82	167 066 1081	
01/06/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	111 177 45	805 8153	42 817 17	310 3383	871 63	6 3176	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	25 133 75	22 937 760 03	166 253 1196	
02/27/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	113 450 08	813 6682	40 550 89	290 8325	894 07	6 4123	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	25 104 96	23 068 383 82	165 447 3043	
04/13/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	131 310 28	926 4865	22 249 34	156 9848	1 396 84	9 8557	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	25 043 54	23 333 410 02	164 633 6362	
05/12/2004	PAGBCCONV	\$ 360.000 00	261 666 59	1 828 7007	67 645 06	472 7488	2 392 47	16 7202	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	28 295 88	23 424 659 60	163 707 1497	
06/29/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	110 996 44	770 0482	43 736 23	303 4242	1 538 36	10 6725	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	23 729 97	23 333 515 77	161 878 4490	
08/26/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	106 939 14	749 8296	43 837 16	301 7318	1 948 46	13 4113	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	25 275 24	23 406 666 23	161 106 4008	
09/30/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	108 176 44	744 6122	43 591 70	300 0563	2 023 66	13 8296	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26 208 20	23 296 716 83	160 358 5712	
10/19/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	108 653 47	747 4944	43 373 57	298 3926	1 814 18	12 4809	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26 158 78	23 200 990 28	159 613 9590	
11/11/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	108 903 56	747 5518	43 230 12	296 7465	1 742 54	11 9614	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26 123 78	23 143 714 22	158 866 4646	
12/13/2004	PAGBCCONV	\$ 180.000 00	108 956 30	747 7759	43 004 87	296 1136	1 864 77	12 7967	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26 162 06	23 041 562 33	158 118 9128	





FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
 05/02/2017
 4157125405
 05/02/2017
 249.2305

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXP	IJCXA		SEGURO		SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	
01/20/2005	PAGBOCONV	\$ 360.000 00	240.473 00	1.644 8154	61.249 46	418 9412	3.252 58	22 2474	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	55.024 96	23.007.754 49	157.371 1359	
02/22/2005	PAGBOCONV	\$ 185.000 00	124.566 83	848 1556	31.832 10	217 4205	1.790 46	12 1910	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26.710 61	22.671.197 67	155.726 3205	
04/13/2005	PAGBOCONV	\$ 200.000 00	142.466 66	954 9919	40.085 73	268 7073	838 30	5 6194	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	16.610 37	23.104.709 15	154.878 1649	
06/27/2005	PAGBOCONV	\$ 400.000 00	270.989 98	1.790 6464	87.056 11	575 2490	5.389 23	35 6109	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	36.564 68	23.294.178 88	153.923 1730	
08/11/2005	PAGBOCONV	\$ 205.000 00	132.414 20	869 7910	43.384 06	284 9775	2.762 48	18 1459	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26.439 26	23.160.169 03	152.132 6256	
09/08/2005	PAGBOCONV	\$ 562.000 00	344 814 21	2.262 9435	126 683 70	844 5242	6.381 63	41 8813	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	62.120 46	23.048.538 33	151.282 7356	
10/11/2005	PAGBOCONV	\$ 593.000 00	380.716 94	2.498 2836	126.366 19	829 2213	3.589 68	23 5491	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	62.328 19	22.706.286 92	146.999 7921	
11/11/2005	PAGBOCONV	\$ 593.000 00	391.647 86	2.560 4259	83.288 62	544 5053	1.048 32	6 8535	62 890 80	409 8456	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	54.418 25	22.408.163 74	146.501 5065	
12/01/2005	PAGBOCONV	\$ 157.000 00	39 20	0 2558	0 00	0 0000	0 00	0 0000	157.000 00	1.024 5748	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	22.058.711 03	143.941 0826
12/05/2005	ANTICIPO	\$ 62 821 67	0 00	0 0000	35 284 20	230 1924	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	27.537 48	22.063.437 05	143.940 8268	
12/05/2005	ANTICIPO	\$ 157.048 16	149.527 35	975 5094	6 071 36	39 6093	0 00	0 0000	1 452 26	8 4745	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	22.063.437 05	143.940 8268	
01/04/2006	PAGBOCONV	\$ 216.804 00	13 53	0 0881	0 00	0 0000	0 00	0 0000	216.804 00	1.412 3349	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	21.945.248 46	142.965 3174	
01/05/2006	ANTICIPO	\$ 1.454 46	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	21.945.248 46	142.965 3174	
01/05/2006	ANTICIPO	\$ 216.811 77	148.509 94	967 4095	41.137 28	267 9726	0 00	0 0000	1.462 40	9 5262	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	26.704 98	21.947.021 25	142.965 2293	
02/05/2006	ANTICIPO	\$ 1.463 61	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	1.463 61	21.816.573 43	141.997 8198
03/06/2006	PAGBOCONV	\$ 417.252 00	284.706 68	1.910 7330	81.826 07	530 5200	503 46	3 2641	0 57	0 0037	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	40.215 23	21.901.368 73	141.997 8198	
04/05/2006	ANTICIPO	\$ 0 57	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	0 57	21.740.767 42	140.087 0968
05/26/2006	PAGBOCONV	\$ 215.000 00	147.996 06	940 4681	41.188 68	262 5777	886 13	5 6491	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	24.930 14	21.974.452 68	140.087 0968	
06/09/2006	PAGBOCONV	\$ 215.000 00	147.061 78	936 6194	45.512 10	289 5518	673 03	4 2819	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	21.753 09	21.870.760 96	139.143 6187	
07/04/2006	PAGBOCONV	\$ 384.292 00	146.282 12	927 9123	36.308 02	230 3129	419 20	2 6591	201.296 22	1.276 8772	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	21.758 007 36	138.207 8993	
07/05/2006	ANTICIPO	\$ 201.317 31	145.067 72	920 1060	40.569 48	257 3164	0 00	0 0000	59 09	0 3748	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.621 13	21.644.100 16	137.280 0870	
07/12/2006	ANTICIPO	\$ 59 04	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	59 04	21.515.572 92	136.359 8790	
07/13/2006	PAGBOCONV	\$ 209.000 00	63 97	0 4047	0 00	0 0000	0 00	0 0000	209.000 00	1.296 8019	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	21.555 948 11	136.359 8790	
08/05/2006	ANTICIPO	\$ 205.099 06	144.318 78	912 4998	40.423 75	256 5916	0 00	0 0000	4 629 77	29 2731	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.735 73	21.566.303 01	136.359 8790	
08/11/2006	ANTICIPO	\$ 4 625 23	0 00	0 0000	1.574 35	8 9485	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	3.050 88	21.434.404 73	135.447 0745	
09/29/2006	PAGBOCONV	\$ 495 400 00	144.206 62	905 8968	38.630 71	243 9320	352 69	2 2156	299.465 97	1.881 2260	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	12.712 20	21.561.359 27	135.447 0745	
10/05/2006	ANTICIPO	\$ 299 815 88	143 199 33	896 5191	40 191 21	252 1839	0 00	0 0000	100.804 21	632 5055	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.616 00	21.442.177 30	134.541 1777	
10/12/2006	ANTICIPO	\$ 100.744 89	68 180 31	552 7943	9 616 42	56 5231	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	3.548 16	21.318.329 43	133.642 6586	
12/28/2006	PAGBOCONV	\$ 312.200 00	212.599 60	1.326 9228	70.639 55	442 6056	834 31	5 2151	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	27.925 54	21.291.570 09	133.069 8543	
03/12/2007	PAGBOCONV	\$ 342.000 00	229.115 70	1.417 1480	79.555 30	492 0729	1.852 45	11 4680	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	31.675 55	21.302.292 10	131.780 9415	
04/13/2007	PAGBOCONV	\$ 350.000 00	250.034 51	1.528 5432	67.304 27	411 4532	1.124 80	6 8750	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	31.536 62	21.321.246 71	130.343 7935	
06/22/2007	PAGBOCONV	\$ 592.000 00	319.147 41	1.922 3863	51.948 29	312 9112	927 27	5 5854	204.376 32	1.231 0633	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.779 24	21.385.405 48	128.615 2503	
06/05/2007	ANTICIPO	\$ 205.205 06	149.796 31	898 8558	39.646 67	237 8477	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.762 10	21.151.662 34	126.892 8620	
07/03/2007	PAGBOCONV	\$ 221.400 00	8 458 70	50 5080	0 00	0 0000	21 69	0 1295	212.946 19	1.271 5301	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	21.100 552 10	125.994 2062	
07/05/2007	ANTICIPO	\$ 212.988 79	157 877 23	941 3235	38.542 74	236 0677	0 00	0 0000	132 28	0 7897	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.636 80	21.096.312 52	125.943 0962	
07/25/2007	PAGBOCONV	\$ 211.800 00	145 17	0 8655	0 00	0 0000	0 00	0 0000	211.500 00	1.260 8942	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	0 00	20.967 660 93	125.022 3747	
08/05/2007	ANTICIPO	\$ 132 52	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	132 52	20.976 440 76	125.001 5062	
08/05/2007	ANTICIPO	\$ 211.590 06	156 683 59	933 6992	39.318 17	234 3024	0 00	0 0000	108 81	0 6484	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.479 67	20.976 440 76	125.001 5062	
09/05/2007	ANTICIPO	\$ 108 98	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	108 98	20.851.791 47	124.067 8100	
10/17/2007	PAGBOCONV	\$ 210.000 00	154.735 32	921 3183	39.956 97	232 5513	750 65	4 4995	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	15.457 06	20.837.176 28	124.067 8100	
11/28/2007	PAGBOCONV	\$ 421.000 00	308.372 46	1.834 6450	77.302 82	459 9089	1.366 18	8 1280	2.741 61	16.3111	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	31.218 13	20.698.819 45	123.146 4917	
12/05/2007	ANTICIPO	\$ 2.741 68	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	2.741 68	20.390.920 11	121.311 8467	
01/03/2008	PAGBOCONV	\$ 212.000 00	158 914 68	942 6875	38 331 80	227 3856	566 00	3 3160	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	14.194 52	20.450 290 13	121.311 8467	
02/26/2008	PAGBOCONV	\$ 252.000 00	184 671 71	1.084 9915	38 419 15	225 4777	1.065 62	6 2552	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	27.843 32	20.509.701 04	120.369 1592	
04/28/2008	PAGBOCONV	\$ 418.000 00	315.154 85	1.803 8817	77 796 19	446 2919	2.678 05	15 3287	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	22.370 91	20.838.934 16	119.284 1677	
06/18/2008	PAGBOCONV	\$ 420.000 00	308.146 71	1.742 8186	77.414 12	437 8394	2.372 16	13 4166	0 00	0 0000	0 00	0 0000	0 00	0 00	0 00	0 00	32.066 99	20.771.617 11	117.480 2760	





FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

05/02/2017

4157125405

05/02/2017

249.2305

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(ICXCA)		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	PESO	UVR
07/30/2008	PAGBCCCONV	\$ 210.000,00	154.522,22	862.5809	38.723,08	216.1816	1.369,65	7.645,7	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.385,07	20.733.130,68	115.737.457,4
08/27/2008	PAGBCCCONV	\$ 260.000,00	204.631,56	1.135.1602	38.636,76	214.3422	1.271,49	7.053,4	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.458,16	20.708.114,90	114.874.876,5
09/19/2008	PAGBCCCONV	\$ 260.000,00	205.166,76	1.134.5169	38.435,72	212.5371	1.003,77	5.550,5	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.391,75	20.568.963,27	113.739.716,3
10/27/2008	PAGBCCCONV	\$ 235.000,00	179.787,70	993.2649	38.146,51	210.7463	1.106,32	6.112,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.959,47	20.382.308,81	112.605.199,4
12/22/2008	PAGBCCCONV	\$ 476.000,00	362.853,08	1.998.7136	75.554,00	416.1762	2.498,45	13.762,3	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	35.094,49	20.262.398,81	111.611.934,5
01/06/2009	PAGBCCCONV	\$ 482.000,00	376.593,55	2.071.5661	74.345,67	406.9066	664,38	3.764,7	2.007,03	11.040,4	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	28.373,08	19.926.488,78	108.613.230,9
02/05/2009	ANTICIPO	\$ 2.014.654	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	2.014,64	19.624.045,14	107.541.624,46
04/23/2009	PAGBCCCONV	\$ 717.500,00	557.703,37	3.004.7702	111.174,60	568.9817	2.993,97	16.130,8	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	45.628,06	19.960.370,81	107.541.624,46
06/01/2009	PAGBCCCONV	\$ 221.600,00	168.830,82	904.7119	36.550,24	196.8614	582,62	3.122,1	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.638,32	19.507.915,14	104.536.854,6
06/18/2009	PAGBCCCONV	\$ 238.000,00	186.012,61	995.3367	36.252,92	193.9861	306,42	1.634,3	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.429,05	19.367.199,72	103.632.142,7
08/25/2009	PAGBCCCONV	\$ 500.000,00	392.140,05	2.099.6476	71.419,46	382.4034	1.590,05	8.513,7	3.935,35	21.071,2	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	30.917,79	19.168.832,28	102.936.806,0
09/05/2009	ANTICIPO	\$ 3.935,36	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	3.935,36	18.774.127,99	100.537.158,4
10/30/2009	PAGBCCCONV	\$ 350.000,00	251.418,33	1.346.7199	70.022,11	375.0728	1.585,36	8.492,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	26.974,20	18.769.221,78	100.537.158,4
11/05/2009	PAGBCCCONV	\$ 380.000,00	287.843,81	1.542.1614	34.497,05	184.8225	60,31	0.323,1	41.951,51	224.780,8	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.725,61	18.513.855,67	99.190.438,6
12/02/2009	PAGBCCCONV	\$ 206.000,00	38,57	0.2069	0,00	0,0000	0,00	0,0000	206.000,00	1.104.878,7	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.206.111,14	97.648.277,1
12/05/2009	ANTICIPO	\$ 41.951,52	0,00	0,0000	26.488,26	142.080,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.463,26	18.203.709,48	97.648.070,2
12/05/2009	ANTICIPO	\$ 206.000,00	196.017,55	1.062.2028	7.632,62	40.9428	0,00	0,0000	350,51	1.860,2	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.203.709,48	97.648.070,2
01/05/2010	ANTICIPO	\$ 350,51	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	350,51	17.869.339,95	96.585.867,4
01/06/2010	PAGBCCCONV	\$ 246.000,00	196.355,70	1.054.2695	33.719,26	181.0395	21,14	0.1135	881,78	4.627,1	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.044,73	17.969.934,29	96.585.867,4
02/05/2010	ANTICIPO	\$ 862,08	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	862,08	17.798.606,64	95.531.597,9
02/08/2010	PAGBCCCONV	\$ 244.000,00	194.970,24	1.046.3954	33.364,10	179.0634	62,90	0.3376	1.058,78	5.682,4	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	14.545,63	17.799.982,30	95.531.597,9
03/03/2010	PAGBCCCONV	\$ 246.000,00	30,71	0.1641	0,00	0,0000	0,00	0,0000	246.000,00	1.314.854,1	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.877.519,99	94.485.202,5
03/05/2010	ANTICIPO	\$ 1.063,66	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	1.063,66	17.686.172,46	94.485.038,4
03/05/2010	ANTICIPO	\$ 246.120,83	194.414,04	1.038.6203	33.150,82	177.1020	0,00	0,0000	4.293,10	22.936,1	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	14.271,17	17.686.172,46	94.485.038,4
03/09/2010	PAGBCCCONV	\$ 246.000,00	414,25	2.2109	0,00	0,0000	0,00	0,0000	246.000,00	1.312.918,0	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.508.952,57	93.446.416,1
04/05/2010	ANTICIPO	\$ 4.327,83	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	4.327,83	17.832.809,77	93.444.207,2
04/05/2010	ANTICIPO	\$ 247.746,05	194.533,63	1.020.9214	33.050,84	175.1513	0,00	0,0000	9.306,59	49.330,4	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	10.870,41	17.832.809,77	93.444.207,2
04/26/2010	PAGBCCCONV	\$ 245.000,00	137,60	0.7266	0,00	0,0000	0,00	0,0000	245.000,00	1.293.722,5	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	17.896.090,18	93.444.207,2
05/05/2010	ANTICIPO	\$ 9.348,99	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	9.348,99	17.513.834,15	92.412.559,2
05/05/2010	ANTICIPO	\$ 245.183,57	193.930,43	1.023.2829	32.827,91	173.2180	0,00	0,0000	13.138,49	69.325,9	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	5.312,14	17.513.834,15	92.412.559,2
06/05/2010	ANTICIPO	\$ 13.190,38	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	13.190,38	17.389.299,46	91.389.276,3
06/22/2010	PAGBCCCONV	\$ 245.000,00	193.824,24	1.015.5283	33.311,68	174.5342	1.784,49	9.349,7	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	16.078,59	17.442.802,97	91.389.276,3
09/17/2010	PAGBCCCONV	\$ 799.000,00	573.049,92	3.002.0516	95.308,94	499.2974	2.071,11	10.650,0	99.368,11	520.562,3	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	29.313,51	17.251.092,30	90.373.748,0
10/05/2010	ANTICIPO	\$ 98.433,65	53.511,37	280.1466	31.281,83	163.7689	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	14.640,45	16.689.042,47	87.371.696,4
11/17/2010	PAGBCCCONV	\$ 368.000,00	321.282,71	1.683.8443	30.895,03	161.9210	771,40	4.042,9	526,50	2.769,9	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	14.522,96	16.617.337,69	87.091.549,8
12/05/2010	ANTICIPO	\$ 528,51	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	528,51	16.267.257,98	85.407.705,6
02/14/2011	PAGBCCCONV	\$ 507.000,00	415.009,67	2.159.1865	61.148,69	318.1406	2.432,83	12.657,4	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	28.408,81	16.415.918,15	85.407.705,6
03/31/2011	PAGBCCCONV	\$ 600.000,00	415.301,15	2.134.1722	60.337,23	310.0642	1.749,96	8.992,8	92.913,14	477.467,1	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	29.727,51	16.199.820,48	83.248.519,0
04/05/2011	ANTICIPO	\$ 93.002,81	48.633,37	249.6786	29.514,91	152.0400	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	14.754,53	15.799.752,58	81.114.346,8
06/08/2011	PAGBCCCONV	\$ 248.000,00	201.523,64	1.028.8711	29.292,92	150.0644	1.657,56	8.462,6	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.426,88	15.838.857,40	80.864.668,0
08/22/2011	PAGBCCCONV	\$ 400.000,00	352.541,30	1.788.0857	29.200,26	148.1034	2.791,97	14.163,8	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	15.466,47	15.740.929,50	79.835.799,9
10/03/2011	PAGBCCCONV	\$ 490.000,00	396.037,67	2.017.0207	57.303,46	290.3802	3.224,21	16.338,4	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,00	31.434,66	15.401.898,50	78.047.712,2
11/28/2011	PAGBCCCONV	\$ 200.000,00	153.951,28	777.1773	28.189,72	142.3049	1.862,65	9.504,0	0,00	0,0000	0,00	0,0000	0,00	0,00	0,00	0,			





FONDO NACIONAL DE AHORRO

Estado de Cuenta

DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.

FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE

No. CREDITO

FECHA DE PROCESO

COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

5

05/02/2017

4157125405

05/02/2017

249.2305

FECHA	F.PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		INT.CORRIENTE		INT.MORA		C.ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	IDCXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL		
			PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR	PESO	UVR		PESO	UVR		PESO	UVR	
05/09/2012	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	232,466.80	1,149.1734	46,302.51	228.8916	3,664.57	18.1154	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,566.12	14,521.439.78	71,785.2222
05/22/2012	PAGBCCOCONV	\$ 400.000.00	353,965.72	1,748.9197	26,401.75	130.4418	2,009.45	9.9280	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,603.08	14,296.912.46	70,636.0468
09/05/2012	PAGBCCOCONV	\$ 400.000.00	306,552.53	1,507.4021	51,816.52	254.7959	6,929.04	34.0720	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,701.91	14,009.216.83	68,887.1271
11/13/2012	PAGBCCOCONV	\$ 500.000.00	424,914.70	2,083.0704	32,963.34	161.5970	7,767.06	38.0786	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	34,354.91	13,744.439.73	67,379.7250
12/18/2012	PAGBCCOCONV	\$ 400.000.00	336,260.86	1,645.7423	42,005.68	205.5909	3,697.38	18.0959	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	18,035.08	13,341.523.47	65,296.6546
03/07/2013	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	253,038.11	1,236.2346	24,245.00	118.4506	4,856.63	22.7503	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	18,060.26	13,028.355.16	63,650.9123
05/06/2013	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	253,141.32	1,228.4827	24,006.58	118.5009	4,923.87	23.8949	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,928.23	12,861.386.90	62,414.6775
10/07/2013	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	226,814.93	1,090.6174	23,825.98	114.5649	13,439.14	64.6208	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	35,919.95	12,724.854.26	61,186.2148
12/29/2013	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	235,465.16	1,132.5232	35,104.31	168.8421	11,617.06	55.6746	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,813.47	12,494.595.85	60,095.5974
03/10/2014	PAGBCCOCONV	\$ 300.000.00	237,276.08	1,135.3248	34,009.94	162.7317	11,035.91	52.8048	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,678.07	12,322.928.73	58,963.0742
05/05/2014	PAGBCCOCONV	\$ 550.000.00	467,586.45	2,215.6643	26,515.28	125.6403	20,470.79	96.9990	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	35,417.48	12,204.037.61	57,827.7493
05/03/2014	PAGBCCOCONV	\$ 500.000.00	432,604.77	2,041.4513	39,646.32	187.0900	9,843.17	46.4497	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	17,905.74	11,784.779.18	55,612.0850
07/02/2014	PAGBCCOCONV	\$ 500.000.00	404,508.29	1,900.3133	42,191.56	196.2090	17,514.20	82.2788	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36,785.99	11,403.259.37	53,570.6337
08/04/2014	PAGBCCOCONV	\$ 550.000.00	456,703.40	2,139.8278	40,576.74	190.1173	16,167.45	75.7506	0.00	0.0000	0.00	0.0000	0.00	0.00	0.00	0.00	36,552.41	11,027.996.48	51,670.3204



Maria del Rosario Romero

De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S <comjuridica@outlook.es>
Enviado el: miércoles, 07 de junio de 2017 08:41 a.m.
Para: Maria del Rosario Romero
Asunto: Re: Verificación fechas

Buenos días,

Doctora,
Remito las fechas solicitadas:

1. ROSENDA PEREZ LOPEZ **17 DE MAYO DE 2017**
2. JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ **30 MAYO DE 2017**
3. MARTHA ISABEL CORREA VELASQUEZ **30 DE MAYO DE 2017**

Cordialmente,

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.

De: Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>
Enviado: martes, 06 de junio de 2017 9:03:32 a. m.
Para: 'comjuridica@outlook.es'
Asunto: Verificación fechas

Catalina, de acuerdo con lo conversado, de manera ateta le solicito me confirme las fechas de contestación de las siguientes demandas:

- 1- ROSENDA PEREZ LOPEZ
- 2- JOSE IGNACIO MARTIN MELENDEZ
- 3- MARTHA ISABEL CORREA VELASQUEZ

Así mismo, por favor verificar la fecha de audiencia de conciliación del proceso de DERQUI VIDAL VEGA

Quedo pendiente. Gracias

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

Hasbop.

2017-00085

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Proceso Declarativo por Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: ROSENDA PEREZ LOPEZ
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 41.571.254 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 37 No. 63 B-10 sur Barrio Candelaria la Nueva de la ciudad de Bogotá, de conformidad con el poder en legal forma conferido y el cual adjunto, presento ante su despacho DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con el NIT 899.9992844, representado legalmente por el Dr. AUGUSTO POSADA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 10143818, domiciliado en la Carrera 65 No. 11-83 de la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces, con el objeto que a través de un proceso declarativo se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte peticionaria de esta demanda así:

I. PARTES:

DEMANDANTE: ROSENDA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 41.571.254 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 37 No. 63 B-10 Sur Barrio Candelaria la Nueva de la ciudad de Bogotá, teléfono 2638488/ 3102133390, Correo electrónico blanca1949dc@gmail.com

APODERADO DEMANDANTE: JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del C.S. de la J., domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de Bogotá, teléfono 2441654/ 3103111949, Correo electrónico jmanuel.chavezv@hotmail.com

DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, persona jurídica creada como un Establecimiento Público del orden Nacional por el Decreto Ley 3118 de 1.968 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Financiero del orden Nacional, mediante la Ley 432 del 29 de Enero de 1998, reglamentada por el Decreto 1453 del 29 de Julio de 1.998, identificada con el NIT No. 899.999.284-4, representada legalmente por su Presidente Dr. AUGUSTO POSADA SANCHEZ, identificado con C. C. No. 10143818 de Pereira, como consta en el certificado de existencia y representación que reposa en el proceso al momento de presentar la demanda, cargo desempeñado actualmente por el Dr. HELMUTH BARROS PEÑA, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 79.151.912 de Bogotá, nombrado por Decreto 1955 de 2016 o por quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 65 No. 11-83 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3077070, dirección de notificaciones electrónica: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

II. DECLARACIONES Y CONDENAS:

A) DECLARACIONES Y CONDENAS PRINCIPALES:

PRIMERA: Declárese civil y contractualmente responsable al FONDO NACIONAL DEL AHORRO con domicilio principal en la Carrera 65 No. 11-83 de esta ciudad, representado legalmente por su Presidente señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 10143818, domiciliado en la Carrera 65 No. 11-83 de la ciudad

44

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

de Bogotá o quien haga sus veces, del incumplimiento en el contrato de mutuo suscrito el 21 de octubre de 1995 en la ciudad de Bogotá entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, mediante el cual se le otorgó en préstamo la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$17'697.408.00), negocio jurídico respaldado con la escritura de Hipoteca No. 2815 otorgada en la Notaria 39 del Círculo de Bogotá.

SEGUNDA: **Declárese** que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO incumplió el contrato de mutuo suscrito con la parte demandante, debido a que modificó de manera unilateral las condiciones inicialmente pactadas y no efectuó la **reliquidación del crédito**, ordenada en la ley, entendiéndose que dicha operación consistía en volver a liquidar el crédito desde su desembolso para determinar y cuantificar los excesos, réditos y actualización causados por los factores inconstitucionales, inexecutable, ilegales y de nulidad que perjudicaron al usuario del crédito en las cuotas y en el capital de deuda para su compensación y/o devolución por parte del FNA contra la deuda que ésta manifiesta o devolución si el crédito estuviere cancelado, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Capitalización de Intereses
- b) Cobro de intereses exagerados "como cobro de interés por interés o interés compuesto", cobro de interés anticipado, cobro de interés doble y cobro de interés por encima de los límites legales.

TERCERA: **Declárese** que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO incumplió y sigue incumpliendo actualmente el contrato de mutuo suscrito con la parte demandante, debido a que en el plan de amortización aplicado al crédito, no obstante a la prohibición legal, éste conlleva:

- a) Modificación unilateral de las condiciones inicialmente pactadas
- b) Capitalización de intereses
- c) Cobro de interés compuesto, anticipados, dobles y por encima de los límites legales.

CUARTA: **Condénese** a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago de los siguientes rubros o valores o a los que llegaren a probarse dentro del proceso correspondientes a la indemnización de **PERJUICIOS MATERIALES** causados a la parte actora, debido al incumplimiento del contrato para lo cual deberá tomarse como base la evaluación técnica que se adjunta a la demanda y/o en su defecto la experticia probatoria que se practique la cual se ajusta a la **RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA COMPENSACION y/o DEVOLUCIÓN DE DINEROS PAGADOS DE MAS**, ceñido a la ley, la Constitución y la Doctrina probable contenida en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado así:

- a) **Daño emergente:** se ha calculado que deberá pagarse la suma de \$7'225.441.00 resultante del perjuicio surgido por haberse incumplido la obligación contractual, ya que mi mandante canceló esta suma de más en su crédito o la suma que se llegare a probar dentro del curso del proceso..
- b) **Lucro Cesante:** Se ha calculado que deberá pagarse a la parte actora la suma mencionada en el literal a) o la que se llegare a probar en el curso del proceso, debidamente indexada a la fecha del pago real y efectivo, correspondiente a la ganancia o provecho que dejó de reportarse como consecuencia de haberse incumplido la obligación contractual.

QUINTA: **Condénese** a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante mediante la acción incumplida desplegada por el FNA, la cual causó y sigue causando aflicción y padecimiento de orden psíquico y pérdida de la tranquilidad al recibir diariamente llamadas de cobro con amenaza de remate de su vivienda, de una obligación que terminó de cancelar hace tiempo y de la cual pagó dineros de más, debiéndose en consecuencia ser reportada en el equivalente a 200 SMMLV a la fecha de presentación de la demanda.

SEXTA: En caso de que se decrete la INDEMNIZACIÓN EN EL CRÉDITO, sírvase ordenar la COMPENSACION hasta por ese valor y si quedare saldo a favor del usuario, se ORDENE la devolución de las cifras en favor de mi mandante.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

SEPTIMA: **Condénese** a la entidad demandada al pago de intereses de mora sobre las sumas que sean reconocidas en la sentencia, hasta la fecha en que se realice el pago real y efectivo.

OCTAVA: **Condénese** a la entidad demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho causados dentro del presente proceso.

B) DECLARACIONES Y CONDENAS SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: **Declárese** que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con domicilio principal en la Carrera 65 No. 11-83 de esta ciudad, representado legalmente por su Presidente señor AUGUSTO POSADA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 10143818, domiciliado en la Carrera 65 No. 11-83 de la ciudad de Bogotá o quien haga sus veces, cobró intereses en exceso dentro del crédito No. 41571254 05 vulnerando el artículo 884 del Código de Comercio, artículo 64 y 72 de la Ley 45 de 1990 y demás normas relacionadas con los límites de tasas relacionadas con los créditos de vivienda.

SEGUNDA: **Condénese** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la pérdida total de intereses de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

TERCERA: **Condénese** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar a la demandante la sanción señalada en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990, por el cobro de intereses en exceso.

CUARTA: **Declárese** que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO ha obtenido un enriquecimiento sin causa y como consecuencia que la nombrada demandante ha sufrido un empobrecimiento correlativo.

QUINTA: En consecuencia a la declaración anterior, se obligue al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a reparar el daño causado.

SEXTA: **Condénese** al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a pagar a la parte actora los perjuicios materiales causados así:

- a) **Daño emergente:** se ha calculado que deberá pagarse la suma de \$7'225.441.00 o la que se llegare a probar dentro del curso del proceso, resultante del perjuicio surgido por haberse enriquecido sin causa a costa de mi mandante en la obligación contractual.
- b) **Lucro Cesante:** Se ha calculado que deberá pagarse a la parte actora la suma de \$7'225.441.00 o la que se llegare a probar en el curso del proceso, debidamente indexada hasta la fecha del pago real y efectivo correspondiente a la ganancia o provecho que dejó de reportarse como consecuencia de haberse enriquecido sin causa a costa de mi mandante en la obligación contractual.

SEPTIMA: **Condénese** a la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO al pago de los perjuicios morales causados a la parte demandante mediante la acción incumplida desplegada por el FNA, la cual causó y sigue causando aflicción y padecimiento de orden psíquico y pérdida de la tranquilidad al recibir diariamente llamadas de cobro con amenaza de remate de su vivienda, de una obligación que terminó de cancelar hace tiempo y de la cual pagó dineros de más, debiéndose en consecuencia ser reportada en el equivalente a 200 SMMLV a la fecha de presentación de la demanda.

OCTAVA: En caso de que se decrete la INDEMNIZACION EN EL CREDITO, sírvase ordenar la compensación hasta por ese valor y si quedare saldo a favor del usuario, se ORDENE la devolución de las cifras en favor de mi mandante:

NOVENA: **Condénese** a la entidad demandada al pago de intereses de mora sobre las sumas que sean reconocidas en la sentencia, hasta la fecha en que se realice el pago real y efectivo.

DECIMA: **Condénese** a la entidad demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho causados dentro del presente proceso.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

II HECHOS:

Respecto del contrato de mutuo:

PRIMERO: El día 21 de octubre de 1995 la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ suscribió escritura de hipoteca a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO mediante el cual se le otorgó en préstamo la suma de \$17'697.408.00 negocio jurídico respaldado con la escritura de Hipoteca No. 2815 otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá, destinado a la compra del inmueble ubicado en la Carrera 70 No. 33-85 Mz C Apto. 454 y el uso exclusivo del garaje 547, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1409833.

SEGUNDO. El plazo del crédito se otorgó a 15 años o 180 cuotas mensuales, siendo pagadera la primera a los 60 días contados desde la fecha de otorgamiento de la escritura y así sucesivamente cada mes.

TERCERO: Mediante la escritura mencionada en el punto PRIMERO de estos hechos, se constituyó hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía a favor del FNA, destinado para garantizar el mutuo.

CUARTO: El sistema de amortización o financiación con el que nació el crédito fue el denominado GRADIENTE GEOMETRICO ESCALONADO EN PESOS con una tasa de interés del 11% EA más IPC, incrementado en un 15% en relación con el año inmediatamente anterior, tal como se estableció en la mencionada escritura y como lo dijo el FNA a mi mandante en comunicación 201566061601611 de fecha 16 de junio de 2015 y en el que igualmente reconoce que dicho sistema de amortización CAPITALIZA intereses.

QUINTO. En el año 2000, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO de manera unilateral modificó las condiciones del crédito de mi mandante aplicando el sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE EN UVR y ampliando el plazo sin tener en cuenta que se trataba de un contrato bilateral, modificando a su antojo las condiciones inicialmente pactadas, razón por la cual, según señala el mismo FNA, el crédito de la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ a la fecha sigue vigente, como se desprende de la comunicación 201566061601611 del 16 de junio de 2015.

SEXTO: En razón a la modificación unilateral en las condiciones del crédito, la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ presentó demanda de tutela la cual correspondió al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá, con radicado 2015-0027, negada en primera instancia pero revocada y CONCEDIDA por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el que amparó los derechos fundamentales del debido proceso y desconocimiento de los principios que rigen los contratos de mutuo como la buena fe, confianza legítima y respeto por los actos propios, ordenando al FNA restablecer las condiciones inicialmente pactadas y suministrarle información cierta, clara, comprensible y oportuna de la forma como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del mismo y cuál va a ser el procedimiento a seguir por parte de la entidad para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses, orden que ha sido desconocida por la entidad demandada ya que lo que hizo fue volver a aplicar al crédito un sistema de amortización que capitaliza intereses e iniciar el cobro jurídico.

Normas que permitieron el desbordamiento del crédito en capital e intereses:

SEPTIMO: El contrato de mutuo, objeto de la demanda, se pactó en el sistema de amortización denominado "GRADIENTE GEOMÉTRICO ESCALONADO EN PESOS" que, según ha informado el FNA, por su esencia "capitaliza Intereses" y que por ello en el año 2000, fue convertido unilateralmente por el FNA al sistema de amortización CICLICO DECRECIENTE EN UVR, ampliando el plazo de manera desbordada sin contar con la anuencia de mi patrocinada, lo cual hizo que el crédito se volviera impagable pues después de más de 15 años de estar pagando la deuda, aún el FNA señala que tiene pendiente de pago una suma de dinero injusta y sin fundamento legal.

OCTAVO: La naturaleza del sistema de amortización denominado "GRADIENTE GEOMETRICO ESCALONADO EN PESOS" fue variable a lo largo del tiempo, es decir, que su variabilidad siempre estuvo sujeta a la capitalización de intereses lo que trajo que el Fondo impusiera dicho sistema, en aras de capitalizar los intereses, el cual inflaba el valor de

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

la deuda a lo largo del tiempo, pues en los contratos de mutuo se cobraba al mutuario el quantum que se obtuviere de la respectiva operación de capitalización por el gradiente vulnerando la Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999 y Decreto 663 de 1993.

NOVENO: Expedida la Constitución de 1991 a través del literal F artículo 16 de la ley 31 de 1992, se regularon las funciones del Banco de la República lo que implicó que de acuerdo a lo allí normado, la Junta directiva del banco de la República adoptara como criterio para fijar el valor de la corrección monetaria el costo ponderado de las captaciones de dinero del público (Resolución Externa No. 6 de 1993)

DECIMO: La Ley 45 de 1990 en su artículo 64 dispuso: "Aplicación de la norma sobre límites a los intereses: Para los efectos del artículo 884 del Código de Comercio, en las obligaciones pactadas en unidades de poder adquisitivo constante UPAC o respecto de las cuales se estipule cualquier otra cláusula de reajuste, la corrección monetaria o el correspondiente reajuste, computara como interés. En cualquier sistema de interés compuesto o de capitalización de intereses se aplicarán los límites previstos en el mencionado artículo. Sin embargo, dichos límites no se tendrán en cuenta cuando se trate de títulos emitidos en serie o en masa, cuyo rendimiento esté vinculado a las utilidades del emisor", advirtiéndose que para efectos del artículo 884 la corrección monetaria computara como interés. (Subrayado fuera de texto)

En el presente caso, el crédito fue otorgado en un sistema que capitaliza intereses denominado "Gradiente Geométrico Escalonado en Pesos"

DECIMO PRIMERO: Mediante el artículo 121 del Decreto Extraordinario 663 de 1993 se permitía la capitalización de intereses en los contratos de mutuo para la adquisición de vivienda pero no se encontraba reglamentada por el gobierno nacional para su aplicación:

"Artículo 121. Sistemas de pago e intereses:

1.- Capitalización de intereses en operaciones de largo plazo. En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, de conformidad con la reglamentaciones que para el efecto expida el gobierno nacional"

También, la Ley 45 de 1990 en el parágrafo primero del artículo 64 dispuso:

"Parágrafo Primero: En operaciones de largo plazo los establecimientos de crédito podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Monetaria" (Subrayado fuera de texto), con la condición, siempre y cuando, se reglamentara por la Junta Monetaria tal uso del factor inconstitucional de la capitalización de intereses, pero en consulta que se elevó a la Junta Directiva del Banco de la Republica, indicó que no fue emitida ninguna reglamentación en tal sentido.

DECIMO SEGUNDO: El Gobierno Nacional a través del Decreto 414 del 8 de marzo de 1999 señaló: **Artículo 1º.** Los establecimientos de crédito en operaciones de largo plazo destinadas a financiar vivienda individual podrán utilizar sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

a) Al momento de otorgarse un crédito individual de vivienda, o en el caso de las reestructuraciones de los mismos, en el sistema utilizado para el cálculo de la primera cuota, el incremento o gradiente no podrá superar el diecisiete por ciento (17%) anual;

b) Durante toda la vida del crédito, el incremento anual de las cuotas no deberá superar un valor equivalente al IPC anual adicionado hasta un máximo de cinco puntos anuales. El IPC utilizado para el cálculo será el divulgado por el DANE.

Parágrafo. La Superintendencia Bancaria, de acuerdo con las facultades que le asigna el artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, podrá exigir toda la información necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en este decreto.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

Con el cambio en el sistema de amortización y ampliación del plazo, se incrementó el capital de deuda de la suma de \$17'697.408.00 valor del desembolso a \$21'781.754.82 en el año 2000. Pero además el FNA no aplicó el alivio del Estado y continuó capitalizando intereses aun estando en vigencia la Ley 546 de 1999 que prohibió tal práctica.

El FNA no dio aplicación a esta normativa y lo que hizo fue modificar unilateralmente el sistema de amortización y plazo del crédito.

DECIMO TERCERO: En el artículo 884 del C. Co., se establece la sanción por exceso en el valor convenido o lo excedido por los límites máximos como también la pérdida de intereses:

"Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso: Artículo modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos, el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990".

DECIMO CUARTO: En el artículo 137 del Decreto 663 de 1993, se estableció que:

"Artículo 137. Tasas de interés:

1. Tasa efectiva. Para los efectos legales del sistema de valor constante entiéndase por tasa efectiva de interés aquella que, aplicada con periodicidad diferente de un año, de acuerdo con las fórmulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado que la tasa anual" (Subrayado fuera de texto).

Pero, al no darse la reglamentación por la Junta Monetaria hoy Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional en tal sentido, el uso del factor inconstitucional de capitalización de intereses o del saldo reajustado para el cobro de liquidación del consecuente factor inconstitucional del interés compuesto en el crédito, ambos son ilegales.

DECIMO QUINTO: Los créditos hipotecarios de vivienda son "contratos dirigidos" (Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional) en donde el Estado a través de sus organismos públicos, intervienen en el crédito desde su desembolso hasta su cancelación garantizando la adquisición y conservación de la vivienda digna.(Artículo 51 de la CN).

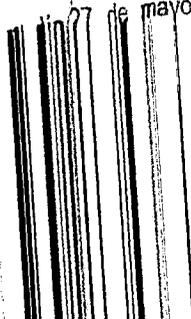
"...el otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de vivienda, mediante contratos de mutuo con garantía hipotecaria, no se rigen de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que ellos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, es decir, que son contratos de los que la Doctrina denomina "dirigidos" en los que, en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad". (Cfr Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-846 del 6 de julio de 2000. MP Dr. Alfredo Beltrán Sierra) (Subrayado fuera de texto).

17 de Eno.
13 de la rec. en

Medidas ordenadas por la Constitución y la Ley para subsanar los excesos cobrados en el capital y cuota de los créditos a largo plazo para la adquisición de vivienda

DECIMO SEXTO: HECHO NOTORIO Debido a la aplicación de las normas anteriormente mencionadas, es públicamente conocido y por lo tanto no necesita prueba especial, ni requiere ser sustentado en cifras, que las deudas con capitalización de intereses se hicieron impagables en la generalidad de los casos, trayendo como consecuencias la extensión de la mora y que la cartera hipotecaria de difícil o cobro imposibles creció desmesuradamente, conduciendo a la instauración de incontables procesos de ejecución, de remates, de daciones en pago, a todo lo cual se agregó la pérdida o disminución del valor de los inmuebles (Sentencia C-955 de 2000).

de mayo de 1999 la H. Corte Constitucional mediante



JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

Con el cambio en el sistema de amortización y ampliación del plazo, se incrementó el capital de deuda de la suma de \$17'697.408.00 valor del desembolso a \$21'781.754.82 en el año 2000. Pero además el FNA no aplicó el alivio del Estado y continuó capitalizando intereses aun estando en vigencia la Ley 546 de 1999 que prohibió tal práctica.

El FNA no dio aplicación a esta normativa y lo que hizo fue modificar unilateralmente el sistema de amortización y plazo del crédito.

DECIMO TERCERO: En el artículo 884 del C. Co., se establece la sanción por exceso en el valor convenido o lo excedido por los límites máximos como también la pérdida de intereses:

"Artículo 884. Limite de Intereses y sanción por exceso: Artículo modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos, el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990".

DECIMO CUARTO: En el artículo 137 del Decreto 663 de 1993, se estableció que:

"Artículo 137. Tasas de interés:

1. Tasa efectiva. Para los efectos legales del sistema de valor constante entiéndase por tasa efectiva de interés aquella que, aplicada con periodicidad diferente de un año, de acuerdo con las fórmulas de interés compuesto, produce exactamente el mismo resultado que la tasa anual" (Subrayado fuera de texto).

Pero, al no darse la reglamentación por la Junta Monetaria hoy Junta Directiva del Banco de la República y el Gobierno Nacional en tal sentido, el uso del factor inconstitucional de capitalización de intereses o del saldo reajustado para el cobro de liquidación del consecuente factor inconstitucional del interés compuesto en el crédito, ambos son ilegales.

DECIMO QUINTO: Los créditos hipotecarios de vivienda son "contratos dirigidos" (Sentencia C-955 de 2000 de la Corte Constitucional) en donde el Estado a través de sus organismos públicos, intervienen en el crédito desde su desembolso hasta su cancelación garantizando la adquisición y conservación de la vivienda digna.(Artículo 51 de la CN).

"...el otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de vivienda, mediante contratos de mutuo con garantía hipotecaria, no se rigen de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que ellos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, es decir, que son contratos de los que la Doctrina denomina "dirigidos" en los que, en aras del interés público y las finalidades sociales, se restringe la autonomía de la voluntad". (Cfr Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia SU-846 del 6 de julio de 2000. MP Dr. Alfredo Beltrán Sierra) (Subrayado fuera de texto).

Medidas ordenadas por la Constitución y la Ley para subsanar los excesos cobrados en el capital y cuota de los créditos a largo plazo para la adquisición de vivienda

DECIMO SEXTO: HECHO NOTORIO Debido a la aplicación de las normas anteriormente mencionadas, es públicamente conocido y por lo tanto no necesita prueba especial, ni requiere ser sustentado en cifras, que las deudas con capitalización de intereses se hicieron irpagables en la generalidad de los casos, trayendo como consecuencias la extensión de la mora y que la cartera hipotecaria de difícil o cobro imposibles creció desmesuradamente, conduciendo a la instauración de incontables procesos de ejecución, de remates, de daciones en pago, a todo lo cual se agregó la pérdida o disminución del valor de los inmuebles (Sentencia C-955 de 2000).

DECIMO SEPTIMO: El día 27 de mayo de 1999 la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C-383 de 1999, declaró inexequible artículo 16, literal f) de la Ley 31 de 1992, para que refleje en equidad el comportamiento que se pudieran dar en las cuotas mensuales versus el reajuste de los ingresos salariales de los deudores:

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

"...se observa que al incluir la variación de las tasas de interés en la economía en la determinación del valor en pesos de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante, se distorsiona por completo el justo mantenimiento del valor de la obligación, se rompe el equilibrio de las prestaciones, de tal manera que ello apareja como consecuencia un aumento patrimonial en beneficio de la entidad crediticia prestamista y en desmedro directo y proporcional del deudor, lo que sube de punto si a su vez a los intereses de la obligación se les capitaliza con elevación consecencial de la deuda liquidada de nuevo en Unidades de Poder Adquisitivo Constante que, a su turno, devengan nuevamente intereses que se traen, otra vez, a valor presente en UPAC para que continúen produciendo nuevos intereses en forma indefinida.

(..)

Declárese INEXEQUIBLE la expresión "procurando que ésta también refleje los movimientos de la tasa de interés en la economía", contenida en el literal f) del artículo 16 de la Ley de 1992.

En el presente caso, a pesar de que el crédito se pactó en pesos, el sistema utilizado por el FNA CAPITALIZABA INTERESES y manejaba una tasa de interés variable.

DECIMO OCTAVA: Aunado a lo anterior la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-846 de 2000, se pronunció sobre los efectos de la decisión del Consejo de Estado, en el sentido de dejar sentado que la Resolución 18 de 1995, por el Banco de la República no produce efectos "desde el mismo día en que esta fue expedida" por ende concluyen que:

"...Así las cosas, era claro que para la efectividad de la sentencia C-383 de 1999, como de la providencia del Consejo de Estado, que no sobra decirlo, tenía efectos retroactivos, en el sentido que dejó sin efectos la resolución del Banco de la República desde el mismo día en que ésta fue expedida, hacía necesario que este organismo, como ente encargado de establecer el valor de la UPAC, actuase de forma inmediata para dar plena eficacia a aquéllos. Así, en sesión extraordinaria del primero (1º) de junio de 1999, la Junta Directiva de ese Banco, expidió la resolución en la que se estableció el nuevo valor del UPAC. En relación con los otros fallos, se requería la expedición de la ley marco, la que se expidió en diciembre 23 de 1999, sancionada como ley 546 de 1999..."

En el presente caso, dando aplicación a esta decisión, el FNA debió re liquidar el crédito desde la fecha de desembolso y suprimir la capitalización de intereses del sistema de amortización aplicado desde el primer día, pero no lo hizo y a la fecha sigue aplicando tal sistema ilegal.

DECIMO NOVENO: La misma Corte Constitucional en la Sentencia C-747 de 1999, determinó la inexecutable de la capitalización de intereses en los créditos de vivienda, para que no se incluya en las liquidaciones de los créditos y por ser contraria a la Constitución, a la justicia, a la equidad e ilegales, por tanto deberá ser depurada como también lo que deviene de ésta como son los intereses compuestos, los intereses anticipados, los intereses dobles y los intereses por encima de los límites devueltos en su totalidad por las Entidades Financieras a los deudores:

"...Declárese la inexecutable del numeral tercero del artículo 121 del Decreto Ley 0663 de 1993, así como la de la expresión "que contemplen la capitalización de intereses..."

En el presente caso, dando aplicación a esta decisión, el FNA debió re liquidar el crédito desde la fecha de desembolso y suprimir la capitalización de intereses del sistema de amortización aplicado desde el primer día, pero no lo hizo y a la fecha sigue aplicando tal sistema ilegal.

VIGESIMO: Al dictarse la Ley marco de vivienda, o sea, la Ley 546 del 23 de Diciembre de 1999, la cual fue demandada profiriéndose la sentencia de Constitucionalidad C-955 de 2000, donde la Corte Constitucional resolviendo varias demandas acumuladas, dispuso que los abonos consagrados en la nueva ley son diferentes a las reliquidaciones conforme a las sentencias C-383, C-700 y C-747 de 1999 de la misma Corte, como en igual sentido se pronunciara la Superintendencia Financiera en el Concepto 2005021302-3 del 20 de junio de 2005.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

VIGESIMO PRIMERO: Mediante la Circular 007 del 27 de enero de 2000 y sus circulares modificatorias de la Superintendencia Financiera, de la Resolución 1896 del 29 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Decreto 856 de 1999 y de la Plataforma F000050, se estableció y se reglamentó para efecto exclusivo de calcular cuánto era el monto del alivio otorgado por el estado a la reliquidación del crédito, determinándose el valor que se abonaría por cada crédito, siendo una inversión social para vivienda destinada exclusivamente para la financiación de la misma vivienda, contribuyendo a hacer efectivo el Derecho Constitucional a la vivienda digna, como un abono del estado, otorgado por la Ley 546 de 1999, asumido voluntariamente por el Gobierno Nacional (Artículo 40 ley 546 de 1999).

VIGESIMO SEGUNDO. La Ley 546 de 1999 y las sentencias de Constitucionalidad incluyendo las diferentes circulares de la Superintendencia Financiera, en especial la 068 de 2000 del 13 de septiembre de 2000, fijaron los parámetros de los sistemas de amortización así:

"...sistemas de amortización aprobados por la Superintendencia Bancaria:

Todos los sistemas de amortización, sean estos en UVR o en PESOS, deben cumplir las condiciones de tasa fija por todo el plazo y la no capitalización de intereses establecidos en la Ley 546 de 1999..."

Sin embargo a la fecha, el FNA sigue aplicando el sistema de amortización GRADIENTE GEOMETRICO ESCALONADO EN PESOS al crédito de mi mandante.

VIGESIMO TERCERO: La Corte Constitucional en la Sentencia SU 846 de 2000 determinó el procedimiento para ser reclamados los excesos liquidados y cobrados por las Entidades financieras en los créditos, como lo es la indemnización por el incumplimiento al contrato, que se impetra en la actual demanda:

"4.2. significa lo anterior que, con la expedición de la Ley en mención, Diciembre 23 de 1999, los deudores de vivienda a largo plazo que contrataron sus créditos bajo el sistema UPAC, además de contar con la posibilidad de hacer uso de las vías legales para obtener, según sea el caso, el uso de una indemnización, la revisión de los contratos de mutuo; el reembolso de lo que hubiese pagado demás, etc, tienen la opción de reclamar la reliquidación de sus créditos directamente las entidades con las que tienen suscrito el contrato respectivo, para que estas efectúen el abono a que puedan tener derecho en los términos de la Ley 549, e incluso obtener la suspensión del proceso que por mora en el pago de la obligación hipotecaria, pueda estar en curso. Suspensión que como se desprende de la norma transcrita, debe decretar en forma automática el juez que esté conociendo el proceso."

En el presente caso, si bien el crédito no fue otorgado en UPAC, si lo fue en un sistema que capitalizaba intereses denominado GRADIENTE GEOMETRICO ESCALONADO EN PESOS, por lo que mi mandante tenía la misma posibilidad de solicitar la aplicación de la norma.

VIGESIMO CUARTO: La Superintendencia Financiera de Colombia, en el Concepto 2005021302-3 del 20 de junio de 2005 discierne claramente la reliquidación de los créditos: **la primera** la del alivio del Estado, consagrado en la Ley 546 de 1999, y **la segunda**, la prevista en la sentencia C-383, C700, C747 de 1999 y C-955 del 2000 de la Honorable Corte Constitucional, aunque, se lamenta que no exista a la fecha sanción alguna por la misma Superintendencia debido al incumplimiento del Fondo demandado, por no haber realizado la reliquidación al crédito de mi mandante:

"A) Procedimiento de reliquidación y alivios ordenados por la Ley 546 de 1999 (artículos 40, 41 y 42).

Con relación a las disposiciones legales que consagran los beneficios creados y bajo el entendido que su inquietud alude a la reliquidación de créditos prevista en la ley 546 de 1999, conviene recordar que la mencionada Ley en especial el Régimen de Transición Previsto en el Capito VIII de la misma, la consagró como un alivio en beneficio de los deudores de obligaciones de vivienda que cumplieran con las siguientes condiciones: (...)

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

B). Reliquidación prevista para créditos en sentencias C-383, C700, C747 de 1999 y C-955 del 2000 de la Honorable Corte Constitucional.

(...)

De esta forma, en tratándose de reliquidaciones de crédito otorgados para financiación de vivienda en el antiguo sistema UPAC, diferentes de los alivios consagrados en la Ley 546 de 1999 y en concordancia con los pronunciamientos otorgados tanto por el Consejo de Estado como por la Corte Constitucional, se advierte que la revisión de los mismos corresponde exclusivamente a la justicia ordinaria tal como lo señalan las sentencias de los máximos tribunales de justicia atrás citados.

Omisiones de la demandada que violaron el contrato de mutuo:

VIGESIMO QUINTO: Como es de público conocimiento, los contratos en nuestra legislación pueden ser modificados por las partes o por la Ley, en el caso de marras, éste fue modificado por la Ley 45 de 1990, Ley 270 de 1996, Ley 546 de 1999, Ley 1328 de 2009, las sentencias de Constitucionalidad promulgadas por la Corte Constitucional, el fallo 9280 del 21 de mayo de 1999, proferido por el Consejo de Estado, el Decreto 663 de 1993, las Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República y la normatividad de la Superintendencia Financiera entre otras normas.

VIGESIMO SEXTO: En el crédito referido no se efectuó la reliquidación por mandato de la Ley y la Corte Constitucional para la compensación o devolución, conforme a lo determinado por la Ley 546 de 1999, Ley 45 de 1990 y la Corte Constitucional en las sentencias C-955 del 2000 y C.-1140 de 2000, que modularon la Ley 546 de 999 y el Decreto 663 de 1993, entendiéndose que dicha operación consistía en volver a liquidar el crédito **desde su desembolso** para determinar y cuantificar los excesos, réditos y actualización causados por los factores inconstitucionales e ilegales que perjudicaron al usuario del crédito en las cuotas y capital e deuda para su compensación y/o devolución por parte de las entidades financieras Vs la deuda que este manifieste o devolución si el crédito estuviera cancelado en cuanto a los siguientes factores: i) la capitalización de intereses; ii) cobro de intereses exagerados (como cobro de interés sobre interés o interés compuesto, cobro de intereses anticipados, cobro de intereses dobles y cobro de intereses por encima de los límites)

Lo que folklóricamente hizo la demandada fue modificar las condiciones del contrato cambiando el sistema de amortización y el plazo.

VIGESIMO SEPTIMO: El Fondo Nacional del Ahorro, no ha dado cumplimiento a la sentencia C-955, SU 846 y C-1140 de 2000 para aplicar las sentencias C-383, C700, C747 de 1999, todas de la Corte Constitucional como también la Ley 45 de 1990, Ley 546 de 1999 y Decreto 663 de 1993, debido a que no ha depurado los factores inconstitucionales e ilegales citados en el crédito de mi mandante y en este momento sigue aplicando el sistema de amortización GRADIENTE GEOMETRICO ESCALONADO EN PESOS que por su esencia capitaliza intereses.

VIGESIMO OCTAVO: El FNA al no haber dado cumplimiento a las sentencias de la Corte Constitucional y normatividad relacionada en el hecho anterior, no puede liquidar los intereses en el crédito desde el 1º de enero de 2000 porque está Inobservando la Sentencia CU 813 de 2007 al cobrarlos sobre un valor de deuda superior que contiene los factores de inconstitucionalidad e ilegalidad, que se pone de presente su incumplimiento:

"c) Para los efectos anteriores, el Juez también ordenara a la entidad financiera ejecutante que restructure el saldo de la obligación vigente al 31 de diciembre de 1999, de conformidad con la Ley 546 de 1999 y la Sentencia C-955 de 2000 y sin el computo de los intereses que pudieren haberse causado desde el 31 de diciembre de 1999 (Subrayado fuera de texto)

VIGESIMO NOVENO: Si bien es cierto, el FNA efectuó una re denominación del sistema de amortización de la obligación a UVR, como se ha visto, esta no cumple las condiciones de señaladas por la Corte Constitucional:

a.- Denominación de la obligación a UVR o PESOS: La Corte declaró que la exequibilidad surge cuando al ordenar la conversión de las obligaciones de UPAC A UVR se realice la previa re liquidación del crédito, acatando lo previsto en las sentencias ya mencionadas,

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

determinando en los artículo 38 y 39 de la Ley 546 que en la presente demanda se demanda, según lo indica:

"La exequibilidad surge, además de lo expuesto, del hecho de que la norma se limita a ordenar una conversión de las obligaciones expresadas en términos de un sistema desaparecido (UPAC) al que en la nueva ley se establece (UVR), lo que no es contrario a los preceptos superiores, siempre que se entienda -claro está- que las reliquidaciones debían acatar con exactitud lo previsto en las sentencias C-383, C700, C747 de 1999, de manera tal que los pagos efectuados por conceptos inconstitucionales (DTF o capitalización de intereses) debían ser devueltos o abonados a los deudores.

b.- Instrumentación de los títulos de la obligación a UVR o PESOS: Igual consecuencia declaró la Honorable Corte respecto de la instrumentación de los títulos constitutivos de la deuda a UVR con la previa reliquidación del crédito, acatando lo previsto en las sentencias anteriores (C-383, C700, C747 de 1999), determinado por los artículos 38 y 39 de la Ley 546, según lo indica:

"También resulta constitucional que, por ministerio de la Ley, los pagarés mediante los cuales se instrumenten las deudas así como las garantías de las mismas, cuando estuvieren expresadas en UPAC o en PESOS se entiendan por su equivalencia en UVR, previa-desde luego- la reliquidación en los términos precedentes".

"La UVR, en consecuencia, únicamente es aceptable desde el punto de vista constitucional, si sirve para introducir con exactitud y como máximo, dentro del cual la Junta directiva del Banco de la República, tal como lo propone en su concepto el procurador, el ajuste encaminado en conservar el poder adquisitivo del dinero que se adeuda, pero no lo es si, por complejas fórmulas matemáticas cuya comprensión está fuera de acceso al común de las personas y sin base en norma legal alguna, conduce a sofisticadas modalidades que permitan el incremento legítimo del capital o de las cuotas de amortización de los préstamos". (C-955/00 numeral 3 inciso antepenúltimo)

c.- Condiciones limitantes:

Por disposición de la Ley 546 de 1999, los contratos de créditos o pagarés que se suscriban con el objeto de financiar la adquisición, construcción de vivienda o mejoramiento, tratándose de vivienda de interés social, así como las reestructuraciones sobre los mismos, se encuentran sujetos a las siguientes condiciones:

a.- Capacidad de pago por parte del deudor, los establecimientos de crédito, deberán obtener y analizar la información referente al respectivo deudor y a la garantía, con base en una metodología técnicamente idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda su vida, podría ser puntualmente atendido y estaría suficientemente garantizado.

En este orden de ideas y de acuerdo con el Decreto 145 de 2000, la primera cuota no deberá representar más del treinta por ciento (30%) de los ingresos familiares. Se entiende por estos, la totalidad de los recursos que puedan acreditar los solicitantes del crédito, siempre que exista entre ellos relación de parentesco o se trate de cónyuges o compañeros permanentes. Tratándose de parientes deberán serlo hasta el segundo grado de consanguinidad y único civil.

b). Monto del Crédito: No podrá exceder el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble. Tratándose de vivienda de interés social, el monto del crédito no podrá exceder del ochenta por ciento (80%). En cualquier caso, el valor del inmueble será el precio de compra o el de un avalúo practicado dentro de los seis meses anteriores al otorgamiento del crédito.

c). Valor del inmueble: Se podrá establecer mediante avalúo técnico realizado por profesionales, personas naturales o jurídicas, inscritos en el Registro nacional de Evaluadores conformado y actualizado por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el Decreto 422 de 2000. (Subrayado fuera de texto)

d). Modificaciones bilaterales en el crédito. Cualquier modificación a las condiciones del contrato que fueren factibles o procedentes atendiendo el marco normativo específico de



JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

cada producto y las disposiciones generales del artículo 10 de la ley 1328 de 2009, Estatuto del Consumidor Financiero, así como las específicas de otras normas, deben ser notificadas previamente al deudor.

La Corte Constitucional se ha referido en múltiples ocasiones a la afectación del derecho al debido proceso y los principios de buena fe y respeto del acto propio, como consecuencia directa de la decisión del Fondo Nacional de Ahorro de modificar las condiciones de los contratos de mutuo para adquisición de vivienda, con el objeto de adecuar sus sistemas de amortización a la Ley 546 de 1999 y a las directrices de la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, sentando como jurisprudencia constitucional que:

(i) no es suficiente con la notificación que hace la entidad financiera al deudor informando el cambio de las condiciones del contrato de mutuo e indicándole la redenominación del crédito, el nuevo sistema de amortización y la extensión de los plazos, puesto que la falta de consentimiento del deudor vulnera los principios de la buena fe, así como el derecho al debido proceso;

(ii) las entidades financieras deben informar "al obligado con antelación, de forma clara, precisa y comprensible, sobre la variación de las condiciones iniciales del contrato de mutuo, que son necesarias para adaptar la obligación a las nuevas condiciones legales, para que de esta manera el deudor pueda manifestar su anuencia, o por el contrario oponerse a la decisión adoptada, presentando reclamos o los recursos a los que haya lugar, es decir, debe permitírsele interactuar en la toma de la decisión". Sin embargo, la Corte ha precisado que, de no contarse con la aquiescencia del deudor para la realización de las modificaciones en el contrato de mutuo, la entidad financiera tiene la posibilidad de acudir al juez competente para dirimir el conflicto contractual.

La Honorable Corte Constitucional también consideró que a los usuarios de créditos a largo plazo les asiste el derecho de contar con la oportunidad de discutir con su acreedor el mantenimiento de las condiciones pactadas, "al punto que las modificaciones inconsultas, por el solo hecho de la imposición, además de constituir manifestaciones abusivas, contrarias a la buena fe y al respeto por el acto propio, infunden desconfianza a las actividades financieras y quebrantan, no sólo los derechos patrimoniales de sus deudores, sino particular y principalmente sus derechos fundamentales a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad.

La misma Corporación concluyó que el cambio unilateral e inconsulto de las condiciones de los créditos de vivienda otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro: "(i) afecta de manera flagrante el derecho al debido proceso de sus asociados y (ii) abusa de su posición dominante pues la modificación de las condiciones de los créditos que ha otorgado deben ser consultados con el deudor más aún cuando existen diversas opciones que permiten mantener los créditos en pesos

En el presente asunto, el FNA, incumplió esta obligación y lo que hizo fue modificar unilateralmente las condiciones del contrato cambiando radicalmente el sistema de amortización aplicado y especialmente ampliar el plazo haciendo impagable el crédito.

e.- El crédito se liquida con capitalización de intereses. Igualmente ha dicho la Corte que se debe liquidar la tasa de interés sobre el saldo insoluto, sin la inflación y sin capitalización de intereses, capitalización que el mismo FNA está aceptando haber aplicado, según consta en la comunicación 201566061601611 del 16 de junio de 2015.

f.- En el crédito el sistema de amortización no garantiza una disminución de la deuda para su pago. En cuanto a las condiciones para el sistema de amortización, serán constitucionales, siempre y cuando el capital de deuda vaya disminuyendo desde la primera cuota, con el fin que el crédito se pague durante el plazo pactado:

"Por tanto el numeral en cuestión, solamente es Constitucional si se condiciona en el sentido de que ningún plan de amortización en materia de financiación de vivienda puede permitir que en las cuotas mensuales sólo se paguen intereses. Desde la primera cuota ellos deberán contemplar la amortización de capital para que el saldo vaya disminuyendo (...)" (Sentencia 955 de 2000 numeral 11 inciso 7, lo cual no ha sucedido en el crédito de mi mandante.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

g. En el crédito no se pactaron todos los pagos desde el comienzo. El FNA no ha cumplido lo pertinente al literal c del artículo 3, literal b del artículo 6, literal f y g del artículo 7 y el artículo 9 de la Ley 1328 de 2009 ya que la demandada no suministró a mi mandante información cierta, suficiente, clara y oportuna que permitiera especialmente, que conozca adecuadamente sus derechos, obligaciones y costos en el contrato de mutuo, lo sigue haciendo bajo una escritura que no describe de manera cierta, suficiente, clara y oportuna los pagos que deberá hacer mi mandante con motivo del crédito desde su inicio hasta su cancelación, como también al cobrar el crédito sin indicar el valor de las cuotas que deberá pagar mi mandante.

TRIGESIMO: El FNA no aplicó alivio del estado en el crédito de mi mandante.

TRIGESIMO PRIMERO: La Superintendencia Financiera carece de competencia y soporte técnico para liquidar los créditos y solo se remite a verificar si el FNA cumplió con su realización pero no a revisar las cuentas (Sentencia T- 089 de 2000)

"La verificación se hace bajo el supuesto de veracidad en la información básica referente a los pagos, tasas, intereses de mora, primas y fechas reportadas, cuya responsabilidad recae en la entidad financiera.

Señala esta Entidad que las reliquidaciones de los créditos hipotecarios remitidas por los bancos, se revisan de manera general. Sostiene igualmente que la Superintendencia no cuenta con la infraestructura adecuada para atender solicitudes o informes técnicos particulares dado que la dependencia encargada de inspeccionar dichas reliquidaciones solo cuenta con tres funcionarios los cuales "no tienen un perfil adecuado para realizar esa tarea" y, que el término aproximado para resolver dichas solicitudes es de tres días, lo cual a su juicio, desborda su capacidad de trabajo."

"La revisión de los contratos de mutuo para vivienda con garantía hipotecaria y sistema UPAC celebrados entre particulares y el sector financiero, la reliquidación de los mismos y la devolución de lo que se determine se canceló en exceso, corresponde exclusivamente a la justicia ordinaria. Para preservar el criterio de imparcialidad que debe guardar la Superintendencia Financiera frente a los clientes de las instituciones vigiladas no es autoridad prevaleciente para determinar los saldos de cada acreencia, pues excedería las facultades de sus competencia" (Subrayas en concepto No. 2005037530-2 del 30 de agosto de 2005 de la Superintendencia financiera).

Consecuencia del incumplimiento del contrato de mutuo por parte de la entidad demandada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: La obligación hipotecaria que actualmente cobra el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA a mi poderdante es ilegal y fraudulenta, en razón a que no ha realizado **la reliquidación ordenada por la normatividad indicada y la Honorable Corte constitucional**, y consecuentemente **la reestructuración del crédito**; lo que significa que el saldo de capital y lo que se ha pagado hasta la fecha, no corresponde a lo efectivamente debido; porque no se ha **DESAFECTADO EN EL CRÉDITO LA CAPITALIZACIÓN DE INTERESES** y demás rubros declarados "inconstitucionales" e "ilegales", conllevando un cobro en exceso y cobro de lo no debido por parte del FNA.

TRIGÉSIMO TERCERO: Debido al incumplimiento de la demandada al no aplicar la reliquidación debida, reestructuración y conversión de la obligación de acuerdo con la normatividad citada y las Sentencias de Constitucionalidad, la parte actora, ha sufrido perjuicios graves materiales y morales ya que en este momento no cuenta con un ingreso estable que le permita cancelar las cuotas que aún genera el FNA y se ha visto sumida en una profunda desesperanza al saber que lleva más de 15 años pagando un crédito de la vivienda que soñó para su vejez y recibiendo llamadas amenazantes del remate de su casa, si no paga un saldo que en realidad no está en obligación de pagar, pues ha cancelado dineros de más a su acreedor, perjuicios que de los cuales se pide resarcimiento por la vía judicial.

TRIGESIMO CUARTO: En razón al cobro en exceso efectuado por la parte demandada en las cuotas y capital de deuda del crédito y especialmente de la modificación unilateral en las condiciones del crédito, la actora se ha visto en imposibilidad de cancelar varias cuotas, por lo que además el FNA está cobrando intereses moratorios injustos, puesto que quien ha

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

incumplido desde el desembolso es el Fondo al transgredir las sentencias y normas relacionadas.

TRIGESIMO QUINTO: Hasta la fecha, mi mandante ha cancelado la suma de \$43'598.163.65 es decir, que ha pagado casi tres veces el valor inicial del crédito, no obstante haberse vencido el plazo pactado de 180 meses, mientras que el FNA lo amplió unilateralmente y que el artículo 2455 del C.C. establece el cobro máximo en el duplo de la hipoteca, el cual vulnera el Fondo causando un daño en el patrimonio de mi mandante.

TRIGESIMO SEXTO: Como el FNA incumplió las sentencias de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado y normatividad indicada, se realizó un cálculo de los perjuicios causados en las cuotas y capital de deuda, determinándose un daño emergente por la suma de \$7'225.441.00 y un lucro cesante correspondiente a la mencionada suma debidamente indexada hasta la fecha del pago real y efectivo. Amén de los perjuicios morales ocasionados.

TRIGESIMO SEPTIMO: El presente asunto se encuentra también subsumido en el Enriquecimiento sin causa, pues se estructuran los requisitos de la figura jurídica en mención a saber:

- 1) **Existe un enriquecimiento**, es decir, que el acreedor (demandada) ha obtenido una ventaja patrimonial. Lo que conlleva un menoscabo del patrimonio de mi mandante; ya que como se prueba con las evaluaciones técnicas arrojadas al proceso y demás pruebas que se solicitan, la Entidad demandada ha incurrido en un cobro en exceso a expensas del patrimonio de la actora.
- 2) **Que haya un empobrecimiento correlativo** lo cual significa que la ventaja obtenida por el enriquecido haya contribuido al empobrecido, o sea, que a expensas de éste se haya efectuado el enriquecimiento. En este caso, el acontecimiento que produce el desplazamiento de un patrimonio se encuentra plenamente probado, pues las circunstancia que origina la ganancia de la pasiva y la pérdida de la actora, tiene su asidero en un cobro en exceso, aunado al hecho que la ley y la Doctrina probable te ordena efectuar ciertos procedimientos (reliquidación) para subsanar estos yerros y hasta la fecha, la demandada ha hecho caso omiso.
- 3) **Para que el empobrecimiento sufrido por el demandante como consecuencia del enriquecimiento del demandado, sean justos se requiere que el desequilibrio entre los dos patrimonios se haya producido sin causa jurídica.** Es decir, que el enriquecimiento torticero, por cuyo motivo existe la ausencia de causa o falta de justificación en el enriquecimiento, se toma en el sentido que la circunstancia que produjo el desplazamiento de un patrimonio a otro, no haya sido generada por un contrato o por un cuasicontrato, un delito o un cuasidelito, como tampoco por una disposición expresa de la ley que acá se prueba al transgredirse la ley 45 de 1990, ley 546 de 1999, Decreto 663 de 1993 y Sentencias C-383, C700, C747 de 1999 y C-955 del 2000 y C-1140 de 200 de la Honorable Corte Constitucional, entre otras.
- 4) Para que sea legitimado el enriquecimiento sin justa causa, se requiere que el demandante a fin de recuperar el bien carezca de cualquier otra acción originada de un contrato, un cuasi contrato, un delito, o un cuasidelito, o de las que brotan de los derechos absolutos, situación que es dable en este asunto, pues la actora agotó todos los medios jurídicos para hacer efectivo su derecho, acudiendo incluso a la Acción de tutela de la que conoció en primera instancia el Juzgado 12 Civil del Circuito con radicado 2015-0270 y en Segunda el Honorable Tribunal Superior de Bogotá quien CONCEDIO el amparo, pero a pesar de ello, la demandada sigue haciendo uso de su posición dominante para manejar la situación a su acomodo al punto que en este momento el crédito lo sigue liquidando en el sistema inicialmente pactado que capitaliza intereses y existe total incertidumbre de su monto real para mi mandante.

TRIGESIMO OCTAVO: Como el FNA transgredió el artículo 884 del C. Co. y el artículo 64 de la ley 45 de 1990, se hace acreedora a la pérdida de intereses cobrados en exceso de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a pagar a mi mandante la sanción de que trata el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

TRIGESIMO NOVENO: El FONDO NACIONAL DEL AHORRO está quebrantando lo que se denomina doctrinal y jurisprudencialmente como el deber de coherencia, toda vez que en el

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

marco del principio general de buena fe que impera en Colombia, y particularmente en materia de contratos, una parte no puede comportarse de forma contradictoria, afectando a la otra sin ninguna consecuencia.

III. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION COMO MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONFLICTOS Y REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

Mi representada citó a conciliación al Fondo Nacional del Ahorro ante la Procuraduría General de la Nación, quien convocó a las partes para el día 28 de julio de 2016 diligencia que se llevó a cabo como consta en la certificación expedida y que adjunta, la cual fue declarada fracasada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son normas aplicables a este a este proceso los Artículos 1602 y s.s.; 1613 y s.s. y 2455 del C.C.; Artículo 368 y s.s. del C.G.P., Ley 546 de 1999, Artículo 884 del C. Co.; artículo 64 y 72 de la ley 45 de 1990; Sentencias Constitucionales C-383, C700, C747 de 1999 y C-955 del 2000; C-1140 de 2000, SU 846 de 2000 SU 813 de 2007 y Fallo del consejo de Estado CE 9280 y demás normas concordantes y aplicables al caso de marras.

V. PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso Declarativo cuyo procedimiento se tramitará por lo contemplado en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.

VI. COMPETENCIA y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, la vecindad de las partes, lugar de ocurrencia de los hechos, es Usted señor juez, competente para conocer de esta acción.

La cuantía de esta demanda la estimo en cantidad superior a 150 SMMLV.

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO:

\$110.657.500 =

De acuerdo con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento, de conformidad con la información suministrada por mi representada, estimo los perjuicios ocasionados así:

Daño emergente: Se ha calculado que la demandada deberá pagar la suma de \$7'225.441.00 que corresponde a los dineros en exceso que canceló mi mandante dentro del contrato de mutuo garantizado con hipoteca contenido en la Escritura de Hipoteca No. 2815 otorgada en la Notaria 39 del Círculo de Bogotá, destinado a la compra del inmueble ubicado en la Carrera 70 No. 33-85 Mz C Apto. 454 y el uso exclusivo del garaje 547, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1409833, cuyo plazo era de 15 años que venció en el mes de octubre de 2010 y en razón al incumplimiento del FNA por haber modificado unilateralmente las condiciones inicialmente pactadas en cuanto a sistema de amortización, plazo (21 años), por cobro de capitalización de intereses e intereses en exceso, según liquidación efectuada por el técnico en análisis financiero que se adjunta como prueba, la señora ROSENDA siguió pagando cuotas hasta el año 2014 como consta en los estados de cuenta emitidos por el FNA, c la suma que se llegare a probar dentro del curso del proceso.

Lucro Cesante: El equivalente a la indexación de la suma señalada en el Daño emergente, esto es, \$7'225.441.00, con el fin de mantener constante en el tiempo el valor de los dineros que mi mandante canceló en exceso por capitalización de intereses, intereses en exceso, ampliación del plazo, cuando ya había cumplido con el pago total del crédito desde el año

59

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

2010, hasta la fecha en que se realice el pago real y efectivo, más los intereses de mora a que haya lugar.

Daño moral: El equivalente a 200 SMLMV al momento de presentación de la demanda consistentes en el dolor, la tristeza, la angustia, la desazón y el temor de mi mandante por el hecho que después de haber cancelado su crédito por más de 15 años, la demandada la siga requiriendo con amenazas de remate de su vivienda, por un saldo que no está debiendo, lo cual ha traído repercusiones económicas ya que ha sufrido quebrantos de salud graves, ha tenido que acudir a la justicia en sede de tutela para hacer valer sus derechos, pero aun así, sigue siendo requerida para el pago de sumas que no está adeudando

VIII. PRUEBAS.

DOCUMENTALES.

1. Copia simple de la Escritura Pública No. 2815 del 21 de octubre de 1995.
2. Recibos de pago del crédito donde consta la diferencia entre los sistemas de amortización aplicados y saldos de acuerdo al sistema.
3. Liquidaciones efectuadas por el técnico FERNANDO CRISTANCHO
4. Fallo de tutela del Tribunal Superior de Bogotá
5. Comunicación 201566061601611 del 16 de junio de 2015 remitida por el FNA a mi mandante.
6. Estados de cuenta remitidos por el FNA
7. Certificado de existencia y representación de la demandada
8. Constancia de imposibilidad expedida por la Procuraduría General de la Nación.
9. Poder para actuar

PRUEBAS DOCUMENTALES QUE SE DEBEN SOLICITAR A LA DEMANDADA:

- 1.- Copia del documento con el que dio a conocer, examinar y convenir con mi mandante el nuevo sistema de amortización, procedimiento previo para validar el cobro actual del crédito.
- 2.- Copia de la autorización de la Junta Directiva del Banco de la República para aplicar la capitalización de intereses en el sistema de financiación impuesta por el Fondo en el crédito.
- 3.-Pagaré y Carta de instrucciones.
- 4.- Formato del alivio del crédito si lo hubo
- 5.- Histórico de pagos del crédito y que señale en que sistema de amortización
- 6.- Carta de aprobación del crédito en el que consten las condiciones iniciales del mismo

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva fijar día y hora con el fin de que el demandado absuelva interrogatorio de parte que formularé personalmente o en sobre cerrado sobre los hechos materia de esta demanda.

PRUEBA PERICIAL:

Se aporta la experticia realizada por el señor FERNANDO A. CRISTANCHO, Técnico en análisis financiero, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.721.410 de Neiva, Registro No. SGCV20091381953 a quien se puede ubicar en la Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 311 de la ciudad de Bogotá teléfono 3133140687, en la que se determinaron todos los valores cancelados por mi mandante en el crédito hipotecario, aplicación, capitalización de intereses y dineros cancelados de más que deben ser devueltos por la demandada.

TESTIMONIALES:

- 1.- Solicito se sirva fijar fecha y hora con el fin de que escuchen en declaración de parte al señor MANUEL ARTURO QUINTERO MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 17.158.626 de Bogotá, domiciliado en la Carrera 70 No. 22-75 Manzana C Interior 23 Apto. 202 de Bogotá, sobre los hechos de la demanda especialmente a lo que se refiere a la angustia, zozobra, desesperanza y quebrantos de salud sufridos por mi mandante desde que se le cambiaron las condiciones a su crédito de manera unilateral por parte del FNA y cambio en su forma de vida desde ese momento por la incertidumbre generada por la demandada..

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR

2.- Solicito se sirva fijar fecha y hora con el fin de que se escuche en declaración al señor FERNANDO A. CRISTANCHO, mayor de edad, identificado con la C. C. No. 7.721.410, técnico financiero identificado con registro No. SGCV20091381953, a quien se puede ubicar en la Avenida Jiménez No. 9-14 Oficina 311 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3133140687, para que rinda declaración sobre la experticia realizada con el crédito de la demandante y sustente dicho trabajo explicando la manera como el FNA liquidó el crédito aplicando capitalización de intereses, cobro excesivo de intereses, cambio de las condiciones, implicaciones del cambio de condiciones, liquidación del crédito sin capitalización, resultados de las liquidaciones y demás que soporten los hechos y las pretensiones de la demanda.

IX. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Calle 28 No. 32 A-67 Oficina 204 de esta ciudad.

Mi representada señora ROSENDA PEREZ DE QUINTERO las recibirá en la Carrera 70 No. 22-75 Manzana C Interior 23 Apto. 202 de Bogotá.

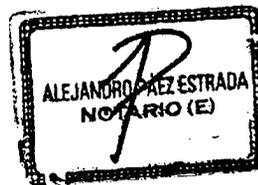
La demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO las recibirá en la Carrera 65 No. 11-83 de Bogotá.

Del señor Juez,

Atentamente,

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
C. C. No. 3.047.795 de Guachetá
T .P. No. 122.219 del C .S. de la J.

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
ABOGADO CONCILIADOR.



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Proceso Verbal por Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: ROSENDA PEREZ LOPEZ
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

ROSENDA PEREZ LOPEZ, mayor de edad, identificada con la C. C. No. 41.571.254 de Bogotá, domiciliada en la Carrera 37 No. 63 B-10 sur de Bogotá, acudo a su despacho para manifestarle que confiero Poder especial, amplio y suficiente al Abogado JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, en ejercicio, identificado con la C. C. No. 3.047.795 de Guachetá y T. P. No. 122.219 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Calle 28 No. 32 A-67 Of. 204 de esta ciudad para que en mi nombre y representación inicie y adelante Proceso Verbal por Responsabilidad Civil Contractual en contra del FONDO NACIONAL DEL AHORRO identificado con NIT 899.999.284-4 y solicite el pago de perjuicios ocasionados con la modificación unilateral de las condiciones del contrato de mutuo garantizado con hipoteca que consta en la Escritura Pública No. 2815 de fecha 21 de octubre de 1995 otorgada en la Notaría 39 del Circulo de Bogotá y con la capitalización de intereses.

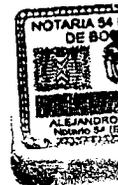
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir el presente poder, reasumir, conciliar, tachar de falsos documentos, presentar incidentes a que haya lugar y en general las que la misma ley le otorga.

Atentamente,

Rosenda Perez Lopez
ROSENDA PEREZ LOPEZ
C. C. No. 41.571.254 de Bogotá

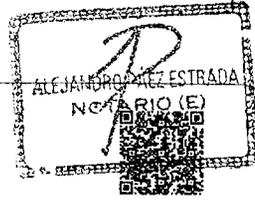
Acepto:

Jose Manuel Chavez Veloz
JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
C. C. No. 3.047.795 de Guachetá
T. P. No. 122.219 del C. S. de la J.



Calle 28 No. 32 A-67 Of. 204 Telefax 2 441654
Cel. 3103111949 Email luzabogados@hotmail.com
Bogotá D.C.

267



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

26767

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSENDA PEREZ LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0041571254, presentó el documento dirigido a JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosenda Perez Lopez



591ie9qodon6
16/02/2017 - 14:15:00:690

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
Notario cincuenta y cuatro (54) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado



REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 41.571.254

de Bogotá, D.E.
APELLIDO: PINZ DE QUINTERO
NOMBRES: ROSARIO
NACIDA: 2 Nov. 1949 - La Paz (Cund.)
ESTATURA: 1-55 COLOR: BRUNO
SEXUAL: FEMENINO
FECHA: 24 Nov. 74



Rosario de Quintero
RICARDO JORDAN ARELLANO
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INDICE DERECHO



JUZGADO SEPTIMO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTEFRA
17

Recibido

DEMANDA: Declarativa responsabilidad civil contractual 7117-0018

REQUERIDA: ROSENDO PÉREZ LÓPEZ
FEDERACION DE TRABAJADORES

OBJETO: CONSTITUCIÓN DEMANDA

La SEÑORA DE FIDELIA AVILA OLIVERA, casada de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 17.171.171 del de Bogotá, D.C., allegada en nombre y virtud de la tarjeta de apoderada judicial No. 17.171.171 del juzgado superior de la aplicación, actuando en calidad de apoderada judicial del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES, en adelante el "SNTA", según lo fue especial otorgado por el tribunal de segunda y tercera instancia y debidamente aprobado dentro del referido, cobrado de los devengados, se encuentra en contestar la demanda de responsabilidad, en los siguientes términos:

HECHOS Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO.- En parte de la demanda, se alega que el demandado, al no ser evidencia del material probatorio.

SEGUNDO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

TERCERO.- En efecto, así se evidencia del material probatorio.

CUARTO.- En efecto, así se evidencia del material probatorio.

QUINTO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

SEXTO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

SEPTIMO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

OCAVO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

NOVENO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

DIECIMO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

DIECIMO PRIMERO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.

DIECIMO SEGUNDO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo pasivo, es este quien debe probarlo.



S A

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS

Abogados Especializados

DECIMO TERCERO.- Es cierto.

DECIMO CUARTO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

DECIMO QUINTO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

DECIMO SEXTO.- No me consta.

DECIMO SEPTIMO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

DECIMO OCTAVO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

DECIMO NOVENO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

VIGESIMO.- No me consta.

VIGESIMO PRIMERO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo.

VIGESIMO TERCERO.- Es parcialmente cierto, la primera parte es cierta, la segunda, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

VIGESIMO CUARTO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo.

VIGESIMO QUINTO.- Es parcialmente cierto.

VIGESIMO SEXTO.- Es falso, la modificación se hizo de acuerdo al mandato legal y constitucional.

VIGESIMO SEPTIMO.- Es falso, se dio cumplimiento y se debió volver al contrato inicial por mandato judicial.

VIGESIMO OCTAVO.- Es falso, solo se hace una interpretación por el demandante.

VIGESIMO NOVENO.- Es falso, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

TRIGESIMO.- Es falso.

TRIGESIMO PRIMERO.- Es falso, es una interpretación subjetiva de la parte demandante.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Es falso, el FNA reestructuró y liquidó el crédito de acuerdo al sistema autorizado por la Superintendencia Financiera.

TRIGESIMO TERCERO.- Es falso, y por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo. Que se pruebe.

TRIGESIMO CUARTO.- Es falso, y por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo. Que se pruebe.



SA

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS
Abogados Especializados

TRIGESIMO QUINTO.- Por tratarse de una afirmación manifiesta del extremo activo, es este quien debe probarlo. Que se pruebe.

TRIGESIMO SEXTO.- Es falso.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Es falso, es una interpretación de la parte demandante.

TRIGESIMO OCTAVO.- Es una interpretación de la parte demandante.

TRIGESIMO NOVENO.- Es falso, es una interpretación de la parte demandante.

EN CUANTO LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la activa y desde ahora solicito a su señoría sean desestimadas, toda vez que las considero infundadas y carentes de elementos fácticos, objetivos y legales. Por lo anterior y ante las acciones iniciadas, me permito interponer las siguientes

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR MANDATO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE (SUPERINTENDENCIA BANCARIA, HOY FINANCIERA).

En consideración a que el contrato se modificó en cumplimiento de la ley.

Para sustentar esta excepción, me permito manifestar a su señoría lo siguiente, así:

Entre el FNA y la aquí demandante, el día 21 de octubre de 1995, mediante escritura pública 2815 de la Notaria 39 de Bogotá, celebraron contrato de mutuo con hipoteca, con el fin de financiar a la demandante el inmueble ubicado en la carrera 70 No. 33-85, Manzana C, Interior 23, Apartamento 202, garaje No. 547 y depósito No. 454, urbanización Carlos Lleras Restrepo en la ciudad de Bogotá, individualizado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1409833.

Como lo manifiesta la demandante, el valor mutuado por el FNA es de diecisiete millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ocho pesos (\$17'697.408,00), mediante crédito de vivienda No. 4157125405

Dentro de las condiciones pactadas, se acordó respecto del plazo y la forma de pago, tanto del capital mutuado, los intereses que se generaran, así como de las primas de seguros que amparaba el inmueble, se haría en un plazo de quince (15) años y en 180 cuotas mensuales sucesivas, y que las cuotas mensuales se establecerían de acuerdo con las condiciones fijadas por el FNA en sus respectivas resoluciones, las cuales tendrán un incremento de quince (15%) por ciento anual, en relación con el año inmediatamente anterior, siendo pagadera la primera de ellas a los sesenta (60) días calendario, contados a partir del otorgamiento de la escritura.

Omite manifestar la demandante, que sí bien es cierto, en la cláusula Segunda del contrato de mutuo garantizado con hipoteca, se pactó un plazo de 15 años, es decir 180 cuotas mensuales sucesivas, también es cierto que en la misma Cláusula, se estipuló, que las tasas de intereses o las condiciones de amortización, se podrá variar por medio de la Junta Directiva del FONDO,



SA

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS

Abogados Especializados

cuando las circunstancias económicas de la entidad lo aconsejen, **modificando las cuotas mensuales a las nuevas tasas.**

.. Estas cuotas comprenderán el pago de intereses a la tasa fijada en la cláusula Octava (8a) de esta escritura. Cuotas Anuales: Son equivalentes al valor anual reportado de las cesantías del (los) exponente (s) DEUDOR(es): Es entendido que si la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, varía la tasa de interés o las condiciones de amortización cuando las circunstancias económicas de la Entidad así lo aconsejen, las cuotas serán modificadas por la entidad, a fin de adecuarlas a las nuevas tasas

Así mismo, en el PARÁGRAFO de la misma cláusula Segunda del contrato de mutuo suscrito entre el FNA y la demandante se estipuló que "En caso de que la cuota mensual señalada en la forma prevista en esta cláusula no cubra la totalidad de los intereses estipulados en la cláusula OCTAVA, el valor no cancelado por el DEUDOR, se incrementará para todos los efectos contractuales al valor del mutuo."

(Subrayado fuera de contexto)

De igual forma en el PARÁGRAFO de la cláusula Octava, estipula:

El FONDO NACIONAL DE AHORRO queda autorizado expresa e irrevocablemente para modificar, por medio de Acuerdo de Junta Directiva, cuando las circunstancias económicas de la entidad así lo aconsejen la tasa de interés efectiva pactada en este ordinal. Es entendido que dicha modificación implicará cambio en el valor de las cuotas de amortización, pero no producirá variación en el plazo y su vigencia será desde el momento en que el FONDO NACIONAL DE AHORRO por cualquier medio de comunicación, lo dé a conocer al (los) exponente(s) DEUDOR(es).

Ahora bien, en vigencia de la Ley 45 de 1990, los créditos de financiación de vivienda a largo plazo, teniendo en cuenta que la cuota periódica mensual fijada no alcanzaba para cubrir los intereses que generaba el capital mutuado, era viable o permitida la capitalización de intereses, como claramente lo explica entonces la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, en el concepto que se transcribe a continuación:

Concepto No.2000048195-2. Julio 4 de 2000

Síntesis: Capitalización de intereses. Intereses de mora sobre cuotas periódicas vencidas.

018 *El Decreto 1454 de 1989, en virtud del cual se reglamentan disposiciones en materia de intereses, en el inciso 2° del artículo 1° prevé:*

"(...) no se encuentra prohibido el uso de sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses, por medio de los cuales las partes en el negocio determinan la cuantía, plazo y periodicidad en que deben cancelarse los intereses de una obligación. Únicamente el retardo en el pago de las cuotas de intereses resultantes de la aplicación de dichos sistemas, respecto de obligaciones civiles, está sujeto a la prohibición contemplada en la regla 4ª del artículo 1617 y el artículo 2235 del Código Civil, tratándose de obligaciones mercantiles, solamente el retardo en el pago de las cuotas de intereses resultantes da lugar a la aplicación del artículo 886 del Código del Comercio."

Así mismo, el numeral 1 del artículo 121 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 parágrafo 1° de la Ley 45 de 1990, faculta a los establecimientos de crédito para que puedan utilizar en operaciones de largo plazo:

"(...) Sistemas de pago que contemplen la capitalización de intereses¹ de conformidad con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional".

En ese sentido, mediante sentencia del 27 de marzo de 1992 señaló el Consejo de Estado:

¹ Es importante resaltar que de conformidad con lo señalado por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-747 del 6 de octubre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, mediante la cual se declaró la inexequibilidad de la expresión "que contemple la capitalización de intereses" contenida en el numeral primero del artículo 121 del Decreto 663 de 1993, "(...) se encuentra por esta Corporación que la "capitalización de intereses" en créditos concedidos a mediano o largo plazo, per se, no resulta violatoria de la constitución, por lo que no puede declararse su inexequibilidad de manera general y definitiva para cualquier clase de crédito de esa especie".



quedaba automáticamente en mora. Así las cosas, el FNA transformo los créditos de vivienda de sus afiliados de pesos a UVR, por mandato constitucional, por voluntad de la ley, por disposición expresa del legislador y no por una decisión adoptada en abuso de la posición dominante, como se ha querido malinterpretar.

Teniendo en cuenta que en el contrato de mutuo se pactó que el FNA podría variar las condiciones de amortización del crédito a fin de adecuarlo a las nuevas condiciones, mediante la expedición de la factura expedida mes a mes, se le informo a la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ SANABRIA, sobre las nuevas condiciones de amortización del crédito, plazo total, cuota actual, interés corriente, interés moratorio, aplicación del pago anterior, total a pagar, fecha de pago, entre otros, con lo cual la mencionada quedo enterada del cambio de amortización realizado, lo cual era permitido de acuerdo a lo estipulado por las partes en el contrato de mutuo.

Anudado a lo anterior, el FNA en cumplimiento a un fallo de tutela se citó a la mencionada señora a las instalaciones del FNA, donde se le explico entre otras cosas, las siguientes, así:

*"El Fondo Nacional de Ahorro en cumplimiento al fallo de tutela, restableció el crédito hipotecario a pesos y al plazo originalmente pactado; así como también la tasa de interés del **11.00% + IPC** y el **incremento anual de cuota de 15.00%** que se había concertado inicialmente en el contrato de mutuo y liquidado bajo el sistema de amortización Gradiente Geométrico Escalonado en pesos, el cual por su esencia **capitaliza intereses**.*

Con la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, el sistema de amortización Gradiente Geométrico Escalonado en pesos, con el cual inicialmente se liquidaba el crédito hipotecario, no quedó contemplado dentro de los cinco sistemas de amortización aprobados por la ley, toda vez que este sistema capitalizaba intereses.

*Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria que en distintas oportunidades requirió a la entidad para que ajustara el crédito a un sistema de amortización aprobado por la Ley 546 de 1999, el Fondo Nacional de Ahorro procedió a liquidar y red denominar los créditos hipotecarios que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, bajo un sistema de amortización que no capitalizara intereses (Cíclico Decreciente en UVR), partiendo del saldo de capital que presentaba a la fecha la obligación; **lo que conlleva a que las condiciones que inicialmente se pactaron en el contrato de mutuo fueran modificadas en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999.***

*Al efectuarse la re denominación del crédito, se produjo una variación en las condiciones financieras de los contratos de mutuo. El artículo 1602 del Código Civil expresa que: **"Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y puede ser invalidado por mutuo consentimiento o por causas legales"**. Sobre el tema se debe expresar que en los contratos y negocios jurídicos rige el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual indica que lo pactado es obligatorio para ambas partes, **sin embargo este principio no es absoluto, si no limitado por la moral y el orden público, entendido por este último como el conjunto de normas cuyo cumplimiento está atenta a la sociedad de manera notoria, dado que constituye núcleo de intereses primario, básico de la armonía y progreso social.** En este sentido la Ley 546 de 1999 es de orden público, por tal razón su régimen prevalece sobre el que hayan acordados las partes.*

*Por otra parte, en cuanto a **la modificación de los contratos, el Código Civil estableció el concepto de causa legal,** entendiendo por tal los motivos legales **que pueden llegar a producir la ineficacia de los actos jurídicos** perfectos y válidos después de su formación. En el caso concreto del Fondo Nacional de Ahorro otorgo créditos en un sistema de amortización que era legalmente permitido y en tales circunstancias se suscribieron los contratos de mutuo; sin embargo a partir de la vigencia de la Ley 546 de 1999 los sistemas de amortización debían estar aprobados por la Superintendencia Bancaria, por consiguiente al no quedar contemplado dentro de los cinco sistema de amortización, **el sistema utilizado por el Fondo (Gradiente Geométrico Escalonado en Pesos), se configuro una causa legal para modificar el contrato***

*Lo anterior **significa que el FNA no pretendió modificar unilateralmente las condiciones financieras de los contratos de mutuo, sino que fue por ministerio de la Ley,** constituyéndose en la causa para la modificación de los contratos de mutuo*



SA

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS

Abogados Especializados

pesos, por lo tanto, lo que hizo el FNA fue red denominar el crédito a un sistema de amortización debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con base en diferentes sentencias de la H. Corte Constitucional y la Ley 546 de 1999, la Superintendencia Financiera en distintas oportunidades requirió al FNA para que ajustará sus sistema de amortización de los créditos para financiación de vivienda a lo previsto en la Ley 546 de 1999, bajo la modalidad de cinco (05) sistemas de financiación autorizados por la Superintendencia Financiera.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de atender las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria hoy financiera, que en distintas oportunidades requirió a la entidad para que ajustara el crédito a un sistema de amortización aprobado por la Ley 546 de 1999 (*... en consecuencia se reitera el requerimiento de esta Superintendencia en el sentido de que el FNA debe adecuar sus sistemas de amortización de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo, tal adecuación deberá efectuarse de manera inmediata.*"), el Fondo Nacional de Ahorro procedió a liquidar y red denominar los créditos hipotecarios que se encontraban vigentes al 31 de diciembre de 1999, bajo un sistema de amortización que no capitalizara intereses (Cíclico Decreciente en UVR), partiendo del saldo de capital que presentaba a la fecha la obligación; lo que conllevó a que las condiciones que inicialmente se pactaron en el contrato de mutuo fueran modificadas en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999.

Entonces, con la entrada en vigencia de la Ley 546 de 1999, el sistema de amortización Gradiente Geométrico Escalonado en pesos, con el cual inicialmente se liquidaba el crédito hipotecario, no quedó contemplado dentro de los cinco sistemas de amortización aprobados por la ley, toda vez que este sistema capitalizaba intereses.

Así mismo es preciso recordar, que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-955 de 2000, en cuanto a la aplicación de la Ley 546 de 1999, respecto a los sistemas de amortización de los créditos indicó *"Desde luego, para no causar perjuicio a los usuarios, esta amortización al capital desde la primera cuota **no se podrá traducir bajo ninguna circunstancia en aumento de las cuotas que viene pagando**, para lo cual, si es del caso, **podrá ampliarse el plazo inicialmente pactado...**"* (Subrayado y negrilla fuera de contexto). Situación concreta que es aplicable al caso.

Con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, lo establecido en la Ley 546 de 1999, la Circular Externa 07 de 2000 y los requerimientos de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la jurisprudencia que ha indicado que *"el otorgamiento y la aceptación de créditos por las entidades financieras para la adquisición y conservación de vivienda, mediante contratos de mutuo con garantía hipotecaria, no se rigen de manera absoluta por el principio de la autonomía de la voluntad sin limitación alguna, sino que ellos son contratos que han de obedecer a la intervención del Estado, esto es, que son contratos de los que la doctrina denomina "dirigidos", en los que en aras del interés público y las finalidades sociales se restringe la autonomía de la voluntad..."*, Así como en las cláusulas del contrato de mutuo y el artículo 1602 del C.C. El Fondo Nacional del Ahorro, se vio en la obligación de ajustar el sistema de financiación del crédito de la demandante al sistema cíclico decreciente en UVR por periodos anuales, por ser este sistema el más parecido y el que mejor se ajusta al ingreso de la mayoría de los deudores del FNA y por ser un sistema de amortización, autorizado por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

Para ajustar los créditos a la normatividad y luego de un análisis exhaustivo de los resultados de las liquidaciones en los diferentes sistemas de amortización, tuvo el FNA que red denominar los créditos de pesos a UVR, aplicando el sistema cíclico decreciente en UVR, aprobado por la Superintendencia Financiera, que era el que más se ajustaba a las necesidades económicas de los afiliados, el cual como lo manifesté anteriormente, consistió en tomar los saldos de los créditos a diciembre 31 de 1999 y convertir dichos saldos a UVR, pero no lo hizo de manera caprichosa, sino como consecuencia de un análisis financiero complejo que favoreciera los intereses de los mismos, pues mantener el crédito en pesos implicaba, que a partir del ajuste del sistema a la ley 546 de 1999, el valor de las cuotas en pesos resultaba tan alta que superaba el 30% del ingreso básico mensual del afiliado, lo cual no es permitido por la ley y el crédito



En cuanto al aumento del plazo del crédito obedeció a que el incremento anual de las cuotas pactadas en el contrato de mutuo, a partir de 1998 se indexó al IPC para favorecer a los deudores hipotecarios, en razón a que el IPC, factor de ajuste salarial, registraba un comportamiento descendente (9.69% en 1999, 8.77% en 2000 y 7.76 en 2001)

Lo anterior produjo un menor incremento de la cuota mensual respecto del inicialmente pactado, causando un cambio en la estructura del sistema de amortización del crédito que se compensaba año tras año con el aumento del plazo

No obstante lo anterior, y en vista que el crédito fue restablecido nuevamente a las condiciones inicialmente pactadas, se hace necesario modificar el valor de la cuota, la tasa de interés y ajustar el crédito a un sistema de amortización que no capitalice intereses; pero para ello se hace necesario contar con su consentimiento expreso, tal como la ha referido la Honorable Corte Constitucional en su Jurisprudencia

*El Fondo Nacional del Ahorro, en atención al fallo de tutela se permite invitarla a una reunión que se llevara a cabo **el próximo 10 de JULIO de 2015 a la(s) 10:00 AM.**, en nuestras oficinas ubicadas en la **Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.**, con el fin de brindarle información clara, completa y comprensible sobre la forma como opera el crédito, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito y cuál va a ser el procedimiento a seguir por parte del Fondo Nacional de Ahorro para ajustar el crédito a la prohibición de capitalización de intereses, de conformidad a lo ordenado por la Ley 546 de 1999*

(Subrayado y negrilla fuera de contexto)

Es de aclarar que la aquí demandante, asistió a una reunión la cual se programó y se le invitó, recibió toda la información y se comprometió a que revisaría las liquidaciones, e informaría posteriormente su decisión, pero a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno al respecto.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

La institución de la responsabilidad del estado, la erige la jurisprudencia con especial peso como fuente de derecho, en razón a la exigua codificación normativa sobre la materia, por lo que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el CONSEJO DE ESTADO ha edificado retomando los elementos de la responsabilidad civil: hecho, daño y nexo de causalidad, del concepto de actividad peligrosa, de los de falla o falta de servicio y equilibrio de cargas públicas, los regímenes de falta probada, falla presunta, daño especial y riesgo excepcional, como títulos jurídicos de la imputación para la responsabilidad patrimonial del Estado, cuya principal diferencia estriba en la exigencia o no de probar la culpa o falla del servicio y de los eximentes de responsabilidad admisibles.

En el caso que nos ocupa, es claro que contra la entidad que aquí represento el FNA, no se reúnen los elementos esenciales para endilgarle una responsabilidad que obligue a resarcir presuntos perjuicios esbozados por la señora ROSENDA PEREZ LOPEZ, toda vez que se concreta por parte de su apoderado, a transcribir e interpretar subjetivamente una y otra vez, diferentes normas que a su juicio regulan la materia y que debería ser el proceder del FNA, y adicionalmente el nexo causal tampoco se constituye, generando como consecuencia la ausencia de la responsabilidad contractual por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por ende la de NO pagar lo pretendido por la demandante.

En gracia de discusión, el régimen de responsabilidad dependerá de las circunstancias en las cuales ocurre el hecho dañoso, por lo que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA y el CONSEJO DE ESTADO han señalado la necesidad de analizar la existencia de una falla del servicio, aun mediando título objetivo de imputación, por lo que en aplicación al principio IURA NOVIT CURIA, no se le puede predicar la responsabilidad del Estado por toda actuación irregular generada por



SA

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS
Abogados Especializados

sus agentes, por el solo hecho de la investidura que estos poseen para representarlo, pues ella por si sola resulta insuficiente para que este responda patrimonialmente por los daños que presuntamente se ocasionen a los ciudadanos, en el caso en concreto la demandante imputa una responsabilidad al FNA sin piso probatorio, como lo aduje anteriormente, se limita hacer una sucesión de interpretaciones subjetivamente y a su conveniencia, pero se le olvida mencionar que el FNA le informó, que el cambio en el contrato se hizo en cumplimiento de las normas legales y constitucionales.

Entonces no hay lugar a dudas a manifestar, que jamás se comprometió la responsabilidad del FNA, ya que esta entidad se limitó a cumplir con la función que le compete legal y constitucionalmente, y por ende no es responsable de los perjuicios aquí reclamados por el demandante.

3. INEXISTENCIA DE TÍTULO DE IMPUTACIÓN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La que hago consistir en el hecho de que mi representada el FNA no ha ejecutado actos que puedan ser calificados con culpa o dolo, directa o indirectamente y concretamente, no ha ejercido derecho alguno de forma abusiva. Así, no existe ninguna justificación legal que permita imputarle o endilgarle responsabilidad alguna en la acusación del perjuicio que dice haber sufrido la demandante ROSENDA PEREZ LOPEZ

4. LA GENERICA

Ruego a su señoría, para que en el evento en que se encuentre estructurada cualquier otra excepción que pueda declararse de manera oficiosa proceda a ello, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 282 del C.G.P.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

El Fondo Nacional del Ahorro no ha causado perjuicio alguno al actor, ya que una de sus funciones, es el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales respecto a los créditos hipotecarios, por lo que no está obligada a indemnizar la reclamación hecha por la parte activa de esta Litis.

PRUEBAS

Comendidamente solicito se decreten y tengan como pruebas los siguientes documentos:

Documentales:

1. Los aportados por la aquí demandante en el acápite de pruebas.
2. Copia del estado de cuenta actual del crédito, de fecha 02 de mayo de 2017.
3. Copia informe técnico respecto al peritaje presentado por el demandante.

Testimoniales:

**S A**

SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS

Abogados Especializados

Testimonios:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora, para que la persona que a continuación se relaciona, sea citada y escuchada frente al informe técnico del peritaje presentado por la parte activa de esta Litis.

- JOSE GUILLERMO RIVEROS BERNAL, profesional del departamento de cartera del FNA, el cual puede ser citado a través de la Jefatura de la División de Cartera del FNA, ubicada en la Carrera 65 N° 11- 83 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá. E-mail: notificacionesjudiciales@fna.gov.co

Interrogatorios de Parte:

Sírvase señor Juez fijar fecha y hora, para que la persona que a continuación se relaciona, absuelva interrogatorio que en su momento formularé verbalmente o el que de ser necesario, allegaré oportunamente en sobre cerrado a su despacho, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso

- ROSENDA PEREZ LOPEZ, C. C. No. 41'571.254 expedida en Bogotá, quien es la parte activa de esta Litis y se ubica en las direcciones aportadas por su apoderado en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante, las aportadas en el cuerpo de la demanda acápite de notificaciones.
- Al Fondo Nacional del Ahorro en la Carrera 65 N° 11- 83 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá. E-mail: notificacionesjudiciales@fna.gov.co
- Las propias las recibiré en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 7 No. 12 B 65, Oficina 511 Bogotá, D.C., Celular 3114505644 Correo electrónico: saavedraavilaabogados@gmail.com o comjurídica@outlook.es

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA

C. C. 52'170.854 de Bogotá
T. P. 216713 Del H. C. S. de la J.

341

65

Maria del Rosario Romero

De: COMJURIDICA ASESORES S.A.S <comjuridica@outlook.es>
Enviado el: jueves, 29 de junio de 2017 02:28 p.m.
Para: Maria del Rosario Romero; Wilson Alexander Pomar Baron; Juliana Maria Varela Arboleda; SAAVEDRA AVILA
Asunto: AUDIENCIA RAD: 201700085
Datos adjuntos: Nuevo doc 2017-06-27 12.07.16.pdf

Buenas tardes,

Doctores,

Por medio del presente correo informo que el día **18 de septiembre de 2017 a las 10:00 am**, se llevara a cabo la audiencia inicial de que trata el art 372 del CGP, dentro del proceso **RAD:201700085 JUZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DTE. ROSENDA PEREZ LOPEZ**, para la cual se hace necesaria la asistencia de un representante del FNA.

Cordialmente,

ANDRES GUTIERREZ SALGADO
REPRESENTANTE LEGAL
COMJURIDICA ASESORES S.A.S.



194

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 17-0085

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantara las etapas de saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión, y de ser posible se proferirá sentencia, se señala se señala la hora de las 10.00 A.M del día 18 del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreara las consecuencias probatorias previstas en el núm. 4º, del artículo 372 del C.G. del P., además de la multa por el valor de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

En todo caso, adviértase a las partes que en esta audiencia se recepcionarán los testimonios que se hubieren solicitado y se recibirán los interrogatorios de las partes.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G. del P., se decretan anticipadamente las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los allegados con la demanda y contestación de excepciones, oportunamente solicitadas y adosadas al proceso, Art. 164 del C. G. P.

1.2. TESTIMONIAL

Cítese a los testigos MANUEL ARTURO QUINTERO MARTINEZ y FERNANDO A CRISTANCHO y recíbanse sus declaraciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 217 del C. G. P., se insta a la parte demandante para que procure la comparecencia de los testigos.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Cítese al extremo demandado, para que se sirva comparecer a este despacho judicial, a absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

1.4. DICTAMEN PERICIAL.

Téngase como tal el aportado con la demanda.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tales los allegados con la contestación de la demanda oportunamente solicitadas y adosadas al proceso, Art. 174 del C. de P. C.

2.2. TESTIMONIAL.

Cítese al testigo JOSE GUILERMO RIVEROS BERNAL y recíbanse sus declaraciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del art. 217 del C. G. P., se insta a la parte demandada para que procure la comparecencia de los testigos.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese al extremo demandante, para que se sirva comparecer a este despacho judicial, a absolver el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO HUERTAS
JUEZ

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 74 FIJADO HOY 26 DE JUNIO DE 2017 A LAS 8:00 A.M.

LA SECRETARÍA,

27 JUN 2017

27 JUN 2017

BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

OMS



Señores

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF. PROCESO:	DECLARATIVO
DEMANDANTE:	ROSENDA PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO:	11001310300620170008500

LEONIDAS LARA ANAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.935 de Bogotá, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Jefe de la oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 2297 del 1 de junio del 2017, en la Notaría Cuarenta (40) del Circulo de Bogotá que se adjunta, manifiesto: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 79'795.035 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, continúe atendiendo el proceso de la referencia hasta su terminación, incluida la audiencia de conciliación.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, queda expresamente facultado para sustituir el presente poder y otorgar suplencia.

Solicitó respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,

LEONIDAS LARA ANAYA
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

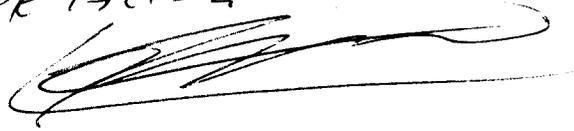


ACEPTO:

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79'795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura

18/09/2017 → STC. Favorable a /
F.N.A

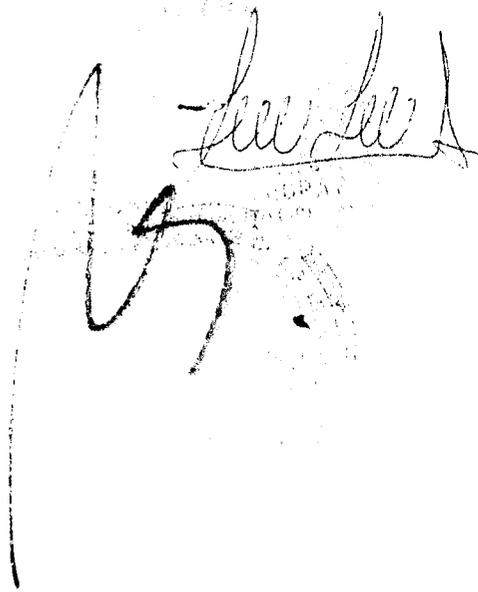
Desestima las pretensio-
nes de la demandante.
Apoderado de la deman-
dante presenta recurso de
Apealación.



Juegado Sexto
Civil del Circuito de Bogotá

Leonidas Lara Anaya

x
1.018.409.935
Bogotá



Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

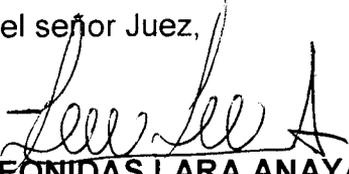
REF. PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ROSENDA PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 2017-0085

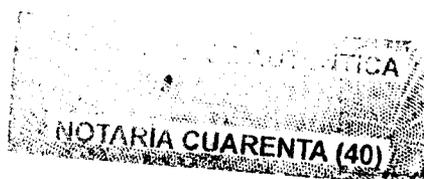
LEONIDAS LARA ANAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.935 de Bogotá D.C., quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa como Jefe de la Oficina Jurídica del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 2297 del 1 de junio del 2017, en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá que se adjunta, manifiesto: **PRIMERO**: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora **CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.710.740 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 226.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, asista la audiencia de conciliación y absuelva interrogatorio de parte, de ser necesario, dentro del proceso judicial de la referencia.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial, para conciliar y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 372 y subsiguientes del CGP.

Solicitó respetuosamente reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,


LEONIDAS LARA ANAYA
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO



ACEPTO:

CARMEN MARÍA DE LAS MERCEDES ROMERO RODRÍGUEZ
C.C. No. 51.710.740 de Bogotá
T.P. No. 226.975 del C. S. de la J.

NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita Notaria Cuarenta(40) Encargada

certifica que este escrito dirigido a: Juz

6 Civil del Circuito de Bogotá

presentado personalmente por

Leonidas Leon Anayo

Identificado con C.C. TP LM No.

1018.409.935

Bogotá

Declaró que la firma y huella que aparece

en el presente documento, es suya y que el

contenido del mismo es cierto.

NOTARIA D.C.

5 SEP 2017
[Firma]
FIRMA

NOTARIA ENCARGADA



Derecho Corporativo y de Seguros
Derecho Penal y Disciplinario
Derecho Comercial y de la Propiedad Intelectual
Derecho Público y Contratación Estatal
Derecho Laboral, de la Seguridad Social y Migratorio



ABOGADOS

Marzo 16 de 2018

73
- Superiores - 2018
- FECHA 16/03/2018 - G
- Of. Jurídica

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de Documentos



02-2303-201803220234447
Fecha: 22/03/2018 04:13:01 p.m. | Usuario: ogomez
Remite: MARTINEZ MEDINA MESTRE PACHECO POMBO
ABOGADOS LTDA M.Y.P. ABOGADO
Área o dependencia: 3400- Oficina Jurídica
Número de folios: 39

Apreciados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el contrato 140/2017 de manera atenta remito audiencias solicitadas:

No.	Proceso	Documentos
1	Mercedes Vargas Niño y Nancy López Gordillo	CD Audiencia de Fallo
2	Rosenda Pérez López	Acta Audiencia Pública de Alegatos y Fallo CD Audiencia

Cordialmente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

C.C. 79.795.035 DE BOGOTÁ D.C.

174
OFICINA JURÍDICA
2018 MAR 23 04:11:47
FONDO NACIONAL DEL AHORRO



Abril 09 de 2018
Bogotá D.C.

Señores

FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Dra. María del Rosario Romero

Asunto: Remisión anexo contrato No. 140/2017

Apreciados señores:

En cumplimiento a lo establecido en el contrato 140/2017 de manera atenta remito el CD con la audiencia solicitada.

No.	Proceso	Documentos
1	Rosenda Pérez López.	CD. Audiencia del 17.09.18

Cordialmente,

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS

C.C. 79.795.035 DE BOGOTÁ D.C.

Maria del Rosario Romero

De: Maria del Rosario Romero
Enviado el: viernes, 06 de abril de 2018 02:50 p.m.
Para: 'NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA'; 'HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS';
'GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO'
CC: Wilson Alexander Pomar Baron
Asunto: Información CD

Doctores buenas tardes, de manera atenta les solicito el envié nuevamente del CD contentivo de la sentencia del 17 de septiembre del 2017 proferida dentro del proceso de ROSENDA PEREZ LOPEZ. Lo anterior, en razón a que el enviado no deja ver nada. Gracias

Cordial saludo,



MARIA DEL ROSARIO ROMERO
Profesional 3
Oficina Jurídica
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3810150 ext: 6413
✉ MromeroR@fna.gov.co

515 78

Luz Marina Perdomo Porras

De: Luz Marina Perdomo Porras
Enviado el: jueves, 15 de marzo de 2018 09:53 a.m.
Para: 'GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO'; 'hmedina@mypabogados.com.co'; natalia.travecedo@mypabogados.com.co
CC: Wilson Alexander Pomar Baron; Maria del Rosario Romero
Asunto: RE: FNA// Solicitud de poder// Proceso Rosenda Pérez
Datos adjuntos: [Untitled].pdf
Importancia: Alta

Doctor Germán buenos días, el poder solicitado ya fue gestionado.

Estoy pendiente de mensajería.

Cordial saludo,

De: GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO [mailto:gcajamarca@mypabogados.com.co]
Enviado el: miércoles, 14 de marzo de 2018 07:47 a.m.
Para: Luz Marina Perdomo Porras
CC: NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA; Wilson Alexander Pomar Baron
Asunto: FNA// Solicitud de poder// Proceso Rosenda Pérez

Dr. Luz Marina buenas tardes,

En el proceso de Rosenda Pérez contra el Fondo Nacional del Ahorro que se obtuvo sentencia favorable, el 1 de marzo de 2018 radicamos la solicitud de ejecución de las costas, la cual mediante auto notificado en estado del 9 de marzo de 2018 fue inadmitida por el Juzgado porque en su criterio no tenemos poder para adelantar esa solicitud (ver adjunto) y nos están requiriendo para que aportemos uno. Por tal razón, más allá de la discusión que pueda tener el tema, le agradecería que nos ayude a tramitar un poder que tenga la facultad de iniciar el ejecutivo a continuación de sentencia para cobrar las costas liquidadas a favor del FNA por el juzgado.

Le agradecería que este poder sea tramitado urgentemente, dado que el término para subsanar se vence el viernes 16 de marzo de 2018. Los datos del proceso son los siguientes:

Señoras
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO: DECLARATIVO
DEMANDANTE: ROSENDA PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
RADICADO: 11001310300520170008500

Quedamos atentos a que nos confirme cuando podemos ir a recoger el documento.

Gracias,



Germán Cajamarca C.

Abogado
Derecho Corporativo y de Seguros

ABOGADOS

www.mypabogados.com.co

Cra. 13 # 90-20 Of 604 | PBX: (571) 610 4058
Bogotá D.C., Colombia

Cra 51 #76-199 Of 226 | PBX.: (575) 387 2937
Barranquilla, Colombia

Cra. 31 # 35-12, Of 304 | PBX: (577) 645 8949
Bucaramanga, Colombia



Derecho Corporativo y de Seguros | Derecho Penal y Disciplinario | Derecho Comercial y de la Propiedad Intelectual | Derecho Público y Contratación Fiscal | Derecho Laboral, de la Seguridad Social y Migratorio

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso No. 11001310300620170008500
DEMANDANTE: ROSENDA PÉREZ LÓPEZ
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ASUNTO: Ejecución de Costas

LEONIDAS LARA ANAYA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.409.935 de Bogotá, quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Jefe de la Oficina Jurídica del FONDO NACIONAL DEL AHORRO Carlos Lleras Restrepo, entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 de 29 de enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C, obrando en calidad de Apoderado General según poder conferido por su Presidente y Representante Legal mediante la Escritura Pública número 4718 del 14 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá, documento que se adjunta, manifestó: **PRIMERO:** Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al doctor **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'795.035 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en representación del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso de ejecución de las costas aprobadas mediante auto del 20 de febrero de 2018.

El Apoderado queda ampliamente facultado para ejercer las funciones inherentes al mandato judicial y en especial para que adelante todas las diligencias tendientes a la mejor defensa de los intereses del FONDO, tal como lo prescribe el artículo 77 del C.G.P. Así mismo, queda expresamente facultado para sustituir el presente poder, otorgar suplencia y para conciliar en nombre de la Entidad que represento.



LEONIDAS LARA ANAYA
Apoderado General
FONDO NACIONAL DE AHORRO

Amor
ACEPTO:

CC 4269340
SOPAS BOMALI
ACCIAI PDXA Q1809557ALC
1502-18

NOTARIA

Civil del Circuito ^{Libertad} Bogotá

Leonidas Lara Anaya

1018404935
Bogotá

14 MAR 2018

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



Tribunal Superior de Bogotá D. C.

Sala Civil

**PRITRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
SALA PRIMERA CIVIL DE DECISIÓN**

AUDIENCIA PÚBLICA DE ALEGACIONES Y FALLO

Referencia: Responsabilidad Contractual No. 11001310300620170008501
Rosenda Pérez López en contra de Fondo Nacional del Ahorro

En Bogotá D.C., a las nueve y treinta (9:30 a.m.) del treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se constituyeron en audiencia pública los Magistrados que conforman la Sala Primera Civil de Decisión, dentro del proceso de responsabilidad contractual promovido por Rosenda Pérez López en contra de Fondo Nacional del Ahorro, con el fin de adelantar la audiencia de alegaciones y fallo. Obra como secretaria ad hoc la Auxiliar Ad Honorem, María Camila Camejo Bernal.

Comparecientes:

Nombre	Calidad
José Manuel Chávez Veloza	Apoderado parte demandante
Natalia María Travecedo Correa	Apoderada parte demandada

Actuaciones:

Se escucharon los alegatos de la parte apelante.

Se realizó un receso para deliberación de la Sala y reanudada la audiencia se profirió **SENTENCIA**, cuya parte resolutive es la siguiente:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: **CONFIRMAR** la sentencia de 18 de septiembre de 2017, Proferida por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante.

TERCERO: Devolver el expediente al Juzgado de origen.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Auto de sustanciador

El magistrado sustanciador de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554, art. 5, núm. 1, fija como agencias de esta segunda instancia la suma de \$738.000 equivalente a 1 SMLMV aproximado a la unidad de mil.

Concluido el objeto de la audiencia se da por terminada.

Los Magistrados,


RICARDO ACOSTA-BUITRAGO


MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ


MYRIAM INÉS LIZARAZÚ BITAR

Derecho Corporativo y de Seguros
Derecho Penal y Disciplinario
Derecho Comercial y de la Propiedad Intelectual
Derecho Público y Contratación Estatal
Derecho Laboral, de la Seguridad Social y Migratorio



Señores:

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:	Proceso No. 2017-85	5354978-MAR-11457
Demandante:	ROSENDA PEREZ DE QUINTERO	
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	JUZGADO 06 CIVIL CTO
Asunto:	Solicitud ejecución de costas.	<i>1 Folio</i>

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, mediante el presente escrito solicito muy respetuosamente a este Despacho la ejecución de las costas las cuales fueron aprobadas mediante auto fechado 20 de febrero del año en curso por un valor total de cinco millones setecientos treinta y ocho mil pesos (\$5.738.000.00).

Atentamente,

HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S.J.
GC

239



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 17-0085

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco días so pena de rechazo, la subsane de la siguiente forma:

- 1.- Alléguese memorial poder debidamente conferido dirigido al Juez de conocimiento, que le permita incoar la presente solicitud, como quiera que el allegado solo le permite atender la demanda hasta su terminación y en el presente proceso ya se dictó sentencia.
- 2.- Invóquense con exactitud las pretensiones de la solicitud.

Del escrito subsanatorio, alléguese copia para el archivo del Juzgado, de aquél y sus anexos para el traslado del(os) demandado(s), dando observancia a lo dispuesto en el artículo 89 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

REINALDO HUERTAS
JUEZ

JUZGADO 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 030 FIJADO HOY 09 DE MARZO DE 2018 A LAS 8:00 A.M.
 LA SECRETARIA,
BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA

OMS

545

84



01-2303-201803140097783

Bogotá D.C.

Señores
M&P ABOGADOS
BOGOTA / CUNDINAMARCA
01-2303-201803140097783

Asunto: **REMISIÓN DOCUMENTOS**
Con anexos

Apreciados señores:

En cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato 140/2017, de manera atenta nos permitimos remitir para gestión judicial los siguientes documentos:

Nº	DEMANDANTE/DEMANDADO	DETALLES
1	JOSÉ DAIRO CASTELLANOS RIVERA	Original oficio 01-2303-201803120095865, dirigido al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, mediante el cual se da respuesta al Oficio 529 de 2018 (6 folios)
2	ROSENDA PÉREZ	Poder especial para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de ejecución de las costas aprobadas mediante auto del 20 de febrero de 2018. Se anexa representación (5 folios)

Cordial saludo,

LEONIDAS LARA ANAYA
Jefe Oficina Jurídica

*SOPORTE BONITA L17
793649410*

Anexos: Once (11) folios
Proyectó: Luz Marina Perdomo Porras (O.J.)
Revisó: Wilson Pomar Barón (O.J.)

545
85

Maria del Rosario Romero

De: Maria del Rosario Romero
Enviado el: lunes, 09 de abril de 2018 09:45 a.m.
Para: 'GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO'
Asunto: RE: Información CD

Gracias doctor, quedo pendiente. Saludos



MARIA DEL ROSARIO ROMERO

Profesional 3
Oficina Jurídica
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3810150 ext: 6413
✉ MromeroR@fna.gov.co

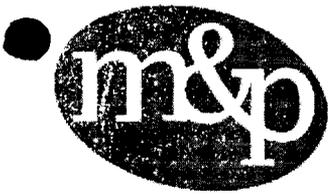
De: GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO
[mailto:gcajamarca@mypabogados.com.co]
Enviado el: viernes, 06 de abril de 2018 03:32 p.m.
Para: Maria del Rosario Romero

<MromeroR@fna.gov.co>; NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA <natalia.travecedo@mypabogados.com.co>; HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS <hmedina@mypabogados.com.co>
CC: Wilson Alexander Pomar Baron <Wpomar@fna.gov.co>
Asunto: RE: Información CD

Dra. María del Rosario buenas tardes,

Vamos a proceder a grabar la sentencia en un CD para entregarlo la próxima semana.

Atentamente,



Germán Cajamarca C.

Abogado
Derecho Corporativo y de Seguros

www.mypabogados.com.co

Cra. 13 # 90-20 Of 604 PBX. 3411611
Bogotá D.C., Colombia

Cra 51 # 76-198 Of 226 PBX. 341751500
Barranquilla, Colombia

Cra. 31 # 35-12 Of 504 PBX. 3411611
Bucaramanga, Colombia

Derecho Corporativo y de Seguros | Derecho Penal y Disciplinario | Derecho Concursal y de la Propiedad Intelectual | Derecho Público y Contratación

DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

El contenido en este correo electrónico está protegido bajo las provisiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Esta dirigida únicamente al destinatario. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este mensaje está prohibida por la ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el original. Gracias

De: Maria del Rosario Romero <MromeroR@fna.gov.co>

Enviado el: viernes, 6 de abril de 2018 2:50 p. m.

Para: NATALIA MARÍA TRAVECEDO CORREA <natalia.travecedo@mypabogados.com.co>; HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS <hmedina@mypabogados.com.co>; GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO <gcajamarca@mypabogados.com.co>

CC: Wilson Alexander Pomar Baron <Wpomar@fna.gov.co>

Asunto: Información CD

Doctores buenas tardes, de manera atenta les solicito el envié nuevamente del CD contentivo de la sentencia del 17 de septiembre del 2017 proferida dentro del proceso de ROSENDA PEREZ LOPEZ. Lo anterior, en razón a que el enviado no deja ver nada. Gracias

Cordial saludo,



MARIA DEL ROSARIO ROMERO

Profesional 3
Oficina Jurídica
Fondo Nacional del AHORRO

☎ 3810150 ext: 6413
MromeroR@fna.gov.co



Maria del Rosario Romero

Profesional 03
Juridica - Torre Presidencial Piso 3
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

MromeroR@fna.gov.co
☎ 3810150 ext: 6413 | Cel:

La Entidad se reserva el derecho de acceder y revelar todos los mensajes enviados por medio del sistema de correo electrónico para cualquier propósito. Para este efecto, el funcionario, temporal, practicante, proveedor de servicios o contratista autorizará a la Entidad para realizar las revisiones y/o auditorías respectivas directamente o a través de terceros, entendiendo que el uso de correo electrónico es de carácter institucional. Este mensaje fue revisado con software antivirus antes de su transmisión, por lo que el Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los posibles daños causados por el mismo. Los comentarios realizados en este correo son del remitente y no reflejan necesariamente la posición del Fondo Nacional del Ahorro. Si Usted recibe este correo electrónico por error, le rogamos lo borre de inmediato ya que puede contener información privada o confidencial y su uso está sometido a las normas legales vigentes. El Fondo Nacional del Ahorro no se hace responsable de los contenidos, opiniones o archivos adjuntos que el remitente del correo pueda enviar, siendo éste el único responsable.

Proceso Pasa de Jari
In contra A favor y las costas

Yuliam Luna Cardozo

De: Yuliam Luna Cardozo
Enviado el: miércoles, 27 de febrero de 2019 03:54 p.m.
Para: 'HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS'; Wilson Alexander Pomar Baron; Carmen Maria Romero Rodriguez; Gregory De Jesus Torregrosa Rebolledo
Asunto: Rosenda Peez Lopez - Solicitud
Datos adjuntos: Rosenda perez.pdf

Buenas tardes Dr. Medina.

Buen día Julián quería realizar la siguiente precisión con respecto al trámite de la Sra. Rosenda Pérez López, El estado actual del proceso es terminado y no es necesario incluirlo en la plataforma eKOGUI, sin embargo no lo puedes terminar en tu base de datos, en cuanto a que en la misma causa se está adelantando el cobro de la costas y de acuerdo a información tomada de la rama ya se libró mandamiento de pago, por favor actualizar la información para el informe de entrega.

(anexo informe Rama)

Cordialmente.



Fecha de Consulta : Martes, 26 de Febrero de 2019 - 05:50:37 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310300620170008500

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Procedente
006 Circuito - Civil	REINALDO HUERTAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ROSENDA PEREZ DE QUINTERO	- FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Actuación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
26 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/02/2019 A LAS 16:40:58.	26 Feb 2019	26 Feb 2019	25 Feb 2019
26 Feb 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Feb 2019
18 Feb 2019	AL DESPACHO				18 Feb 2019
14 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD			14 Feb 2019
22 Jan 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO			22 Jan 2019
18 Jun 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 465 TERMINADOS DE 2018			18 Jun 2018
16 Apr 2018	OFICIO ELABORADO	COMPENSACION			16 Apr 2018
23 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2018 A LAS 10:47:14.	02 Apr 2018	02 Apr 2018	23 Mar 2018
23 Mar 2018	AUTO RECHAZA DEMANDA	ORDENA DEVOLVER LA DEMANDA A QUIEN LAS PRESENTO			23 Mar 2018
22 Mar 2018	AL DESPACHO				22 Mar 2018
16 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Mar 2018
08 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2018 A LAS 14:59:28.	09 Mar 2018	09 Mar 2018	08 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO INADMITE DEMANDA				08 Mar 2018
07 Mar 2018	AL DESPACHO				07 Mar 2018
01 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Mar 2018
20 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/02/2018 A LAS 14:55:57.	21 Feb 2018	21 Feb 2018	20 Feb 2018

20 Feb 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	COSTAS			20 Feb 2018
19 Feb 2018	AL DESPACHO				19 Feb 2018
23 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/01/2018 A LAS 16:36:55.	24 Jan 2018	24 Jan 2018	23 Jan 2018
23 Jan 2018	AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE				23 Jan 2018
22 Jan 2018	AL DESPACHO				22 Jan 2018
18 Jan 2018	CONFIRMA SENTENCIA				18 Jan 2018
18 Dec 2017	RECEPCIÓN ACTUACIÓN SUPERIOR				18 Dec 2017
12 Oct 2017	ENVÍO EXPEDIENTE	OFICIO 2380 EN EL EFECTO SUSPENSIVO			12 Oct 2017
28 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2017 A LAS 14:17:35.	29 Sep 2017	29 Sep 2017	28 Sep 2017
28 Sep 2017	AUTO CONCEDE APELACIÓN EFECTO SUSPENSIVO				28 Sep 2017
27 Sep 2017	AL DESPACHO				27 Sep 2017
21 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				21 Sep 2017
18 Sep 2017	SENTENCIA PREFERIDA EN AUDIENCIA	DECLARA FUNDADAS LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL EXTREMO DEMADADO, NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDANTE. CON RECURSO, CONCEDE TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE SUSTENTE RECURSO DE APELACIÓN			18 Sep 2017
13 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2017 A LAS 09:59:53.	14 Sep 2017	14 Sep 2017	13 Sep 2017
13 Sep 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				13 Sep 2017
12 Sep 2017	AL DESPACHO				12 Sep 2017
08 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				08 Sep 2017
23 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2017 A LAS 12:43:42.	27 Jun 2017	27 Jun 2017	23 Jun 2017
23 Jun 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SEÑALA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017. HORA 10:00 A.M. AUDIENCIA ART. 372 CGP			23 Jun 2017
22 Jun 2017	AL DESPACHO				22 Jun 2017
15 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				15 Jun 2017
08 Jun 2017	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO ORDINARIO - ART. 399		09 Jun 2017	15 Jun 2017	08 Jun 2017
10 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 May 2017
07 Apr 2017	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA EL FNA A TRAVES DE APODERADA JUDICIAL			07 Apr 2017
28 Mar 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA 201			28 Mar 2017
23 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2017 A LAS 15:15:44.	24 Feb 2017	24 Feb 2017	23 Feb 2017
23 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				23 Feb 2017
22 Feb 2017	AL DESPACHO				22 Feb 2017
17 Feb 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				17 Feb 2017
10 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2017 A LAS 12:45:43.	13 Feb 2017	13 Feb 2017	10 Feb 2017
10 Feb 2017	AUTO ADMITE DEMANDA				10 Feb 2017

09 Feb 2017	AL DESPACHO	CALIFICAR			09 Feb 2017
09 Feb 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/02/2017 A LAS 09:13:59	09 Feb 2017	09 Feb 2017	09 Feb 2017



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:16:40 AM horas del 25/04/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **41571254**

Apellidos y Nombres: **PEREZ DE QUINTERO ROSENDA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.





Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación

Todos los derechos reservados.



Gobierno en Línea

